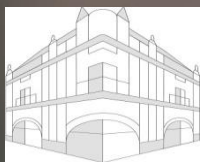


Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 91

Noviembre 19, 2025

Primer Período Ordinario
de Sesiones

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO
SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez Secretario Dip. Óscar González Yáñez Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA Presidenta Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso Vicepresidentas Dip. Sara Alicia Ramírez de la O Dip. Leticia Mejía García Secretarias Dip. Brenda Colette Miranda Vargas Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio Dip. Maricela Beltrán Sánchez
---	--

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
• Alvarez Villavicencio Emma Laura • Arellano Ocampo Honoria • Argueta Bello Graciela • Azar Figueroa Anuar Roberto • Ballesteros Lule Itzel Daniela • Beltrán Sánchez Maricela • Camacho Reynoso Martha Azucena • Camacho San Martin Mariano • Carvalho Delfín Héctor Karim • Casasola Salazar Araceli • Castro Hernández Alejandro • Cedillo Silva Zaira • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés Contreras Osvaldo • Cortés Lugo Román Francisco • Couttolenc Buentello José Alberto • Cruz Jaramillo Javier • Dávila Sánchez Rocío Alexia • De la Rosa Mendoza María del Carmen • Esparza Acevedo Yareli Anai • Espíndola López Israel • Estrada Plata María del Consuelo • Estrada Rojas Susana • Felipe Torres Joanna Alejandra • Fernández de Cevallos González Pablo • Figueroa Adame Alejandra • García González Héctor Raúl • García Martínez Elena • González López Jennifer Nathalie • González Yáñez Óscar • Grimaldo Osorio Arleth Stephanie • Gutiérrez Morales José Miguel • Hernández Cruz Samuel • Hernández González Maurilio • Hernández Méndez Isaac Josué • Hernández Villegas Vladimir • Jiménez Hernández Paola • Juárez Hernández Esteban	• Leyva Piñón Ana Yurixi • Linares Zetina Gloria Vanessa • López Imm Carlos Alberto • Martínez Castillo Valentín • Martínez Molina Sofía • Martínez Vargas Octavio • Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio • Mejía García Leticia • Miranda Vargas Brenda Colette • Mohamed Báez Gabriel Kalid • Navarrete López Armando • Navarro Hernández Luisa Esmeralda • Negrete Avonce Ángel Adriel • Ortega Álvarez Omar • Peláez Soria Isaías • Pérez Cerón Angélica • Pérez Correa Itzel Guadalupe • Pérez Domínguez María José • Pliego Santana Gerardo • Ramírez de la O Sara Alicia • Rescala Jiménez Elías • Ríos Moreno Edgar Samuel • Rivera Sánchez Nelly Brígida • Rojas Hernández Yesica Yanet • Romero Velázquez Krishna Karina • Salinas Reyes Ruth • Santillán Ramírez Ernesto • Santos Rodríguez Sandra Patricia • Silva Mata Miriam • Trujillo Arizmendi Selina • Urbina Salazar Lilia • Valdeña Bastida Edmundo Luis • Vargas Cervantes Rigoberto • Vázquez Rodríguez José Francisco • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel • Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Noviembre 19, 2025

Año 2 No. 91

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTO TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	4
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	49
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	76
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	141
INICIATIVA DE DECRETO DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO FAIS MUNICIPAL, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	194

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México la transformación avanza con paso firme, reflejando el mandato popular de construir un gobierno honesto, austero y eficiente, que consolide finanzas públicas sanas, justas y transparentes. Durante estos dos primeros años de trabajo, este Gobierno ha asumido con plena responsabilidad, el reto de fortalecer la administración tributaria, garantizando que cada peso recaudado se ejerza con transparencia bajo los principios de legalidad y eficacia, en estricto apego a la normatividad aplicable.

Desde el inicio de este gobierno, la premisa ha sido clara: ejercer el poder público únicamente para servir al pueblo. Los resultados son tangibles. Gracias a la modernización del sistema tributario, el uso de inteligencia fiscal y la simplificación administrativa, los ingresos propios del Estado han alcanzado una recaudación histórica de más de 56 mil millones de pesos en 2024. Este desempeño refleja una política de austeridad que no compromete el crecimiento, sino que lo respalda con bases sólidas.

El crecimiento de la recaudación se ha logrado mediante acciones innovadoras de fiscalización y una gestión tributaria más cercana y eficiente. Destacan los avances en derechos e impuestos estatales, la actualización del padrón de contribuyentes y la ampliación de la base tributaria, que han permitido otorgar mayor autonomía a las finanzas públicas.

La simplificación de procesos ha sido un factor clave para atraer inversión y fomentar la creación de empleo. Al segundo trimestre de 2025, la inversión extranjera directa creció 32 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior¹, y al mes de septiembre de 2025 se han generado poco más de 121 mil empleos formales². Estas cifras confirman que una política fiscal prudente es motor de confianza y competitividad, teniendo como resultado que el Estado de México se consolide como un destino confiable para la inversión nacional e internacional.

¹ Secretaría de Economía, *Inversión Extranjera Directa por entidad federativa*.

² Instituto Mexicano del Seguro Social, *Puestos de trabajo afiliados*.

En este contexto, con el objetivo de seguir fortaleciendo las finanzas estatales, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, responde al contexto económico nacional e internacional marcado por factores que abren oportunidades para atraer inversión productiva. En esta misma línea, el Estado de México avanza en su proceso de transformación con el firme propósito de mantener la estabilidad financiera. No se crearán nuevos impuestos, reafirmando así el compromiso de seguir construyendo un camino más justo y solidario que beneficie directamente la economía de las familias mexiquenses.

El Estado de México continuará ofreciendo un entorno de certeza fiscal que impulse la competitividad y detone proyectos productivos en la entidad, en una política de austeridad orientada a garantizar el bienestar de las y los habitantes de la entidad y a mantener finanzas públicas sanas. Es importante destacar que, por tercer año consecutivo, el Gobierno del Estado de México no contratará deuda, reafirmando una política de estricta disciplina financiera, refrendando el compromiso de fortalecer los ingresos estatales y atender las necesidades de la población sin recurrir al endeudamiento.

El Gobierno del Estado de México reitera su promesa con una transformación profunda y duradera: un cambio que garantice la igualdad, la justicia y la prosperidad, y que convierta a nuestra entidad en un motor económico y social del país. Con la confianza depositada por el pueblo mexiquense, seguiremos trabajando con honestidad, inteligencia y responsabilidad.

Análisis del entorno económico internacional

Debido al papel relevante que desempeña la economía mexiquense en el ámbito nacional, resulta imprescindible dar seguimiento al desempeño de los actores clave en la economía global. En este contexto, durante el segundo trimestre de 2025, la economía global mostró una expansión moderada pasando de 2.8 por ciento a 3.0 por ciento ligeramente superior a la registrada en el trimestre anterior, principalmente por el repunte de la actividad económica estadounidense que impulsó el promedio global y a pesar de que las economías avanzadas crecieron a un ritmo más lento. Por su parte, las economías emergentes mantuvieron un ritmo de expansión de 4.1 por ciento, superior al trimestre previo de 3.7 por ciento. Es de destacar que, a nivel sectorial, el sector manufacturero global mostró signos de debilidad, mientras que los servicios continuaron con un crecimiento estable³.

El comercio mundial de mercancías registró un crecimiento moderado en el segundo trimestre, luego del impulso observado al inicio del año por compras anticipadas ante la imposición de aranceles de Estados Unidos. La incertidumbre aumentó cuando ese país anunció aranceles recíprocos de alcance global y medidas adicionales sobre productos como aluminio, acero y cobre. Aunque algunas medidas fueron pospuestas o ajustadas mediante acuerdos con ciertos países, la volatilidad y la incertidumbre sobre sus efectos en la economía global permanecen altas.

Las previsiones de crecimiento global para 2025 y 2026 se han ajustado principalmente por los riesgos derivados de las tensiones comerciales. A pesar de ello, los pronósticos más recientes sugieren que la desaceleración será moderada, gracias a aranceles más bajos de lo inicialmente anunciado y a mejores condiciones financieras. Se espera que Estados Unidos mantenga un ritmo de crecimiento superior al de la mayoría de las economías avanzadas (2.0 por ciento para 2025 y 2.1 por ciento para 2026). Para América Latina y el Caribe se esperan crecimientos de 2.4 y 2.3 por ciento para 2025 y 2026, respectivamente⁴.

³ Banco de México, *Informe Trimestral abril-junio 2025*.

⁴ Fondo Monetario Internacional, *Perspectivas Económicas Regionales: Las Américas, abril de 2025*.

Perspectivas de crecimiento económico

Concepto	Proyección 2025	Proyección 2026
Economías avanzadas	1.6%	1.6%
EE.UU.	2.0%	2.1%
Alemania	0.2%	0.9%
Francia	0.7%	0.9%
Economías emergentes y en desarrollo	4.2%	4.0%
China	4.8%	4.2%
India	6.6%	6.2%
América Latina y el Caribe	2.4%	2.3%
Brasil	2.4%	1.9%
México	1.0%	1.5%

Fuente: FMI, Perspectivas de la economía mundial (informe WEO), octubre 2025

En Estados Unidos la economía se recuperó en el segundo trimestre de 2025, con un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 0.7 por ciento trimestral. Este aumento se debió principalmente a las exportaciones netas y al cambio en inventarios, aunque el consumo privado mostró cierta moderación. La producción industrial creció de manera más lenta, con avances en manufactura y minería, pero retrocesos en generación de electricidad y gas. El mercado laboral mantiene condiciones cercanas al equilibrio, aunque con señales de menor dinamismo, y la inflación salarial se mantuvo estable.

La zona del euro experimentó prácticamente un estancamiento económico en el segundo trimestre, con un crecimiento de apenas 0.1 por ciento. La actividad manufacturera se mantuvo débil, mientras que los servicios mostraron desaceleración. No obstante, el mercado laboral sigue sólido, con una tasa de desempleo baja y estable. En el resto de las economías avanzadas se observó un crecimiento menor al trimestre previo, aunque con mercados laborales relativamente estables.

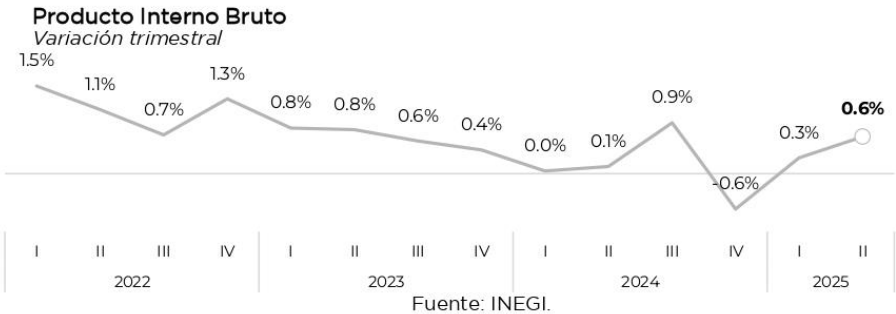
China registró un crecimiento de 1.1 por ciento en el segundo trimestre, ligeramente menor al trimestre anterior, impulsado principalmente por las exportaciones y el consumo interno. La inversión en activos fijos continúa desacelerándose y persisten desafíos derivados de la debilidad del sector inmobiliario, la demanda interna y la incertidumbre por tensiones comerciales con Estados Unidos. A pesar de los estímulos fiscales, el panorama de la economía china refleja una recuperación gradual y aún frágil.

Para enfrentar estos desafíos, los organismos internacionales recomiendan fortalecer la cooperación global en comercio, mantener vigilancia monetaria para asegurar la estabilidad de precios, promover disciplina fiscal, mejorar la supervisión financiera y avanzar en reformas estructurales que potencien la adopción de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial⁵. Estas acciones no solo son clave para la estabilidad económica global, sino que también influyen directamente en la dinámica económica de México y del Estado de México, al determinar oportunidades de comercio, inversión y empleo.

⁵ OCDE, *Perspectivas económicas de la OCDE, Informe provisional: Encontrar el equilibrio adecuado en tiempos de incertidumbre*, septiembre 2025.

Desempeño económico nacional

Durante el segundo trimestre de 2025, la economía mexicana mostró un crecimiento positivo de 0.6 por ciento trimestral⁶, superando el desempeño de los dos trimestres previos a pesar de la incertidumbre global. Este avance reflejó la recuperación de los servicios y de la industria, mientras que las actividades primarias, como la agricultura y la ganadería, disminuyeron después de un repunte en el primer trimestre.



El consumo de los hogares experimentó una mejora en abril y mayo de 2025, impulsado principalmente por bienes y servicios nacionales. Aunque las importaciones de bienes mostraron cierta debilidad, el consumo interno contribuyó de manera positiva al crecimiento económico, equilibrando la menor inversión fija bruta, que continuó con una tendencia negativa, especialmente en maquinaria y equipo.

La inversión en construcción presentó una ligera recuperación respecto a inicios de año, destacando obras no residenciales como infraestructura eléctrica, vial y ferroviaria. Sin embargo, los indicadores de confianza empresarial mostraron retrocesos, reflejando cautela en manufactura, construcción, comercio y servicios privados no financieros ante la incertidumbre económica.

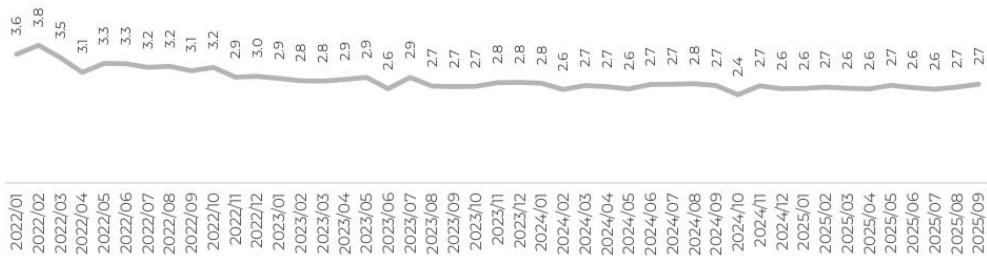
Las exportaciones mexicanas se mantuvieron dinámicas, sobre todo en manufacturas no automotrices, mientras que las automotrices permanecieron con crecimiento moderado. Las exportaciones petroleras y agropecuarias mostraron contracción, afectadas por menores precios internacionales, reducción de volúmenes y restricciones comerciales. A pesar de ello, la balanza comercial general registró superávit, aunque menor que en el primer trimestre de 2025.

El comercio con Estados Unidos destacó como motor del crecimiento, especialmente en productos de alto contenido tecnológico, como computadoras y electrónicos, con incrementos históricos en las exportaciones. Este dinamismo compensó parcialmente la caída en exportaciones de transporte, afectadas por políticas comerciales y la desaceleración del mercado estadounidense.

⁶ Banco de México, *Informe Trimestral abril-junio 2025*.

En el mercado laboral, se observó un aumento moderado en la población ocupada, concentrado en el sector servicios, particularmente en transporte y servicios profesionales. La población económicamente activa creció, pero la participación laboral disminuyó ligeramente debido a un aumento en la población no disponible, como estudiantes y adultos mayores. La tasa de desocupación se mantuvo estable en 2.7 por ciento a septiembre de 2025⁷.

Tasa de desocupación nacional
 Mensual



Fuente: INEGI

Los salarios reales mostraron un comportamiento positivo, con aumentos tanto en puestos registrados ante el IMSS como en encuestas de empleo nacional. La inflación al consumidor repuntó a 4.2 por ciento anual en el segundo trimestre, con un aumento en la inflación subyacente a 4.1 por ciento, impulsada por mercancías no alimenticias y precios de productos agropecuarios. Por su parte, la inflación de energéticos se mantuvo controlada gracias a acuerdos para mantener precios de gasolina estables y la inflación al productor mostró una disminución significativa, beneficiada por la apreciación del peso.

La cuenta corriente de la balanza de pagos presentó un déficit menor al del año pasado, apoyado por el aumento de la balanza comercial no petrolera y los ingresos por turismo, que crecieron gracias a un mayor número de visitantes internacionales. Los flujos de inversión extranjera directa alcanzaron niveles récord, concentrándose principalmente en manufactura, especialmente en la fabricación de equipo de transporte y autopartes.

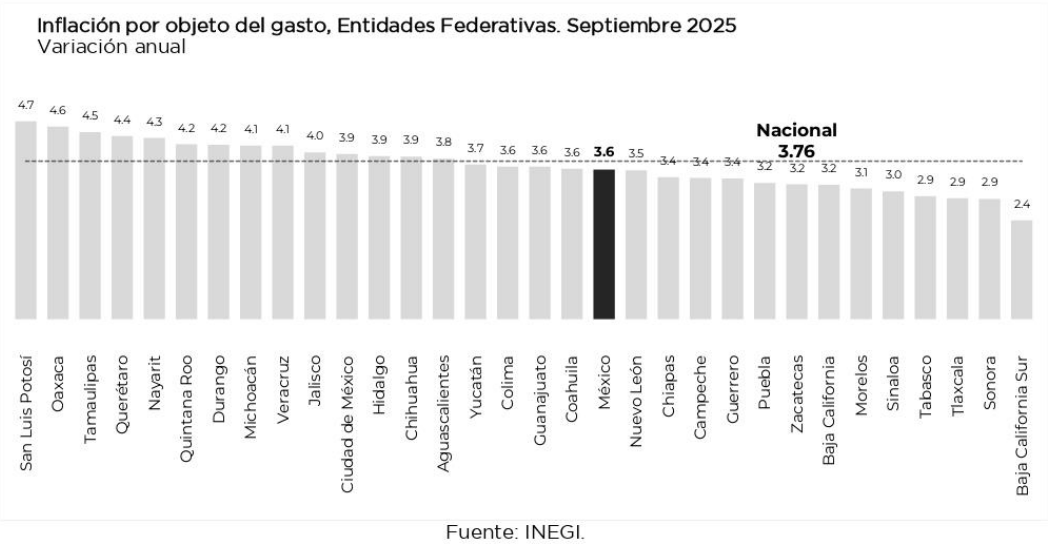
En resumen, la economía mexicana se mantuvo resiliente frente a la incertidumbre global, con un crecimiento impulsado por consumo interno, exportaciones competitivas y atracción de inversión extranjera. Este entorno influye directamente en la dinámica económica del Estado de México, al fortalecer la actividad industrial, el comercio y los servicios, así como al generar oportunidades de empleo y mejorar la capacidad de gasto de los hogares en la entidad.

⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, Segundo Trimestre de 2025*.

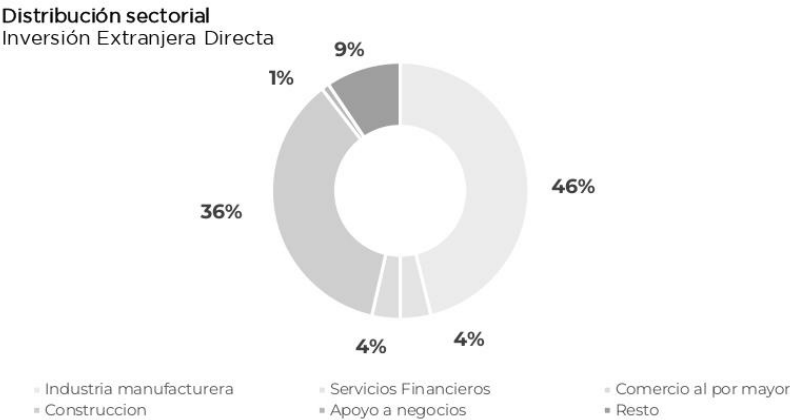
Desempeño económico del Estado de México

El análisis del entorno económico estatal permite comprender la relevancia del Estado de México dentro del contexto nacional, así como su papel en la dinámica productiva y de crecimiento del país. La entidad se consolida como la segunda economía más importante de México, al aportar aproximadamente el 9.0 por ciento del PIB Nacional. Su economía mantiene una estrecha correlación con el desempeño de la economía nacional, tanto en su tamaño como en su comportamiento cíclico, reflejando una tendencia de evolución similar. Esta estrecha vinculación tiene efectos directos en la generación de ingresos estatales y en la capacidad financiera del gobierno para impulsar políticas públicas orientadas al desarrollo.

Durante 2025, el entorno macroeconómico estatal ha mostrado condiciones de estabilidad. En materia de precios, durante el mes de septiembre de 2025, la inflación estatal se ubicó en 3.6 por ciento, cifra ligeramente inferior al promedio nacional de 3.76 por ciento, lo que demuestra un entorno de control de precios que contribuye al poder adquisitivo de los hogares mexiquenses y a mantener condiciones favorables para la planeación financiera pública.



En cuanto a la inversión, al segundo trimestre de 2025 el Estado de México se posicionó como la tercera entidad del país con mayor captación de Inversión Extranjera Directa (IED), registrando un monto de 2,248.8 millones de dólares, de los cuales 46 por ciento son provenientes del sector manufacturero.



Fuente: Secretaría de Economía, Inversión Extranjera Directa

El fortalecimiento económico se ha reflejado también en el mercado laboral. El Estado se ubica en la primera posición de generación de empleo, creando el 36.5 por ciento del total nacional de empleos formales al mes de septiembre, lo que lo convierte en un actor clave en la consolidación del empleo formal en México. Además, se registran avances en la reducción de la tasa de desocupación, que disminuyó de 3.3 a 2.9 por ciento durante el segundo trimestre de 2025, reflejando un mercado laboral más dinámico.



Fuente: IMSS, consulta dinámica CUBOS

En este contexto, las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado de México para consolidar un sistema fiscal sólido, eficiente y equitativo, han permitido avanzar en la modernización de los procesos recaudatorios y en la administración responsable de los recursos públicos. Dichas acciones han contribuido al fortalecimiento del desarrollo económico y laboral, promoviendo un entorno más estable y atractivo para la inversión productiva.

Sin embargo, en el actual contexto económico global, resulta indispensable intensificar los esfuerzos para generar empleos de calidad y fortalecer la productividad de la fuerza laboral mexiquense. La política fiscal debe orientarse no solo a mantener el equilibrio financiero, sino también a promover la competitividad, la innovación y la inclusión social, garantizando que los beneficios del crecimiento económico lleguen a todos los sectores de la población.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2025 y 2026

La economía mexicana ha tenido un desempeño superior al que se habría esperado dadas las condiciones internacionales y podría continuar mostrando resultados mejores de lo previsto si los impactos negativos de las decisiones de política económica en Estados Unidos tardan en manifestarse. No obstante, el escenario externo sigue siendo complicado y representa riesgos importantes. Por ello, se prevé un crecimiento medurado en el resto de 2025 y una expansión moderada a lo largo de 2026 con estimaciones que se ubican en un nivel de 0.7 y 1.5 por ciento en promedio, respectivamente, de acuerdo con las previsiones de diversos organismos e instituciones en la materia.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2025 y 2026

(Incremento real anual del PIB, por ciento)

Organismo/Institución	Crecimiento del PIB	
	2025	2026
Instituciones públicas nacionales		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	0.5, 1.5	1.8, 2.8
Banco de México	0.6	1.1
Encuesta Banco de México	0.5	1.4
Instituciones privadas		
Encuesta Citi México	0.5	1.3
Encuesta Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas	0.5	1.3
Organismos internacionales		
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	0.3	1.0
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	0.8	1.3
Banco Mundial	0.5	1.4
Fondo Monetario Internacional	1.0	1.5
Promedio	0.7	1.5

Fuente: Encuesta Citi México de Expectativas, 21 de octubre 2025; **SHCP: CGPE 2026, Marco macroeconómico 2025-2026, septiembre 2025; IMEF: Encuesta Mensual de Perspectivas Económicas, octubre 2025. FMI: Perspectivas de la Economía Mundial, octubre 2025. Banco Mundial: Perspectivas de crecimiento para América Latina y el Caribe, octubre 2025. OCDE: Economic Outlook interim report, noviembre 2025. CEPAL-ONU: Estudio Económico de América Latina y el Caribe, agosto 2025. Banxico: Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, octubre 2025. *Banxico: Informe trimestral abril - junio 2025.

Pronóstico de ingresos

La presente Ley de Ingresos se formula bajo una política prudente y responsable, sustentada en supuestos macroeconómicos realistas, y reafirmando una política de estricta disciplina financiera sin la contratación de deuda y tomando como referencia los criterios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sentando así las bases para consolidar un Estado de México más competitivo, incluyente y sostenible.

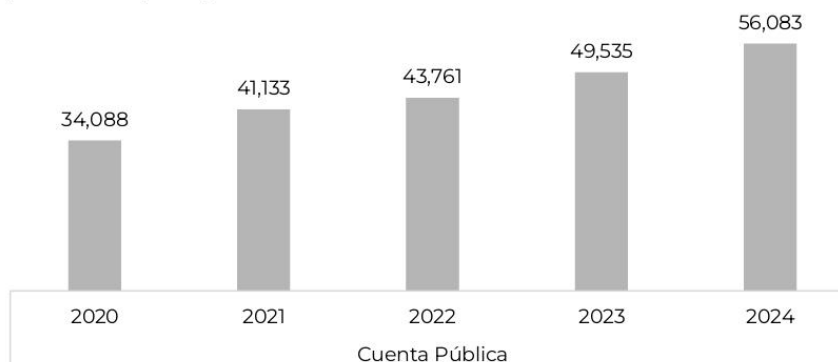
Ingresos propios

Durante la presente administración, se ha dado prioridad al fortalecimiento de los ingresos propios. Esto ha sido posible gracias a una estrategia de recaudación inteligente, basada en modelos tributarios que permiten la identificación de contribuyentes omisos, la digitalización de trámites y servicios, así como el otorgamiento de incentivos y subsidios que fomentan el cumplimiento fiscal voluntario.

En 2024, los ingresos propios integrados por Impuestos, Contribuciones o aportaciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos lograron una recaudación histórica de 56 mil 83 millones de pesos, cifra que resultó superior en 6 mil 548 millones de pesos (13.2 por ciento) respecto a lo recaudado en 2023.

En particular, la recaudación de impuestos presentó un incremento de 13.4 por ciento, significando ingresos adicionales equivalentes a 3 mil 694 millones de pesos. Asimismo, el cobro de Derechos resultó superior en 25.2 por ciento, cifra que representó mayores recursos por 3 mil 283 millones de pesos.

Ingresos Propios 2020-2024
(Millones de pesos)



Ingresos federales

En 2024, se obtuvieron ingresos federales por 282 mil 791 millones de pesos, monto superior en 6 mil 139 millones de pesos (2.2 por ciento) con relación a 2023.

De manera particular, el rubro de participaciones federales superó en 10 mil 731 millones de pesos lo recaudado durante 2023, derivado del comportamiento favorable de la Recaudación Federal Participable (RFP) y del incremento en la recaudación local, la cual constituye una variable importante en la fórmula de distribución de las participaciones.

Participaciones Federales 2020-2024
(Millones de pesos)



Fuente: Secretaría de Finanzas.

Con información al mes de septiembre de 2025, las participaciones nacionales referenciadas a la RFP muestran un comportamiento favorable con un incremento de 20 mil 327 millones de pesos respecto a lo estimado por la SHCP, originado por la evolución favorable de la RFP. Dicho incremento impactó de forma positiva las finanzas del Estado de México en alrededor de 4 mil 472 millones de pesos.

En este contexto, para el siguiente año, la estrategia fiscal se sustentará en un enfoque integral que sitúa el bienestar de las y los mexiquenses en el centro de las decisiones públicas, dando continuidad a la aplicación de modelos de inteligencia tributaria, así como a impulsar un sistema eficiente de recaudación y fiscalización focalizada que contribuyan al fortalecimiento de los ingresos propios, garantizando recursos para la atención de las y los mexiquenses, en especial de los sectores más vulnerables.

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego a lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente Iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, considerando los siguientes indicadores macroeconómicos:

Concepto	2026
Crecimiento económico	Rango de 1.8 y 2.8 por ciento.
Inflación	3.0 por ciento.
Tipo de cambio nominal promedio	19.3 pesos por dólar.
Precio promedio del petróleo	54.9 dólares por barril.

Fuente: Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, SHCP.

Con estas premisas, para el Ejercicio Fiscal 2026 se estiman ingresos estatales por 410 mil 341.6 millones de pesos, 5.6 por ciento mayor en términos nominales en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2025. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, con el propósito de dotar al Estado de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perder de vista el compromiso con la ciudadanía y la responsabilidad de cuidar de su economía.

Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

La fracción IV del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas deberán presentar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para tal efecto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (F=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	195,981,166,225	201,515,851,583	224,598,412,853	246,578,326,884	254,902,131,278	285,853,391,727
A. Impuestos	20,850,708,719	22,785,947,819	24,627,207,526	27,513,293,688	31,207,428,133	31,598,044,627
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ⁴	24,014,043,000	22,762,859,000	27,383,360,000	30,033,324,000	29,271,610,509	34,174,035,079
C. Contribuciones de Mejoras	492,405,777	703,868,291	568,989,832	779,115,781	764,185,923	663,812,963
D. Derechos	9,541,071,421	11,437,422,221	11,954,316,265	13,053,953,525	16,337,100,534	19,148,749,870
E. Productos	743,171,688	611,956,696	1,754,658,827	3,366,574,753	4,685,811,519	3,316,387,592
F. Aprovechamientos	2,460,735,348	5,593,747,583	4,855,525,298	4,822,596,628	3,088,849,830	12,922,356,011
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios ⁴	11,036,336,000	11,077,255,000	12,949,056,000	7,515,362,000	8,230,470,442	5,814,718,033
H. Participaciones ⁴	121,004,716,006	120,248,680,482	133,237,161,269	151,936,980,836	153,954,223,724	168,949,053,203
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,837,978,266	6,294,114,502	7,268,239,835	7,557,425,673	8,362,450,663	9,266,224,349
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	96,145,660,721	97,577,856,690	106,397,397,891	117,157,947,557	120,474,406,634	112,014,053,545
A. Aportaciones	80,778,001,588	82,342,231,812	89,089,122,832	100,214,064,319	101,697,382,984	96,453,596,919
B. Convenios	11,014,311,149	8,578,484,353	12,590,381,166	12,019,230,700	11,120,717,731	10,007,524,184
C. Fondo Distinto de Aportaciones	25,759,750	601,079,000	740,261,321	600,862,000	3,134,747,824	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,327,588,234	6,056,061,525	3,977,632,572	4,323,790,538	4,521,558,095	5,552,932,432
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	15,657,682,544	8,411,123,678
A. Ingresos Derivados de Financiamientos ⁴	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	15,657,682,544	8,411,123,678
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	313,330,823,946	323,745,912,273	349,608,152,743	380,780,452,441	391,034,220,457	406,278,558,949
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	16,251,754,808	15,975,182,001	12,133,308,000	12,721,670,000	14,094,183,413	7,413,289,755
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,952,242,192	8,677,021,999	6,479,034,000	4,322,508,000	1,563,499,132	997,833,923
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	15,657,682,544	8,411,123,678

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

³ Incluye el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas.

⁴ Para el año 2025 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	285,168,743,672	297,627,963,479	310,276,635,554	323,822,772,164	340,008,216,601	355,918,500,504
A. Impuestos	32,584,261,832	33,921,591,606	35,463,327,944	37,075,136,199	38,760,201,137	40,521,852,279
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	36,284,001,218	37,933,109,073	39,657,168,881	41,459,587,206	43,343,925,445	45,313,906,856
C. Contribuciones de Mejoras	1,101,698,337	1,080,840,651	1,116,329,858	1,153,432,050	1,192,220,537	1,232,771,959
D. Derechos	22,502,973,974	23,202,543,719	23,929,696,339	25,230,478,122	26,609,306,811	28,070,865,217
E. Productos	3,689,807,742	3,857,509,504	4,032,833,310	4,216,125,585	4,407,748,493	4,608,080,662
F. Aprovechamientos	3,335,050,082	3,486,628,107	3,645,095,356	3,810,764,938	3,983,964,203	4,165,035,377
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	4,727,975,454	4,942,861,940	5,167,515,016	5,402,378,569	5,647,916,680	5,904,614,487
H. Participaciones	171,644,953,399	180,406,883,272	188,073,381,599	195,870,190,003	206,025,942,330	215,612,296,041
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,298,021,634	8,795,995,607	9,191,287,251	9,604,679,492	10,036,990,965	10,489,077,626
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	116,534,313,862	121,830,798,426	127,368,008,215	133,156,884,186	139,208,864,576	145,535,907,471
A. Aportaciones	100,748,910,789	105,327,948,784	110,115,104,056	115,119,835,534	120,352,032,062	125,822,031,920
B. Convenios	10,305,149,100	10,773,518,126	11,263,174,525	11,775,085,807	12,310,263,457	12,869,764,931
C. Fondo Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,480,253,973	5,729,331,516	5,989,729,634	6,261,962,845	6,546,569,057	6,844,110,620
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	8,638,557,728	9,410,640,209	10,239,641,089	11,113,533,209	11,986,611,164	12,834,658,848
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	8,638,557,728	9,410,640,209	10,239,641,089	11,113,533,209	11,986,611,164	12,834,658,848
4. Total de Ingresos Projectados (4=I+2+3)	410,341,615,262	428,869,402,114	447,884,284,858	468,093,189,559	491,203,692,341	514,289,066,823
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	7,260,799,070	7,590,802,387	7,935,804,356	8,296,486,664	8,673,561,983	9,067,775,375
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1,377,758,658	1,819,837,822	2,303,836,733	2,817,046,545	3,313,049,181	3,766,883,473
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=I+2)	8,638,557,728	9,410,640,209	10,239,641,089	11,113,533,209	11,986,611,164	12,834,658,848

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

- 1. Impuestos:** Para efectuar la estimación se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observados en los últimos cinco ejercicios fiscales, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025; además de tomar como base la inflación y el crecimiento económico real del país. La Iniciativa contempla los siguientes impuestos vigentes en el presente Ejercicio Fiscal:

- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados
- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje
- A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
- A Casas de Empeño
- Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

- Impuestos Ecológicos
 - Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas
2. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** El monto por cuotas de Instituciones Públicas y aportaciones de los servidores públicos se estimó con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, los Municipios y Organismos Auxiliares.
 3. **Contribuciones de Mejoras:** Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación esperados para el Ejercicio Fiscal 2026, así como el comportamiento histórico de los ingresos observados en los últimos cinco ejercicios fiscales y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2025.

Adicionalmente, se contempla la implementación de una aportación de mejora para la mitigación del impacto en la infraestructura vial estatal.
 4. **Derechos:** Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, éstos se proyectaron con base en las transacciones realizadas en los más recientes ejercicios fiscales, los montos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el cierre esperado del Ejercicio Fiscal de 2025 y considerando un crecimiento derivado de la actualización anual de los mismos conforme al factor propuesto en la presente Iniciativa de 1.060, así como el factor adicional propuesto para la implementación de acciones para obras de infraestructura vial.
 5. **Productos:** La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observados en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2025, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el Ejercicio Fiscal 2026 congruentes con los Criterios Generales de Política Económica aplicables.
 6. **Aprovechamientos:** El rubro de Aprovechamientos considera los ingresos que percibe el Estado por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos, los ingresos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como los ingresos relacionados con la actividad propia del Estado, como lo son las multas administrativas, los reintegros y los resarcimientos, entre otros.

Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los ejercicios fiscales más recientes, los importes determinados para los Aprovechamientos en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y la proyección de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025.

7. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); por las entidades de la administración pública estatal y paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

La estimación se realizó conforme a la información proporcionada por cada Ente Público, así como el comportamiento histórico de su recaudación establecida en la Cuenta Pública.

8. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2026.

Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos esperados para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025, los pronósticos esperados de inflación y crecimiento económico para 2026, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la SHCP y el Gobierno del Estado de México.

En ese sentido, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

9. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** En este rubro se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios del sector. Para su estimación, se consideró el comportamiento observado durante los últimos ejercicios fiscales, así como la información actualizada y proporcionada por diversos Entes Públicos, a fin de mantener una proyección realista y congruente con las tendencias observadas.
10. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra organizada en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual se encuentra administrada mediante un Fideicomiso Maestro, que tiene afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100 por ciento de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Al 31 de julio de 2025, el 9.03 por ciento de la deuda pública estatal se encuentra contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que representan el 27.85 por ciento de la deuda, con el objetivo de proteger la Hacienda Pública Estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros. En conjunto, ambas modalidades representan el 36.88 por ciento del total de los créditos contratados.

Es de destacar que los créditos vigentes del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional y se encuentran libres de riesgo cambiario, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni el servicio de la deuda directamente.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2026-2031, estarán orientadas al desarrollo de la Inversión Pública Productiva, garantizando que todas las acciones del manejo de la deuda mantengan un enfoque responsable y transparente. A continuación, se presenta el perfil de vencimiento de la deuda en dicho periodo.

**Proyección de Amortización de la Deuda Pública del Estado de México
2026-2031**

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Sector Central	1,377.76	1,819.84	2,303.84	2,817.05	3,313.05	3,766.88

Cifras en millones de pesos

A fin de que el Gobierno del Estado de México cuente con una estructura de Deuda Pública más sólida y sostenible, se solicita a esta Honorable Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de Instrumentos derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, hasta por 16,000 millones de pesos, a un plazo máximo de 1,800 días a partir de su contratación o inicio de la cobertura. Estos instrumentos estarán destinados a cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos contratados previamente y que forman parte del saldo de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México vigente, los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan.

En este sentido y conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, la presente Iniciativa dispone que, a efecto de mantener la Deuda Pública de la Entidad en niveles sostenibles, el saldo total de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal 2026, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, observando además lo dispuesto por el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado, se precisa que, no se solicita autorización para contratar Deuda Pública, durante el Ejercicio Fiscal 2026. En su caso, dichos Organismos Auxiliares únicamente podrán refinanciar y/o reestructurar créditos u obligaciones de garantía o pago siempre que las condiciones del mercado resulten favorables.

Riesgos para la estimación de ingresos

Si bien la planeación fiscal y económica, así como la política se ha formulado con criterios de prudencia y solidez, se reconocen diversos factores de riesgo que podrían incidir en la consecución de las proyecciones establecidas para el Ejercicio Fiscal 2026:

- Que una intensificación del actual entorno de incertidumbre en torno a las políticas que eventualmente adopte Estados Unidos, especialmente en materia comercial, así como de factores internos específicos, lo cual afectaría de manera negativa la demanda externa y el gasto en consumo e inversión de México.
- Que un posible agravamiento de diversos conflictos geopolíticos en distintas regiones del mundo podría impactar de forma adversa tanto a la economía global en su conjunto como a los flujos del comercio internacional.
- Que la economía estadounidense crezca por debajo de lo previsto, ya sea por factores cíclicos o por las propias políticas aplicadas en ese país, lo cual reduciría la demanda externa que impulsa a México.
- Que se presenten episodios de inestabilidad en los mercados financieros, tanto nacionales como internacionales, con posibles efectos adversos sobre la inversión y el financiamiento.
- Que eventos climáticos severos afecten de manera negativa la actividad económica nacional y estatal.

Política de ingresos

La política de ingresos para el Estado de México en 2026 se sostiene en una estrategia integral destinada a fortalecer las finanzas públicas, promover la equidad tributaria y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En este marco y considerando el contexto anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa Legislatura la siguiente Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual incorpora los artículos que a continuación se describen, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas del Estado, promover la eficiencia recaudatoria y garantizar la sostenibilidad de los ingresos.

Con el objetivo de garantizar el bienestar de la población mexiquense y sanear las finanzas públicas de la entidad, el Gobierno del Estado de México no contemplará deuda por tercer año consecutivo, manteniendo así la política de la actual administración, esto previsto en el artículo 2.

Se propone mantener en el artículo 3 las disposiciones previstas para que los Ingresos de las Entidades Públicas se recauden a través de la Caja General de Gobierno bajo la suscripción del convenio de colaboración con el Gobierno del Estado.

Respecto del programa de incentivos se plantea modificar la redacción del artículo 4 con la finalidad de que éstos se entreguen considerando la viabilidad financiera correspondiente.

Se sugiere mantener en el artículo 5 la posibilidad de que el Ejecutivo Estatal, previa autorización de la Legislatura, pueda reducir los importes de Impuestos y Derechos mediante la suscripción de convenios con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el objetivo de que el Estado obtenga mayores participaciones federales.

Se conserva en el artículo 6 la tasa aplicable al pago extemporáneo de créditos fiscales con el propósito de preservar el valor real de los créditos fiscales y garantizar la equidad entre los contribuyentes.

Con el propósito de fortalecer la recaudación estatal y promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, se propone a esa Soberanía incrementar la tasa de recargos aplicable cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales del artículo 7, así como la tasa de actualización del primer párrafo del artículo 8 correspondiente a los créditos fiscales cubiertos fuera de los plazos establecidos por la normativa vigente. Esta medida busca incentivar la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, compensar el rezago en la captación de ingresos y preservar el valor real de los recursos públicos, en congruencia con los principios de equidad, proporcionalidad y eficiencia tributaria.

En apoyo a la economía de los hogares y las empresas se considera mantener para el Ejercicio Fiscal 2026, el factor de actualización de derechos en 1.060 del segundo párrafo del artículo 8, asegurando que los servicios que prestan las dependencias del Estado sigan siendo accesibles y fomentando un enfoque proporcional y equitativo sensible a las condiciones económicas actuales.

Asimismo, se conserva la posibilidad en el artículo 9 de que el Ejecutivo del Estado otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento respecto del pago de los derechos cuando se realicen campañas de regularización.

Se refrenda la opción para que los contribuyentes puedan realizar el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante los meses de enero y febrero en una sola exhibición, respecto del monto anual que no se hubiera causado aún, establecida en el artículo 10.

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Gobierno del Estado de México propone en el artículo 11 mantener e implementar subsidios del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, aplicables a contribuyentes que generen nuevos empleos, inicien operaciones o trasladen sus fuentes de trabajo a la entidad durante el Ejercicio Fiscal 2026. Estos beneficios se otorgarán por diferentes periodos de 60, 36, 24 o 12 meses según el tipo de contribuyente y las características de los empleos creados.

Con ello, se busca estimular la inversión productiva, fomentar la inserción laboral de grupos vulnerables, promover la relocalización de empresas y apoyar la contratación de adultos mayores, jóvenes recién egresados, personas pertenecientes a comunidades indígenas, repatriados, liberados o trabajadoras del hogar, además se busca apoyar a aquellos que contribuyen de manera significativa al desarrollo social, cultural y económico del Estado de México como mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta tres empleados, con el propósito de impulsar el emprendimiento femenino, fortalecer la economía

local y promover la autonomía financiera de las mujeres mexiquenses. Asimismo, se contempla el otorgamiento del subsidio a empresas que maquilen productos de exportación en el Estado de México y las dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, así como a empresas que promuevan o difundan actividades deportivas, musicales, teatrales, dancísticas o artísticas, que contribuyen al fortalecimiento de la identidad cultural y la cohesión social. Esta política de incentivos representa una herramienta estratégica para consolidar la reactivación económica y promover un desarrollo incluyente y sostenible en la entidad.

Además, se propone otorgar un beneficio fiscal del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a las organizaciones legalmente constituidas sin fines de lucro dedicadas a la protección, rescate y preservación de animales, con el fin de fortalecer su labor en favor del bienestar animal, así como apoyar la sostenibilidad operativa de dichas organizaciones que día a día realizan una de las acciones más loables que es cuidar y proteger a los seres sintientes.

Con el objetivo de seguir fomentando el turismo en la Entidad, el Gobierno del Estado de México prevé otorgar un subsidio del 50 por ciento por una estancia mayor a 15 días consecutivos respecto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, previsto en el artículo 12.

Para los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, así como para los programas de regularización de tenencia de la tierra se mantiene el beneficio fiscal del 100 por ciento, en el pago de derechos respecto de la transmisión y otorgamiento para la adquisición y construcción de la vivienda social que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme al primer párrafo del artículo 13. Además, se sugiere mantener en favor de los beneficiarios antes descritos la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en el segundo párrafo del mismo artículo.

Por otro lado, la vivienda constituye un componente esencial del bienestar y la cohesión social, por lo que resulta necesario fortalecer el marco normativo que facilite la planeación, ejecución y regularización de desarrollos habitacionales con enfoque social, garantizando mayores oportunidades de acceso para los sectores con menores recursos. En ese sentido, en el tercer párrafo del artículo 13 se prevé la exención del 100 por ciento, durante el Ejercicio Fiscal 2026, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios derivados de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y demás conceptos que se requieran para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa aplicable, así como de los actos de inscripción o regularización de viviendas derivados de dichos programas, conforme a los convenios o instrumentos de coordinación que al efecto se celebren.

Asimismo, para el pago de derechos del certificado de libertad o existencia de gravámenes y la inscripción de la propiedad de bienes inmuebles de apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto se contempla en el artículo 14 el beneficio del 100 por ciento.

Se conserva en el artículo 15 la redacción respecto de las referencias en el Código Financiero y en la Ley de Ingresos por el cambio de nombre de dependencias y organismos.

Se plantea mantener la previsión del mecanismo bajo el cual las dependencias estatales establezcan las cuotas y tarifas que cobren por concepto de aprovechamientos y productos garantizando su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2026, con base en los principios de eficiencia y razonabilidad económica, conforme a los artículos 16 y 17, respectivamente.

Además, en el artículo 17 Bis se propone mantener los montos máximos de cada operación para la enajenación de bienes muebles e inmuebles mediante la figura de adjudicación directa.

En el artículo 18 se propone conservar el esquema bajo el cual las entidades públicas informan los precios y tarifas por los bienes y servicios que presten durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Asimismo, se mantiene la posibilidad establecida en el artículo 19 para la cancelación de créditos fiscales cuyo importe al 31 de diciembre de 2021 sea inferior a 136 UMAs, conforme a los supuestos previstos en dicho precepto, promoviendo la eficiencia administrativa y la depuración de cuentas públicas menores.

Se estima pertinente ratificar los convenios que haya celebrado el Ejecutivo del Estado, con la Federación, Municipios y Organismos Autónomos, así como los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgadas por el Ejecutivo a los Municipios, conforme al artículo 20.

El Estado de México reconoce que la política de ingresos también puede incentivar comportamientos responsables con la sociedad y el medio ambiente. En este sentido, se somete la continuidad en el artículo 21 de la aplicación de los subsidios que promueven la sostenibilidad y el desarrollo social:

- Subsidios en Impuestos Ecológicos, incluyendo un 100 por ciento por 12 meses para contribuyentes que inicien operaciones y un 50 por ciento para quienes implementen Planes de Manejo de Residuos, fomentando la protección ambiental y el uso eficiente de recursos.
- Subsidios del 30 por ciento para la sustitución de vehículos por eléctricos e híbridos, del 100 por ciento para disposición de residuos de construcción y del 50 por ciento para el uso de agua residual tratada o captación de agua pluvial.

Con estas acciones, la política de ingresos no solo garantiza la suficiencia fiscal, sino que también contribuye a generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente, alineando la recaudación con principios de responsabilidad social.

Se propone mantener en el artículo tercero transitorio que los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, sean registrados en el Fondo que se trate o bien como otros apoyos federales.

Se plantea establecer en el artículo cuarto transitorio que cualquier mención a aportaciones o contribuciones de mejora en otras disposiciones se entenderá referida a las contribuciones de mejora previstas en esta Ley.

Se somete la posibilidad de mantener en el artículo quinto transitorio el periodo para la publicación de las Reglas de Carácter General vinculadas con diversos artículos del mismo ordenamiento.

Se considera adecuado señalar en el artículo sexto transitorio, la sanción a la que estará sujeta una Entidad Pública por no firmar los convenios previstos en el artículo 3, segundo párrafo de esta Ley.

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se pone a consideración de esa Soberanía conservar los programas de regularización de adeudos federales y de adeudos con el Gobierno del Estado de México previstos en los artículos séptimo y octavo transitorios, respectivamente, con el objetivo de apoyar a los Municipios y Entes Públicos con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiéndoles sanear sus finanzas y reforzar su capacidad operativa.

Se considera oportuno establecer en el artículo noveno transitorio un Programa de Regularización Fiscal para contribuyentes mexiquenses, que facilitará el pago de contribuciones disminuyendo la carga impositiva, otorgando beneficios a quienes regularicen su situación fiscal.

Se contempla en el artículo décimo transitorio dar continuidad a la obligación de informar por escrito a las Comisiones de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de esa Legislatura, de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley.

Por otra parte, se pone a consideración de esa Legislatura la autorización para el Ejecutivo del Estado de la aplicación en el artículo décimo primero transitorio de un factor de actualización adicional de los derechos por servicios prestados por el Sector Central, con el objeto de atender las demandas ciudadanas por el daño que presenta la infraestructura vial estatal.

Finalmente, en el artículo décimo segundo transitorio se precisan los detalles para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13, así como el plazo para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables.

Bajo este contexto, es importante señalar que la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 no es solo un instrumento de política pública; es la expresión de un compromiso profundo con el humanismo, la justicia, la equidad y la transparencia. Esta Iniciativa refleja la convicción de que un gobierno responsable debe estar al servicio de las personas, escuchar sus necesidades, reconocer sus esfuerzos y ofrecerles certezas, oportunidades y un futuro digno.

Con esta Ley de Ingresos, el Estado de México reafirma su vocación de transformar la recaudación en confianza, en desarrollo y en bienestar para todas y todos los mexiquenses, sin dejar a nadie atrás ni fuera del progreso. Se trata de un paso firme hacia un Estado sólido, moderno y humano, donde la equidad y la responsabilidad se traduzcan en hechos concretos, tangibles y sostenibles.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la presente Iniciativa, a fin de que, si lo estiman procedente, sea aprobada en sus términos.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			(Pesos)
Total			410,341,615,262
1. Impuestos:		32,584,261,832	
12. Impuestos sobre el Patrimonio:	11,234,583,672		
12.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	11,063,530,106		
12.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	171,053,566		
13. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	457,442,939		
13.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	170,513,165		
13.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	280,427,394		
13.3 A Casas de Empeño.	6,502,380		
15. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	19,938,545,741		
15.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	19,938,545,741		
16. Impuestos Ecológicos:	297,798,959		
16.1 Impuestos Ambientales.	297,798,959		
17. Accesorios de Impuestos:	382,452,164		
17.1 Multas.	36,524,085		
17.2 Recargos.	345,520,364		
17.3 Gastos de Ejecución.	407,439		
17.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	276		
18. Otros Impuestos:	273,438,357		
18.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	273,438,357		
19. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		36,284,001,218	
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0		
2.2 Cuotas para la Seguridad Social.	36,284,001,218		
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0		
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0		
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0		

3. Contribuciones de Mejoras:		1,101,698,337
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	1,101,698,337	
3.1.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	124,065,399	
3.1.2 Para Obras de Impacto Vial.	387,880,383	
3.1.3 Por Servicios Ambientales.	150,000,000	
3.1.4 De Movilidad Sustentable.	114,057,182	
3.1.5 Para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura Vial Estatal.	300,000,000	
3.1.6 Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	25,695,373	
3.1.6.1 Multas.	48,502	
3.1.6.2 Recargos.	25,050,850	
3.1.6.3 Gastos de Ejecución.	596,003	
3.1.6.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	18	
3.9 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
4. Derechos:		22,502,973,974
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	
4.3 Derechos por Prestación de Servicios:	18,672,462,469	
4.3.1 De la Secretaría de Seguridad.	4,791,986	
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno:	32,413,178	
4.3.2.1 De la Secretaría General de Gobierno.	0	
4.3.2.2 De la Coordinación General de Protección Civil.	32,413,178	
4.3.3 De la Secretaría de Finanzas.	8,727,488,911	
4.3.4 De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	208,469,395	
4.3.4.1 De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	158,469,395	
4.3.4.2 De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	50,000,000	
4.3.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:	161,361,335	
4.3.5.1 De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.	161,361,335	
4.3.6 De la Secretaría del Agua:	2,328,030,530	
4.3.6.1 De la Secretaría del Agua.	0	
4.3.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	2,328,030,530	
4.3.7 De la Secretaría de la Contraloría.	2,181,315	
4.3.8 De la Secretaría de Movilidad:	1,438,377,828	
4.3.8.1 De la Secretaría de Movilidad.	1,268,863,570	

	4.3.8.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	56,014,258	
	4.3.8.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	113,500,000	
4.3.9		De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	1,395,190,579	
4.3.10		De la Consejería Jurídica:	4,371,290,535	
	4.3.10.1	De la Consejería Jurídica.	0	
	4.3.10.2	De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	22,992,904	
	4.3.10.3	De la Dirección General del Registro Civil.	204,799,082	
	4.3.10.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	4,141,923,121	
	4.3.10.5	De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,575,428	
	4.3.11	De la Secretaría del Trabajo.	2,866,877	
	4.3.12	Del Poder Judicial del Estado de México.	0	
4.4		Otros Derechos.	0	
4.5		Accesorios de Derechos:	3,830,511,505	
	4.5.1	Multas.	3,707,106,414	
	4.5.2	Recargos.	123,369,825	
	4.5.3	Gastos de Ejecución.	35,266	
	4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
4.9		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
5.		Productos:		3,689,807,742
5.1		Productos:	3,689,807,742	
	5.1.1	Ingresos Financieros:	3,640,000,000	
	5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	3,640,000,000	
	5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	49,807,742	
	5.1.2.1	Periódico Oficial.	17,217,385	
	5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	26,521	
	5.1.2.3	Otros Productos.	32,563,836	
5.9		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
6.		Aprovechamientos:		3,335,050,082
6.1		Aprovechamientos:	3,279,581,445	
	6.1.1	Multas Administrativas.	24,427,327	
	6.1.2	Indemnizaciones.	5,299,735	
	6.1.3	Reintegros.	411,454,666	
	6.1.4	Otros Aprovechamientos:	2,838,399,717	
	6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	

	6.1.4.2	Resarcimientos.	11,070,865	
	6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	74,711,574	
	6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	772,772,016	
	6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	1,979,845,262	
6.2		Aprovechamientos Patrimoniales:	18,541,474	
	6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	18,541,474	
	6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0	
6.3		Accesorios de Aprovechamientos:	36,927,163	
	6.3.1	Multas.	35,070,050	
	6.3.2	Recargos.	3,228	
	6.3.3	Gastos de Ejecución.	1,853,166	
	6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	719	
6.9		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
7.		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	4,727,975,454	
7.1		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,130,319,377	
	7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,130,319,377	
7.2		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	
7.3		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	2,419,887,166	
	7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	50,217,862	
	7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	13,400,000	
	7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	133,332	
	7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	15,889,309	
	7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
	7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	30,210,980	
	7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	26,500,000	
	7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
	7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	64,897,350	
	7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	35,391,477	
	7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	89,699,498	
	7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	46,795,803	
	7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	36,400,001	
	7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	68,000,000	

7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	40,930,074
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	10,000,000
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	59,824,214
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	26,525,238
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	26,117,434
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,498
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.	20,000,000
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	13,200,001
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	30,000,000
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	245,752,005
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	21,000,000
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapalapa.	20,500,000
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,599
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	40,545,349
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,003
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	34,482,183
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	40,440,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,221
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,437,316
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,646
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	35,745,666
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México.	2,520,000
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	154,055,108
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	120,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0

7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	55,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	189,482,951
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	82,249,327
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,041,000
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	13,966,047
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	115,500,000
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	24,160,680
7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	141,304,242
7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	17,387,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,600,000
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México -denominado "Fideicomiso C3".	0
7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	8,974,628
7.3.65	Universidad Politécnica de Texcoco.	21,887,643
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	30,954,953
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.	7,150,000
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,321
7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,000,000
7.3.70	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	5,499,223
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	8,645,869
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	3,760,500
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.76	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0
7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0

7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	1,070,000
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000
7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,543,133
7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193
7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	1,611,082
7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0
7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	254,421,956
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	254,421,956
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos:	923,346,955
7.8.1	Poder Legislativo.	15,000,000
7.8.2	Poder Judicial.	60,000,000
7.8.3	Organismos Autónomos:	848,346,955
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	7,961,237
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,000,000
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	241,500
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	4,000,000
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	820,890,128
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	3,600,000
7.9	Otros Ingresos.	0
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	291,997,034,922
8.1	Participaciones:	171,644,953,399
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	143,377,252,818

8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,090,214,461
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	5,818,119,975
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	2,612,181,334
8.1.5	Fondo de Compensación.	443,542,066
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	12,303,642,745
8.1.6.1	Estatad.	8,254,668,931
8.1.6.2	Municipal.	4,048,973,814
8.2	Aportaciones:	100,748,910,789
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	52,534,411,749
8.2.1.1	Servicios Personales.	39,606,220,801
8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	829,958,989
8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,876,190,644
8.2.1.4	Fondo de Compensación.	8,222,041,315
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	2,956,909,620
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	8,695,299,374
8.2.3.1	Estatad.	1,053,996,516
8.2.3.2	Municipal.	7,641,302,858
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	18,371,940,612
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	4,532,419,005
8.2.5.1	Asistencia Social.	2,073,931,271
8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	1,812,285,950
8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	157,098,554
8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	489,103,230
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	684,622,349
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	1,414,577,052
8.2.7.1	Educación Tecnológica.	1,189,825,514
8.2.7.2	Educación de Adultos.	224,751,538
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	11,558,731,028
8.3	Convenios:	10,305,149,100
8.3.1	Secretaría de Salud.	9,962,645,595
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	0
8.3.3	Otros Convenios.	342,503,505
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	9,298,021,634
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	8,899,516,665
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	2,073,602,182
8.4.1.2	Fiscalización.	3,210,774,205
8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,615,140,278
8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,492,832,918

	8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	935,555	
	8.4.1.3.3	Otros.	1,121,371,805	
8.4.2		Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
8.4.3		Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	398,504,969	
8.5		Fondos Distintos de Aportaciones:	0	
	8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
	8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
	8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0	
9.		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	5,480,253,973	
9.3		Subsidios y Subvenciones:	5,480,253,973	
9.3.1		Subsidios Educativos:	5,480,253,973	
	9.3.1.1	Subsidios Educativos.	3,049,428,854	
	9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0	
	9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,430,825,119	
0.		Ingresos Derivados de Financiamientos:	8,638,557,728	
0.3		Financiamiento Interno:	8,638,557,728	
0.3.1		Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	7,260,799,070	
	0.3.1.1	Sector Central.	7,260,799,070	
	0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0	
0.3.2		Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	1,377,758,658	
	0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	0	
	0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,377,758,658	
0.3.3		Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0	

Artículo 2.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos mayores a un año hasta por un plazo máximo de 1,800 días a partir de su contratación o inicio de la cobertura, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos que hayan sido contratados previamente y formen parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del

29

Estado de México, hasta por el monto nocional de \$16,000,000,000.00 (Dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N.); los cuales tendrán como fuente de pago ingresos locales o participaciones federales, lo anterior, siempre y cuando no se rebase el plazo de los créditos a cubrir ni el techo de las contrataciones, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 41 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los financiamientos para cubrir son los siguientes:

CONTRATOS DE CRÉDITO CON TASA VARIABLE			
PORTAFOLIO	CRÉDITOS POR CUBRIR	SALDO AL 31/12/2025	Registro RPU
1	BBVA 8,500	8,148,771,500.00	P15-1018090
	BANOBRAS 5,000	4,792,649,067.05	P15-1018092
	BBVA 800	766,943,200.00	P15-1018089
	BANOBRAS 5,000	4,793,395,000.00	P15-1018093
	SANTANDER 3,000	2,717,238,000.00	P15-1018088
	BANORTE 13,400	12,136,996,400.00	P15-1018091
TOTAL PORTAFOLIO 1		33,355,993,167.05	
2	BANOBRAS 1,000	983,578,843.33	P15-0720070
	BANOBRAS 1,500	1,476,480,434.97	P15-0720071
	BANOBRAS 1,500	1,475,589,311.89	P15-0720072
	BANAMEX 1,400	1,352,990,957.84	P15-1220103
	BANOBRAS 600	579,915,423.25	P15-1220102
TOTAL PORTAFOLIO 2		5,868,554,971.28	
3	BBVA 1,500	1,218,859,484.04	P15-0318010
	SANTANDER 1,500	1,467,605,956.01	P15-0220020
	BANAMEX 2,000	1,977,214,660.68	P15-0621021
	BANOBRAS 1,000	988,698,957.11	P15-0621023
	BANORTE 500	494,469,202.51	P15-0621024
TOTAL PORTAFOLIO 3		6,641,315,860.83	

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los municipios con los que se celebre convenio para ese efecto, o bien por cuenta de la Dependencia, se realizará la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos públicos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho Convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán como plazo límite hasta el 1º de abril del 2026 para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública correspondiente.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados, derivados de Fideicomisos en los que participen en términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a la normativa aplicable, y el remanente, en su caso, deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta expresamente designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, podrán destinarse al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que, para tal efecto, emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, siempre y cuando, sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo celebrado para tal efecto serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

31

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.38 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la normativa aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se actualizarán a la tasa del 0.54 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

A) Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:

1. Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2026.
2. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
3. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 incrementen su plantilla laboral.

Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2025 y se aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

B) Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:

1. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años o más.
2. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2024, 2025 o 2026.

C) Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 contraten personas con las siguientes consideraciones:

1. Que accedan por primera vez al mercado laboral.
2. Pertenecientes a alguna comunidad indígena.
3. Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
4. Personas trabajadoras del hogar.
5. Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2024, 2025 o 2026.

Los subsidios que refieren los incisos B) y C) se otorgarán tomando como base la plantilla de trabajadores al 31 de diciembre de 2025 y se aplicarán únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

D) Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a los siguientes contribuyentes:

1. A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.
2. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales, en términos de la normativa aplicable.

3. A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.
 - E) Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a las organizaciones, asociaciones o agrupaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, cuya actividad sea de defensa, rescate y protección de animales y de especies protegidas.
- II. Del 50 por ciento:
- A) Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:
 1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos, según corresponda, mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Se otorga la exención del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, relativos a los servicios que preste el Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias u organismos auxiliares, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios derivados de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro concepto que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa aplicable, así como de los actos de inscripción o regularización de viviendas derivados de dichos programas, en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que al efecto se celebren.

Artículo 14.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue la exención del 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones aplicables, los servicios que presta una Dependencia del Ejecutivo Estatal o uno de sus Organismos Auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra u otras Dependencias u Organismos Auxiliares, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a estos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas.

Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen expresamente en la normativa aplicable.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión. Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17 Bis.- Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que esta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600,000.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000,000.00

Artículo 18.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean informados los términos para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2026, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2025, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2022, cuyo cobro sea competencia de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 2021 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 21.- Los contribuyentes obligados al pago de Impuestos Ecológicos gozarán de los siguientes subsidios:

- I. Del 100 por ciento por los 12 meses posteriores al inicio de operaciones en la Entidad; sobre los Impuestos Ecológicos de Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua; para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México de conformidad con la normativa aplicable.
- II. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos, en el territorio del Estado de México, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento y demás normativa aplicable.

- III. Del 30 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, implementen energías limpias o tecnologías sustentables, mediante fuentes móviles, en el territorio del Estado de México, respecto a recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal 2025, contra la base gravable del impuesto determinado en la declaración anual. Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables de conformidad con la normativa aplicable, la sustitución de su parque vehicular, accionado con combustibles fósiles, por automotores híbridos o eléctricos.
- IV. Del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.
- VI. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTO.- Las referencias que en otros ordenamientos, reglamentos, acuerdos o demás normativa aplicable hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 19 y 21 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación a las que hacen referencia los artículos 16, 17 y 18 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3, segundo párrafo de esta Ley, en el plazo establecido para tal efecto se impondrá a la persona servidora pública titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de las Dependencias de la administración pública estatal, municipal, así como de los organismos auxiliares y autónomos, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos, a través del “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México”.

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que regularicen el pago de sus adeudos fiscales, únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Estado les podrá otorgar la totalidad de los incentivos que este efectivamente reciba, en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal referido, en el párrafo anterior, correspondiente al 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales referidos con sus correspondientes accesorios, bajo los términos y condiciones previstos en los “Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México” que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- Con la finalidad de apoyar a los organismos autónomos y auxiliares del Estado, a los municipios y sus organismos, así como cualquier otro ente sobre el cual el Estado tenga control sobre sus decisiones o acciones, en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de diversos Entes Públicos”. Dicho beneficio no será aplicable para aquellos Entes Públicos que durante el Ejercicio Fiscal 2025 se hayan adherido a este Programa.

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que deseen incorporarse al Programa al que se refiere el párrafo anterior, deberán de celebrar Convenio con el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación del Cabildo, de su órgano de gobierno competente o de aquél que ejerza funciones de naturaleza análoga, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Como parte del Programa de regularización referido, el Estado podrá reducir hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal a cargo de los Entes Públicos señalados en este artículo, y de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, incluyendo los gastos de ejecución, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual forma, los Entes Públicos señalados en este artículo, que hayan firmado algún Convenio para efectos de este Programa, y decidan darlo por terminado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2026, dejarán de recibir la reducción del 100 por ciento de los accesorios por los créditos fiscales que tengan a cargo.

NOVENO.- Con la finalidad de apoyar a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que tengan a su cargo adeudos por concepto de impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos con el Gobierno del Estado de México, se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el “Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México”.

Como parte de dicho Programa, la Secretaría de Finanzas, por conducto de las personas titulares de las Delegaciones Fiscales adscritas a la Dirección General de Recaudación, podrán otorgar un estímulo fiscal, consistente en la disminución de hasta el 100 por ciento de multas, recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales, y gastos de ejecución, relacionados con los impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos, así como sanciones estatales propias, retenidas y/o trasladadas, cuya administración y recaudación corresponda a la Secretaría de Finanzas, en términos de los Lineamientos sobre el “Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México”, que emita y publique la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recaudación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en los siguientes supuestos:

- a) Tengan a su cargo, impuestos, derechos de control vehicular, y créditos fiscales relacionados con estos o sanciones, conceptos ya señalados con anterioridad, pendientes por cubrir, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 o anteriores, debiendo presentar las declaraciones correspondientes.
- b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación por parte de autoridades fiscales estatales, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido en el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
- c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales estatales en términos de la normativa aplicable, y al 1 de enero de 2026, mantengan un saldo pendiente.

- d) Tengan a su cargo, créditos fiscales firmes, señalados con anterioridad, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deberán desistirse expresamente de la misma.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes deberán presentar la solicitud ante la Delegación Fiscal que le corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en los Lineamientos emitidos para el "Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México".

La solicitud del estímulo no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada por los contribuyentes.

Con la presentación de dicha solicitud, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución (PAE), sin la obligación de garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se configure la prescripción.

La resolución que se emita, deberá ser previamente autorizada por la persona titular de la Dirección de Administración de Cartera o de la Dirección General de Recaudación, según corresponda y conforme se establezca en los Lineamientos previstos en este Artículo.

El estímulo fiscal no será aplicable a los contribuyentes con aquellos créditos fiscales a su cargo, cuando:

- a. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- b. Hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar sobre el adeudo fiscal sobre el cual se solicita la aplicación del presente estímulo fiscal.

El contribuyente podrá realizar el pago del importe no sujeto al presente estímulo fiscal, en una sola exhibición o a plazos. El pago de los adeudos fiscales no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos, el estímulo fiscal otorgado, quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del adeudo debidamente actualizado.

DÉCIMO.- El Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá informar por escrito a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de la Legislatura local, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, respecto de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, durante el Ejercicio Fiscal 2026, estableciendo el monto y las condiciones de plazo e interés de estos, así como el capítulo y el concepto al que serán destinados.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, aplique un factor adicional de 0.020 sobre las cuotas y tarifas de los Derechos previstos en las Secciones Segunda, Segunda Bis, Tercera, Cuarta sin incluir al artículo 80, Quinta, Séptima, Octava Subsección Tercera, Décima, Décima Primera Subsección Primera, Subsección Segunda, Subsección Cuarta y Décima Segunda, todas del Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; relativos a los servicios prestados por las dependencias del Ejecutivo Estatal, con excepción de los Derechos previstos para los Organismos Públicos Descentralizados y el Poder Judicial. Este factor es adicional al establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de esta Ley.

La aplicación de la actualización adicional referida en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se actualizan los derechos, cuotas y tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, emitido y publicado por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El monto recaudado por la aplicación de la actualización adicional, será destinado a obras de infraestructura vial, sin considerar la recaudación por aquellos conceptos que tengan un fin específico previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en cualquier otra disposición normativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado intervenga, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado intervenga, se aplicarán las disposiciones del artículo 13, párrafo tercero de esta Ley.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a
los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

* OFJ

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, parte de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha autonomía financiera municipal constituye un pilar fundamental para que los municipios ejerzan sus funciones de manera efectiva, eficiente y conforme a las necesidades reales de sus comunidades.

El propósito central de este ordenamiento legal, es fortalecer las haciendas públicas municipales, garantizando su suficiencia recaudatoria y sostenibilidad a largo plazo, con pleno respeto al marco constitucional y a los objetivos de desarrollo estatal y nacional. Se busca dotar a los municipios de las herramientas legales necesarias para recaudar y administrar sus ingresos de manera independiente, responsable y transparente, en armonía con las políticas públicas del Gobierno del Estado de México.

El artículo 115 Constitucional establece la autonomía de los municipios en aspectos administrativos, fiscales y de gobierno. Este principio se interpreta en la presente Ley como un mandato para robustecer la capacidad de los gobiernos municipales, en la generación de ingresos propios, coadyuvando a reducir su dependencia de los recursos estatales o federales, permitiendo que gestionen sus ingresos de manera eficaz, fortalecer la autonomía y la descentralización efectiva del poder. Ello permite que las decisiones gubernamentales se adopten con mayor enfoque en la ciudadanía, mejorando la eficacia de las políticas públicas y fomentando corresponsabilidad social en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que mandata nuestra carta Magna.

La iniciativa se enmarca en los principios rectores del Gobierno del Estado de México, que encabeza la suscrita, quien ha orientado su administración hacia un ejercicio de gobierno

caracterizado por la honestidad, la austeridad, la justicia social, la transparencia y la cercanía con la gente. Bajo esta visión, la gestión pública se concibe como un servicio al pueblo, con un enfoque profundamente humano, solidario y comprometido con las personas que más lo necesitan.

El contenido de esta Ley, refleja la visión de gobierno de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien ha sostenido que el poder público debe ser instrumento del pueblo y no privilegio de unos cuantos. Bajo esta convicción, se orienta la política hacendaria hacia un modelo redistributivo y solidario, donde los beneficios fiscales se traduzcan en justicia social y apoyo efectivo a quienes más lo necesitan.

La presente Ley de Ingresos de los Municipios se formula en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el cual promueve un desarrollo sostenible, equitativo e incluyente con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en el Estado, la recaudación de los ingresos municipales se proyecta como un medio para impulsar el crecimiento económico, así como la inversión productiva, mejorar los servicios públicos y reducir las desigualdades territoriales que aún persisten en la Entidad.

En coherencia con los objetivos de la actual administración estatal, esta Ley mantiene e impulsa medidas orientadas a garantizar finanzas municipales sanas, sostenibles y con sentido social, procurando un equilibrio entre la suficiencia recaudatoria y el bienestar ciudadano. Las disposiciones propuestas favorecen un modelo de ingresos progresivo, que protege a los sectores más vulnerables y promueve la justicia fiscal.

La presente propuesta se encuentra además alineada con los principios enarbolados del Gobierno Federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país, promueve además, una administración de los recursos públicos, honesta, austera y comprometida con el bienestar de la población, orientada hacia la inclusión social y la equidad fiscal, lo que refleja el compromiso de los municipios del Estado de México con los ideales de transformación nacional.

Por ello, se conservan estímulos fiscales dirigidos a las personas pensionadas o jubiladas, en situación de discapacidad, orfandad, viudez o vulnerabilidad económica, así como a madres y padres solteros sin ingresos fijos. Estos beneficios no constituyen privilegios, sino instrumentos de equidad tributaria y justicia social, mediante los cuales se materializa la obligación del Estado de proteger a quienes enfrentan mayores condiciones de desigualdad.

Asimismo, se preservan los incentivos destinados a fomentar la inversión local y la creación de empleos, a través de bonificaciones fiscales en materia de Impuesto Predial y otros rubros municipales, promoviendo que las empresas que inicien operaciones en territorio mexiquense contribuyan al desarrollo económico regional. Tales disposiciones se sustentan en la visión de la Gobernadora de convertir al Estado de México en una entidad competitiva, solidaria y con oportunidades compartidas.

De igual forma, se mantienen los estímulos orientados a la protección del medio ambiente y al uso de energías limpias, como las bonificaciones por instalación de sistemas fotovoltaicos o por manejo integral de residuos sólidos urbanos. Con ello, los municipios se suman al compromiso estatal de sostenibilidad y preservación del entorno, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las políticas ambientales nacionales.

Para garantizar certeza jurídica, la Iniciativa ratifica la política de bonificaciones y recargos vigente en ejercicios anteriores, conservando porcentajes ya aprobados por la Legislatura Local, lo cual otorga continuidad normativa, estabilidad financiera y confianza al contribuyente.

Además, se refuerza la obligación de que todas las medidas fiscales municipales se instrumenten mediante acuerdos de cabildo, algunos de ellos por su especialización, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, asegurando la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas en cada determinación adoptada por los gobiernos locales.

De manera particular se destaca lo siguiente:

En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, las autoridades hacendarias municipales, estimaron conveniente, establecer en sus artículos 2 y 3, el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, en 1.38 por ciento mensual.

En lo que atañe al pago de las contribuciones y demás ingresos de índole municipal, previstos en el artículo 1 de la Ley, se propone mediante el artículo 4 que se realice en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Para el caso de la contratación de financiamientos se propone a través del artículo 5 de la Ley, que los Ayuntamientos puedan contratarlos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

3

También se propone en el artículo 6 de esta iniciativa de Ley, que los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Por cuanto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se propone conservar en el artículo 7, para que en el ejercicio fiscal 2026 se otorgue una bonificación del 8, 6 y 4 por ciento, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; cuando se realice el pago en una sola exhibición. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, en 8, 6 y 2 por ciento; como bonificación adicional, aplicable en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; estableciendo que la autoridad fiscal, puede utilizar como base para su otorgamiento los datos que obran en el registro de pagos electrónicos con que se cuente o a través de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores respectivos; quedando claramente establecido que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto del Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, se acordó mantener en el artículo 8, la bonificación por pago anual anticipado, en 8, 6 y 4 por ciento, cuando se realice el pago de estos derechos en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se propone que la bonificación adicional por concepto de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de esta contribución, de los dos últimos años, sea del 4 y 2 por ciento, aplicable para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Considerando que los tratamientos preferenciales constituyen acciones de política fiscal en beneficio de la población, mediante esta Iniciativa, se propone en el artículo 9, continuar otorgando una bonificación de hasta el 34 por ciento en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a determinados sectores de la población: a las personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes; así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal. Se precisa que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento, serán determinados mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, debiendo para su aplicación, acreditar la condición de propietario o poseedor que habita el inmueble, cuyo uso deberá ser únicamente habitacional; por lo que cuando existan dos o más inmuebles con estas condiciones, el beneficio se aplicará solamente a uno de ellos y en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el mismo sentido, como apoyo a la población de escasos recursos o en condiciones de vulnerabilidad, se propone que en el artículo 10 se otorgue una bonificación, en el pago de los Derechos por servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, para el ejercicio fiscal 2026, armonizando el porcentaje máximo de bonificación con el previsto para el Impuesto Predial, previsto en el artículo 9 de la Ley, el cual será del 34% y a efecto de brindar certeza jurídica y claridad operativa, tanto a los ciudadanos como a los prestadores de servicios, se establece de manera precisa y uniforme los supuestos para la aplicación de la bonificación para dicha población, con base en criterios socioeconómicos definidos y evaluables, con lo cual se pretende garantizar un trato igualitario para todas las personas en situación de vulnerabilidad en los distintos municipios del Estado de México, eliminando interpretaciones discrecionales o excluyentes; las personas que se contemplan son: personas pensionadas o jubiladas, personas que presenten una discapacidad del cincuenta por ciento o más, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, personas viudas, personas con sesenta años o más de edad, personas menores de edad en situación de orfandad, personas en estado de gestión y/o lactancia, personas con estado civil soltero que acrediten tener dependientes económicos, personas liberadas con motivo de amnistía estatal, personas prestadoras de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores, niñas, niños y mujeres en situación de riesgo y vulnerabilidad, y personas madres jefas de familia sin ingresos fijos; siendo aplicable únicamente al beneficiario que acredite residir en el inmueble, sin incluir derivaciones de toma de agua y cuyos ingresos no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes o que no cuente con ingresos fijos, y en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente o un estudio socioeconómico, emitido por instituciones oficiales autorizadas; precisándose además que el monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para su otorgamiento, se establecerán a través del correspondiente acuerdo de cabildo en cada uno de los municipios de la Entidad.

Adicionalmente se propone conservar para el ejercicio fiscal 2026, la medida fiscal señalada en el artículo 11, para fomentar la inversión y fortalecer la competitividad de los municipios, mediante el otorgamiento de una bonificación fiscal de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial; a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones, con su fuente de empleo de acuerdo a la normativa aplicable, y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Por la presente iniciativa se propone en el artículo 12 que los propietarios o poseedores de inmuebles que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, puedan calcularlo considerando el valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio; y en el supuesto de que existieran edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

5

En otro orden de ideas, las autoridades fiscales municipales consideraron procedente para el ejercicio fiscal 2026, establecer en el artículo 13 que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sea del 0.54 por ciento, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago respectivo.

La Iniciativa que se presenta, propone en su artículo 14, que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, mediante bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial y los accesorios legales, causados respecto de ejercicios anteriores, en apoyo de los propietarios o poseedores de inmuebles, que se presenten a regularizar sus adeudos en el marco de programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto; señalando que los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual modo, en el artículo 15, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, a favor de los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, en los recargos y la multa que corresponda, respecto de operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; señalando que los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Señores Diputados, se expone para su alta consideración la propuesta en el artículo 16 a fin de que los ayuntamientos puedan conceder estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, a las personas que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, siempre que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2026.

En este mismo sentido, en el artículo 17, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100 por ciento en el monto de la contribución, en el marco de los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias respectivas, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, según corresponda.

Así mismo, se propone en el artículo 18, a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a favor de los propietarios o poseedores de predios, destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, consistentes en bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto de la contribución a su cargo, y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus adeudos; precisándose, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Se somete a su consideración el artículo 19 en el cual se establece que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el monto del pago del Impuesto Predial por los Ejercicios Fiscales de 2024 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; precisando igualmente que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En los mismos términos, se propone en el artículo 20 que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, de Drenaje y Alcantarillado, que regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, bonificaciones de hasta el 50 por ciento, en el monto de la contribución a su cargo por los Ejercicios Fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Adicionalmente se propone el artículo 21 a efecto de que, durante el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones que corresponda, cuando los inmuebles se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto de conformidad con la normativa aplicable, precisando, que los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán igualmente mediante acuerdo de cabildo.

Conscientes de la importancia de realizar acciones para cuidar el medio ambiente, en el artículo 22 se prevé para el ejercicio fiscal 2026, la previsión para que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10 por ciento, en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por la normativa aplicable, previa emisión del dictamen de procedencia, que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

Asimismo, se propone el artículo 23 para que en el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan cancelar créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2022, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, siendo imprescindible además, que el importe del crédito al 31 de diciembre de 2021, sea igual o

7

menor a tres mil pesos. Para ello se señala claramente que la cancelación de créditos fiscales, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona, y la suma de los mismos, exceda el límite de tres mil pesos referido, ni cuando tengan su origen en el Impuesto Predial o en los Derechos por el Servicio de Suministro de Agua Potable; así como tampoco, en el caso de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas. Así mismo, que mediante acuerdo de cabildo, se pueda facultar a la Tesorería Municipal, para cancelar créditos, no solo en los supuestos de imposibilidad de cobro, sino también por incosteabilidad o insolvencia del deudor o responsable solidario, de conformidad a lo aplicable en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con el objeto de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, respecto de los importes máximos que están obligados a enterar por concepto del Impuesto Predial, en el artículo 24 se propone para el ejercicio fiscal 2026, el límite de incremento sobre el importe anual a pagar por este Impuesto sea del 20 por ciento, respecto al monto total que se debió pagar en el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas. Esto con la salvedad de que no se realice alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción de los inmuebles respectivos.

Se propone en el artículo 25, conservar la previsión, para que los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, puedan compensar contra dicha contribución determinada, hasta una cantidad igual al 50 por ciento del valor total, de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica; siempre y cuando, la inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Se propone en el artículo 26, que permanezca la directriz que hace posible homologar y clarificar la aplicación de la porción normativa relativa a los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en esta Ley. Lo anterior, por considerarse que otorga mayor certeza jurídica al dispositivo y precisa que en ningún momento dará lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al efecto, también se conserva la disposición transitoria complementaria, que precisa el régimen jurídico de trato aplicable a las situaciones jurídicas que pudieran presentarse, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, respecto de los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que se pretenden recaudar con motivo de los estímulos fiscales y con el objeto de que las autoridades tanto estatales como municipales provean lo necesario, a fin de asegurar la debida observancia de la Ley.

Con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad, se incorpora un artículo 27 que permitirá en su caso, a los Ayuntamientos que hayan suscrito convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, relacionados a los Programas de Vivienda Social Gubernamental, exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de dichos Programas, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad, así como que los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, de conformidad con los términos de los convenios o instrumentos de coordinación suscritos al efecto. Para materializar dicho tratamiento fiscal, resulta necesaria una disposición transitoria que permita aplicar dicha medida fiscal a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, excepto de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales de los cuales será a partir de la fecha de suscripción de los convenios, estableciendo un plazo de ciento veinte días hábiles para adecuar o emitir las disposiciones administrativas aplicables.

Es importante hacer del conocimiento que la presente Iniciativa es consecuencia del estudio, análisis, y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y demás personas servidoras públicas municipales a lo largo de todo el presente año, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 07 de noviembre del año en curso, en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En congruencia con los principios que guían a la actual administración estatal, se hace énfasis en que la administración de los recursos públicos debe realizarse con honestidad, eficiencia y austeridad, orientando cada peso a mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses. En esta Ley se expresa el compromiso de destinar los recursos públicos con una visión humanista, privilegiando el bienestar de los más pobres, la inclusión de las comunidades rurales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El Estado de México se conforma por un diverso y dinámico ámbito de gobierno municipal, integrado por 125 ayuntamientos que constituyen el primer contacto entre la administración pública y la ciudadanía. Esta pluralidad territorial exige un marco de ingresos justo, equilibrado y adaptable a las condiciones económicas, sociales y geográficas de cada municipio. La presente Ley reconoce que la solidez del Estado se construye desde sus municipios y que el fortalecimiento de sus haciendas locales es un acto de justicia institucional y de respeto a la autonomía municipal.

La administración pública estatal y los gobiernos municipales actúan como partes complementarias de un mismo sistema político y financiero. En ese sentido, esta Ley consolida el principio de coordinación hacendaria como un eje de cooperación entre niveles

de gobierno, a través del intercambio de información, la asistencia técnica y la armonización normativa impulsada por la Secretaría de Finanzas y el Instituto Hacendario del Estado de México. Ésta colaboración no sólo fortalece la recaudación, sino que asegura que los recursos públicos se administren con legalidad, transparencia y equidad.

El desarrollo local sostenible depende de la capacidad institucional de los municipios y del acompañamiento de la administración estatal. Por ello, esta Ley promueve un modelo de corresponsabilidad en el que los municipios y el Estado colaboran para mejorar la gestión fiscal, impulsar la inversión pública y ampliar la cobertura de servicios básicos. Este esfuerzo conjunto representa una visión de Estado solidario, en el que el progreso de un municipio fortalece a toda la Entidad.

Bajo la guía de los principios que inspiran el gobierno de mi administración, proximidad, justicia social, transparencia y austeridad, el trabajo coordinado entre los tres órdenes de gobierno reafirma que la política fiscal debe servir al pueblo y no al privilegio. Así, la coordinación entre municipios y administración estatal se convierte en un instrumento para garantizar que el desarrollo llegue a cada rincón del Estado de México, sin exclusiones y con un sentido de equidad territorial.

La Iniciativa también reafirma el principio de transparencia y rendición de cuentas, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y la Ley de Contabilidad Gubernamental, garantizando que los ingresos públicos se administren con probidad, eficiencia y apego a la legalidad, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones municipales.

Con esta propuesta se pretende, asimismo, fortalecer la cooperación entre el Estado y los municipios para consolidar un sistema hacendario moderno, eficiente y participativo, donde la corresponsabilidad fiscal se traduzca en desarrollo local, infraestructura pública y servicios dignos para la población.

En suma, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 es una expresión del compromiso del Gobierno Estatal con la transformación profunda de la vida pública, con la justicia y con la equidad. Representa una herramienta de política hacendaria al servicio del pueblo, que combina austeridad, transparencia y sentido social.

En su espíritu, esta Ley retoma los principios que me guían de poner al centro a las personas, gobernar con el corazón, trabajar con humildad y devolver al pueblo lo que siempre le ha pertenecido.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la alta consideración de esta Honorable “LXII” Legislatura del Estado de México la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026, con la convicción de que a través de una hacienda pública fuerte, transparente y justa, se consolida el desarrollo del Estado de México y se avanza en la construcción de un gobierno del pueblo y para el pueblo.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. **IMPUESTOS:**
 - 1.1. Impuestos Sobre los Ingresos.
 - 1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.2.1. Predial.
 - 1.2.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.2.3. Sobre Conjuntos Urbanos.
 - 1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
 - 1.4. Impuestos al Comercio Exterior.
 - 1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
 - 1.6. Impuestos Ecológicos.
 - 1.7. Accesorios de Impuestos.
 - 1.7.1. Multas.
 - 1.7.2. Recargos.
 - 1.7.3. Gastos de Ejecución.
 - 1.7.4. Indemnización por devolución de cheques.
 - 1.8. Otros Impuestos.
 - 1.8.1. Sobre Anuncios Publicitarios.
 - 1.8.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
 - 1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
2. **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
 - 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.
 - 2.2. Cuotas para la Seguridad Social.

- 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.
- 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
- 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
 - 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1.1. Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
 - 3.1.1.2. Para Obras de Impacto Vial.
 - 3.1.1.3. Por Servicios Ambientales.
 - 3.1.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.2.1. Multas.
 - 3.1.2.2. Recargos.
 - 3.1.2.3. Gastos de Ejecución.
 - 3.1.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
 - 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 4. **DERECHOS:**
 - 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 4.1.1. Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
 - 4.1.2. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
 - 4.3. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
 - 4.3.2. Registro Civil.
 - 4.3.3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 4.3.4. Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
 - 4.3.5. Servicios de Rastros.
 - 4.3.6. Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
 - 4.3.7. Servicios de Panteones.
 - 4.3.8. Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
 - 4.3.9. Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.

	4.3.10.	Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
	4.3.11.	Servicios de Alumbrado Público.
	4.3.12.	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
4.4.		Otros Derechos.
4.5.		Accesorios de Derechos.
	4.5.1.	Multas.
	4.5.2.	Recargos.
	4.5.3.	Gastos de Ejecución.
	4.5.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
4.9.		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
	4.9.1.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.		PRODUCTOS:
5.1.		Productos.
	5.1.1.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
	5.1.1.1.	Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
	5.1.1.2.	Impresos y Papel Especial.
	5.1.1.3.	Derivados de Bosques Municipales.
5.1.2.		Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
	5.1.2.1.	Derivados de Recursos Propios.
	5.1.2.2.	Derivados de Participaciones Federales.
	5.1.2.3.	Derivados del Ramo 33.
	5.1.2.4.	Ingresos Financieros por FISM.
	5.1.2.5.	Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
	5.1.2.6.	Derivados de Recursos de Programas Estatales.
	5.1.2.7.	Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.
	5.1.2.8.	En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

5.9.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
6.	APROVECHAMIENTOS:
6.1.	Aprovechamientos.
6.1.1.	Multas.
6.1.2.	Indemnizaciones.
6.1.3.	Reintegros.
6.1.4.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
6.1.5.	Otros Aprovechamientos.
6.1.5.1.	Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
6.1.5.2.	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
6.1.5.3.	Resarcimientos.
6.2.	Aprovechamientos Patrimoniales.
6.2.1.	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
6.2.2.	Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
6.3.	Accesorios de Aprovechamientos.
6.3.1.	Multas.
6.3.2.	Recargos.
6.3.3.	Gastos de Ejecución.
6.3.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
6.9.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:
7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
7.3.1.	Estancias Infantiles.
7.3.2.	Farmacias.

7.3.3.	Servicios Médicos.
7.3.4.	Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
7.3.5.	Velatorios.
7.3.6.	Colegiaturas.
7.3.7.	Huertos Familiares.
7.3.8.	Servicios de Alberca.
7.3.9.	Panadería.
7.3.10.	Servicios de Laboratorio.
7.3.11.	Servicios de Baños Públicos.
7.3.12.	Inscripciones.
7.3.13.	Desayunos Escolares.
7.3.14.	Productos Básicos (Despensas).
7.3.15.	Servicios Jurídicos.
7.3.16.	Servicios Psicológicos.
7.3.17.	Servicios de Terapia y Discapacidad.
7.3.18.	Ingresos Diversos.
7.3.19.	Ingresos de Organismos del Deporte.
7.3.20.	Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
7.3.21.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
7.3.22.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
7.3.23.	Agua embotellada.
7.3.24.	Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.
7.3.25.	Publicaciones en plataformas digitales.
7.3.26.	Artículos promocionales.
7.3.27.	Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.
7.3.28.	Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.
7.3.29.	Servicios de veterinaria en general.
7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
7.9.	Otros Ingresos.
7.9.1.	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
7.9.2.	Otros Ingresos Financieros.
7.9.2.1.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
7.9.2.2.	Otras Instituciones Públicas.
7.9.2.3.	Instituciones Privadas.
7.9.2.4.	Particulares.
7.9.2.5.	Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
7.9.2.6.	Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
7.9.3.	Ingresos Financieros.
8.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:
8.1.	Participaciones.
8.1.1.	Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones.
8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.
8.1.1.3.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
8.1.1.4.	Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
8.1.1.5.	Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
8.1.1.6.	Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
8.1.1.7.	Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
8.1.1.8.	Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
8.1.1.9.	El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, así como de sus organismos públicos descentralizados.

- 8.1.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 8.1.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
 - 8.1.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
 - 8.1.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
 - 8.1.2.4. Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- 8.2. Aportaciones.
 - 8.2.1. Aportaciones.
 - 8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
 - 8.2.1.3. Remanentes de Ramo 33 (FISM).
 - 8.2.1.4. Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).
 - 8.2.1.5. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
- 8.3. Convenios.
 - 8.3.1. Convenios.
 - 8.3.1.1. Multas Federales No Fiscales.
 - 8.3.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
- 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
 - 8.4.1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
 - 8.4.1.1. Multas Federales No Fiscales.
 - 8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
- 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.
 - 8.5.1.2. Excedentes Petroleros.
 - 8.5.1.3. Ramo 23.
 - 8.5.1.4. FORTASEG.
 - 8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.6. Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).
 - 8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

	8.5.1.9.	Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
	8.5.1.10.	Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
	8.5.1.11.	Recursos del Programa de Vivienda Rural.
	8.5.1.12.	Recursos del Programa de Opciones Productivas.
	8.5.1.13.	Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
	8.5.1.14.	Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
	8.5.1.15.	Recursos del Programa CONADE.
	8.5.1.16.	Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
	8.5.1.17.	Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
	8.5.1.18.	Recursos de CONACULTA.
	8.5.1.19.	Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
	8.5.1.20.	Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
	8.5.1.21.	Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
	8.5.1.22.	Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
9.		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:
9.1.		Transferencias y Asignaciones.
9.3.		Subsidios y Subvenciones.
9.5.		Pensiones y Jubilaciones.
9.7.		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
0.		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:
0.3.		Financiamiento Interno.
	0.3.1.	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.
	0.3.1.1.	Ayuntamiento.
	0.3.1.2.	Organismos Descentralizados Municipales.
	0.3.2.	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.
	0.3.3.	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.38% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dichas autorizaciones, no podrán exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en el Capítulo V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto correspondiente.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos respectivo o mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores, que solicite la autoridad.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales, dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación y en caso de resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, a través de las personas que legalmente los representen, de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda; personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya

20

percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional. Para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal 2026, los Ayuntamientos podrán otorgar una bonificación de hasta el 34% en el pago de los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, a favor de las personas que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Persona pensionada o jubilada;
- b) Persona que presente una incapacidad parcial permanente del cincuenta por ciento o más, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
- c) Persona viuda;
- d) Persona con sesenta años o más de edad;
- e) Persona menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente;
- f) Persona en estado de gestación o lactancia;
- g) Persona en estado civil soltera, que acredite tener dependientes económicos;
- h) Persona que haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal;
- i) Persona prestadora de servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores, niñas, niños y mujeres en situación de riesgo y vulnerabilidad, previa petición expresa y debida acreditación, o
- j) Persona madre jefa de familia sin ingresos fijos.

La bonificación será aplicable únicamente a la persona beneficiaria que acredite residir en el inmueble objeto del cobro, excluyendo derivaciones, y cuyos ingresos diarios, no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes, o que no cuente con ingresos fijos, en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente o un estudio socioeconómico, emitido por instituciones oficiales autorizadas.

El monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se establecerán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente. En todo caso, el monto a pagar por concepto de derechos, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones con su fuente de empleo, de acuerdo a la normativa aplicable y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito, que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2026, será de 0.54%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago respectivo.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles; estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución que corresponda, en el marco de los programas de regularización de vivienda de inmuebles con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo referido, deberá señalar los requisitos a cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa, según corresponda.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, según correspondan, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2026, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2022, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal; cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2021, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de aquellos créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de su ámbito de competencia, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal 2026, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento, respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad competente.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble de que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el ejercicio fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sean sujetos, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, según corresponda, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente, conforme a los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales, que se determinen mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

Artículo 27.- Los Ayuntamientos que suscriban convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, para el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, en cumplimiento a lo dispuesto por estos, podrán exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad, en términos de la normativa aplicable.

Los términos y condiciones para la exención en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

TERCERO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de atender lo dispuesto por el artículo 26, relativo a la aplicación de los estímulos fiscales, conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

CUARTO.- Lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que los Municipios intervengan, en cuyo caso, se aplicará a partir de la fecha de la suscripción, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones del artículo 27 de esta Ley.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

* OFJ

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracciones V y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026**, conforme a la siguiente:

Situación Económica

En el Estado de México la transformación avanza con paso firme, reflejando el mandato popular de construir un gobierno honesto, austero y eficiente, que consolide a las finanzas públicas. Durante estos dos primeros años de trabajo, hemos asumido con plena responsabilidad el reto de fortalecer los ingresos propios, optimizar la administración tributaria y garantizar que cada peso recaudado se obtenga con transparencia, legalidad y eficacia, en estricto apego a la normatividad vigente.

Desde el inicio de este gobierno, la premisa ha sido clara: ejercer el poder público únicamente para servir al pueblo. Los resultados son tangibles. Gracias a la modernización del sistema tributario, el uso de inteligencia fiscal y la simplificación administrativa, los ingresos propios del Estado han alcanzado una recaudación histórica de más de 56 mil millones de pesos en 2024. Este desempeño refleja una política de austeridad que no compromete el crecimiento, sino que lo respalda con bases sólidas.

El Estado de México continuará ofreciendo un entorno de certeza fiscal que impulse la competitividad y detone proyectos productivos en la Entidad, en una política de austeridad orientada a garantizar el bienestar de las y los mexiquenses y a mantener finanzas públicas sanas. Es importante destacar que, por tercer año consecutivo, el Gobierno del Estado de México no contratará deuda, reafirmando una política de estricta disciplina financiera refrendando el compromiso de fortalecer los ingresos estatales y atender las necesidades de la población, sin recurrir al endeudamiento.

El Gobierno del Estado de México reitera su promesa con una transformación profunda y duradera: un cambio que garantice la igualdad, la justicia y la prosperidad, y que convierta a nuestra entidad en un motor económico y social del país. Con la confianza depositada por el pueblo mexiquense, seguiremos trabajando con honestidad, eficacia y responsabilidad.

Estimación de Gasto para 2026

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 (el "Proyecto") que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado de México, contempla un gasto total de 410 mil 341 millones 615 mil 262 pesos, lo que implica un crecimiento del 5.6 por ciento, con respecto al Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2025, consolidando por segundo año, una política de gasto responsable y equilibrada con las proyecciones de ingresos previstas en la Ley de Ingresos del Estado de México; con el propósito de mantener un balance presupuestario, y contribuir a la estabilidad de las finanzas públicas.

Para los Organismos Descentralizados se prevé una asignación de 160 mil 537 millones 727 mil 799 pesos, para los órganos Autónomos de 14 mil 595 millones 289 mil 428 pesos, para el Poder Legislativo 2 mil 346 millones 597 mil 978 pesos y para el judicial 6 mil 331 millones 216 mil 477 pesos, un techo de gasto para fortalecer capacidades institucionales y asegurar la operación regular y eficaz de estos.

El presente Proyecto se elaboró atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, las Normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Se trata de una propuesta presupuestal construida con visión de Estado, que fortalece la rectoría del interés público y traduce en asignaciones presupuestarias una definición política clara: gobernar para servir a la gente, sin excesos, sin simulación y sin privilegios. Formulado con disciplina, planeación, realismo financiero y austeridad republicana; este Proyecto refrenda el compromiso de la Cuarta Transformación: que el presupuesto no sea instrumento de élites sino herramienta directa de justicia social, bienestar, desarrollo productivo y prosperidad compartida para las y los mexiquenses.

Este Proyecto se apeg a los principios del Desarrollo del Bienestar y Humanismo Mexicano, y en la convicción de que el gobierno solo tiene sentido si sirve a la gente, su diseño fue realizado considerando un contexto económico nacional e internacional marcado por factores que generarán mayores oportunidades de desarrollo económico, empleo y atracción de inversión productiva, pero también sujeto a reglas de disciplina financiera que permitirá el uso eficiente de los recursos públicos en beneficio de las y los mexiquenses.

Esta propuesta se sustenta, una vez más, en los principios de la Cuarta Transformación, tomando en cuenta las necesidades reales de la población del Estado de México y alineándose al Plan de Desarrollo del Estado de México, así como a sus programas sectoriales y regionales. Se trata de un Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, que deja atrás inercias históricas y prioriza el bienestar social de forma explícita, traduciendo la visión transformadora del gobierno en asignaciones concretas.

La política de gasto que se pone a su consideración continuará siendo esencial para concretar nuestros objetivos de gobierno.

Es una propuesta que integra a todas las personas y poblaciones de la Entidad, sin excepción y exclusión, para no dejar a nadie atrás, ni a nadie afuera, buscando generar bienestar a través de la transversalización de la perspectiva de género, la atención a niñas, niños, adolescentes, población de la diversidad sexual y personas adultas mayores. Todo ello, bajo un enfoque de sostenibilidad que armoniza el presupuesto público con los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030.

A lo largo de este segundo año de gobierno, esta administración ha sentado las bases de una nueva realidad institucional y social en el Estado de México, mediante una visión política, económica y social, que pone en el centro, el bienestar de las personas. El objetivo es que cada mexiquense pueda vivir sin desigualdades, sin carencias, con paz, con seguridad y sin corrupción, consolidando el principio de bienestar como insignia del presente gobierno y con igualdad de oportunidades para todas y todos los mexiquenses.

Todo ello se materializa mediante el enfoque de aplicar cada peso en las necesidades prioritarias de la gente, gobernando con y para el pueblo, eliminando inercias discrecionales y prácticas históricas que privilegiaron intereses particulares o estructuras burocráticas sobredimensionadas. Este Proyecto no sólo define montos; ordena prioridades, corrige distorsiones y dirige recursos hacia donde sí transforman la vida real de las personas, bajo los criterios de justicia social y eficacia pública.

En este Proyecto se plantea continuar con una política fiscal responsable, orientada a mantener el equilibrio presupuestal y una lógica de gasto austero, transparente, eficaz y sustentado en la justicia social. Esta administración reafirma que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México es una herramienta de Estado para corregir desigualdades y no un ejercicio contable inercial; por ello, privilegia la planeación y la disciplina financiera como condiciones para el desarrollo.

No se plantea la imposición de endeudamiento nuevo, lo que confirma que la consolidación presupuestaria se realizará a partir del fortalecimiento institucional, el orden administrativo, la eficiencia del gasto y no desde mayores cargas fiscales para las familias mexiquenses.

Este gobierno ha asumido el compromiso de mantener y sanear las finanzas sin descuidar las obligaciones que se tienen con la ciudadanía. Se sostiene la convicción de continuar con un ejercicio disciplinado del gasto público, con medidas de contención del gasto y disciplina financiera, promoviendo una administración transparente, eficiente y eficaz de los recursos. Ello, permitirá mejorar los servicios y la atención brindada a la población, con una visión moderna que coloque al Estado de México en la vanguardia tecnológica y administrativa.

La elaboración de este Proyecto ha implicado continuar con el ejercicio de armonización de la Estructura Programática, conforme a los estándares de Presupuesto Basado en Resultado (PbR) y la Metodología del Marco Lógico, lo cual permite una asignación de los recursos con mayor eficiencia y transparencia, enfocado a resultados y, debidamente alienados al cumplimiento del Plan de Desarrollo Estatal 2023 - 2029.

Este proceso de armonización no es un ajuste meramente formal o contable; es una herramienta para tomar decisiones presupuestarias racionales, orientadas a resolver problemas públicos con efectividad. La alineación programática permite monitorear resultados y cerrar la brecha histórica entre el gasto ejercido y los resultados tangibles para la población, mejorando los mecanismos de control del gasto público, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y promoviendo la efectiva toma de decisiones.

Esta administración impulsa el fortalecimiento de la capacidad administrativa, como condición necesaria para que cada acción, esté sustentada en políticas basadas en evidencias y aplicadas con rigor técnico. Por ello, se han realizado diagnósticos sectoriales del problema público, lo que permite atender los retos sociales de manera directa y efectiva, lo cual se ve reflejado en cada uno de los Programas y Proyectos, teniendo propuestas de intervención más efectivas y cercanas a la gente, garantizando que los recursos se dirijan a acciones necesarias, pertinentes y con sustento real, evitando improvisación y orientando el gasto hacia impacto medible.

La dimensión analítica se reflejará en el seguimiento de indicadores y metas de actividad de cada Programa y Proyecto, lo que permitirá evaluar avances, corregir desviaciones y priorizar acciones con pertinencia territorial y social, de manera más cercana a la gente.

Este Proyecto atiende lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, garantizando coherencia entre la planeación estratégica, la asignación presupuestal, la acción gubernamental y rendición de cuentas. La alienación Institucional no se limita a etiquetar recursos: organiza, orienta y condiciona el destino del gasto a resultados verificables y a prioridades de Estado, asegurando que cada peso se traduzca en bienestar tangible para la población.

Se prevé un gasto programable de 325 mil 745 millones 077 mil 848 pesos para la ejecución de los programas institucionales, principalmente en materia de salud, educación, seguridad, bienestar social e infraestructura y un gasto no programable de 84 mil 596 millones 537 mil 414 pesos, para cubrir las obligaciones de pago del servicio de la deuda pública, participaciones y aportaciones a Municipios.

Entre las prioridades presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2026, se destaca el incremento del 13% (2 mil 424 millones 905 mil 459 pesos) a los Programas Sociales, con respecto a lo autorizado para el Ejercicio Fiscal 2025. Este incremento, refrenda el compromiso de esta administración con la justicia social, la inclusión y el combate a la desigualdad, lograr el principal objetivo de esta Administración: "Por el bien de todos, primero los pobres".

Los Programas Sociales en este Presupuesto, no se conciben como gasto asistencial, sino como inversión estratégica en justicia social, movilidad estructural y construcción de bienestar permanente. Se trata de una política de gasto orientada a elevar capacidades reales, fortalecer la autonomía económica de los hogares y generar condiciones sostenibles de desarrollo.

La distribución presupuestal destinada a los Poderes del Estado y a los Organismos Constitucionalmente Autónomos respeta plenamente la separación de poderes y la autonomía presupuestal prevista en el marco constitucional, garantizando que cada ente ejerza sus funciones sin interferencias externas, en apego a las competencias que la Constitución local les otorga.

La acción gubernamental se estructura en cuatro Ejes de Cambio y tres Ejes Transversales que integran las prioridades del Humanismo Mexicano, con perspectiva social, territorial y de sostenibilidad, en correspondencia con la visión transformadora de esta administración, conforme a lo siguiente:

Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo “Estado de Derecho y austeridad”

Este gobierno busca fortalecer un Estado de Derecho que sirve al pueblo, elimina privilegios históricos, combate la corrupción en todas sus formas y consolida las prácticas de un gobierno honesto, transparente, austero y cercano a la gente, que garantiza la participación permanente e informada de la ciudadanía en las decisiones de política pública y en la rendición de cuentas.

La modernización administrativa y el uso de tecnologías públicas permiten simplificar procesos, acortar tiempos y elevar la confianza institucional, para rendir cuentas claras, manteniendo el control y supervisión puntual en la ejecución del gasto. Esto eleva la confianza de las personas en las autoridades, favorece la vigilancia del uso de los recursos públicos e instaura un nuevo modelo de trabajo conjunto y de intercambio de información entre el pueblo y el gobierno.

Se impulsa una administración pública moderna, mediante la profesionalización de las personas servidoras públicas para dignificar los espacios para la prestación de servicios al público, elevar la calidad en los trámites gubernamentales y posibilitar mayor accesibilidad ciudadana.

Asimismo, se asignan recursos para el pago de jubilaciones, reafirmando el compromiso de este Gobierno con quienes dedicaron su vida al servicio público, garantizando su bienestar en todas las etapas de la vida laboral y posterior a ella. El reto estructural asociado al sistema de pensiones persiste debido al incremento del padrón de pensionados y al aumento en la esperanza de vida (88 años promedio). Por ello, se fortalecerán medidas de eficiencia institucional y control del gasto que contribuyan a desacelerar el deterioro actuarial, sin comprometer el cumplimiento de las obligaciones vigentes.

La coordinación con municipios, Entes Públicos y otras entidades federativas, se consolida como principio rector para potenciar desarrollo, garantizar paz social y elevar la eficacia territorial del Estado, reconociendo que la transformación pública solo es posible con corresponsabilidad institucional y articulación permanente con la ciudadanía, buscandopotenciar su desarrollo y gobernabilidad que por su ubicación geográfica, su importancia demográfica, económica, política, social y cultural, nuestra Entidad representa una muestra de la realidad nacional y constituye un espacio plural de dialogo y coordinación permanente, cuya atención requiere de una profunda coordinación entre los municipios, las instituciones de los distintos órdenes de gobierno, las entidades federativas vecinas, los órganos autónomos y, por supuesto, de la ciudadanía en general, para transformar su realidad.

Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. “Preservación y promoción ecológica”.

El Estado ratifica su compromiso con el Derecho Humano al agua, para garantizar el acceso a este de forma sustentable, suficiente, salubre y asequible, preservando el equilibrio hidrológico y y fortaleciendo la restauración y conservación de bosques y ecosistemas.

Se impulsan acciones que promueven entre los mexiquenses el respeto, cuidado y protección de los seres sintientes, trato digno a la fauna silvestre, doméstica y de cautiverio, fortaleciendo la coordinación con los Ayuntamientos, sociedad civil y la ciudadanía, para promover la cultura de la denuncia y erradicar prácticas contrarias a la dignidad y el bienestar animal.

Asimismo, se promueve el impulso de energías limpias, la transición hacia modelos más sostenibles y el fortalecimiento de los mecanismos de manejo integral de residuos con responsabilidad ambiental y visión de futuro en la Entidad.

Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”.

Este Proyecto impulsa el empleo digno y al desarrollo económico para mejorar ingreso y bienestar de los mexiquenses, promoviendo empleos formales, mejor remunerados y con justicia laboral; en un esfuerzo por saldar la deuda histórica con las y los trabajadores.

Se fortalece la economía social y productiva incluyente, apoyando la formalización, el crecimiento de las empresas, el autoempleo; así como el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas familiares rurales, la agroindustria, los talleres artesanales y los grupos solidarios.

La relocalización de las cadenas de valor representa una oportunidad estratégica para consolidar a la Entidad como un polo de desarrollo económico aprovechando sus vocaciones productivas y su ventaja competitiva.

También se promueve un turismo sostenible e incluyente, revalorizando la gran diversidad de recursos naturales y culturales en todas sus regiones, a través de acciones que incrementan la inversión destinada a la conservación y puesta en valor del patrimonio natural y cultural de la Entidad, reconociendo su enorme potencial, debido a su ubicación geográfica.

El desarrollo agrario y la dignificación del campo resultan fundamentales para fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria. Se impulsa la productividad agropecuaria y forestal con prácticas sostenibles y nuevos incentivos económicos, hacia la soberanía y autosuficiencia alimentarias.

En materia de movilidad segura, se proponen un conjunto de acciones para mejorar a la conectividad vial, la accesibilidad e inclusión, la calidad del transporte público y la infraestructura urbana, para atender un rezago de décadas reduciendo tiempos de traslado y con ello contribuir a mejorar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Este gobierno considera prioritario invertir en infraestructura urbana y rural, a fin de generar mejores niveles de vida y bienestar de la población, estos recursos se asignarán priorizando los proyectos de infraestructura con mayor impacto territorial y contribución a reducir brechas regionales de desarrollo, a fin de que la inversión pública no solo mejore bienes y servicios, sino que genere condiciones sostenibles de bienestar comunitario, la modernización de espacios públicos y un desarrollo urbano equilibrado, mejorando los servicios públicos a nivel Municipal.

En este sentido, se incrementa en 12% (2 mil 069 millones 355 mil 483 pesos) la inversión pública con respecto al Ejercicio Fiscal anterior, el mayor incremento otorgado en los últimos 6 años; y, sin recurrir al endeudamiento público, un gran esfuerzo por dotar de mayor infraestructura al Estado, con el propósito de atender rezagos y necesidades en todo el territorio. Por ello, desde el principio de este gobierno se ha trabajado para ampliar la capacidad estatal en ámbitos como movilidad urbana, acceso al agua y mantenimiento de caminos y vías urbanas a través de programas como el “Bachetón”, fortaleciendo condiciones de bienestar y desarrollo de nuestro Estado.

Con apoyo de diferentes órdenes de gobierno (Federación-Estado-Municipios) se constituirá el Plan Integral de la Zona Oriente que beneficiará a una de las zonas más densamente pobladas y que por años, estuvo excluida del desarrollo económico y del bienestar social. Dicho Plan contempla 121 líneas de acción en infraestructura social, movilidad, vivienda, educación y salud; y considera una inversión superior a 75 mil 786 millones de pesos (60% Gobierno Federal, 30% por el Estado y 10% Municipios).

En materia de inversión, se realizó una simplificación administrativa que permitirá agilizar el ejercicio del gasto, directamente desde los organismos auxiliares que tiene como atribución la ejecución de obras en materia de movilidad y mantenimiento de caminos y vías urbanas.

Eje 4. Bienestar social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad"

En este eje se encuentra el núcleo del proyecto transformador del Gobierno Estatal: combatir la pobreza, reducir carencias sociales y atender a grupos y territorios en condición de vulnerabilidad. La visión humanista prioriza políticas públicas que eleven bienestar, fortalezcan autonomía y generen condiciones reales de inclusión para la población mexiquense.

En este Proyecto impulsamos programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de pobreza, carencias sociales y marginación, acceso a la salud integral; fomento a la cultura y al arte; gestión para la vivienda y servicios públicos dignos. Para esta administración, el bienestar social no es gasto corriente, es inversión pública para igualar oportunidades y romper ciclos de desigualdad estructural.

El presupuesto privilegia acciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad, el bienestar de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como a comunidades con rezago persistente, orientando los recursos públicos a corregir desigualdades reales y mejorar su nivel de vida.

La política educativa que se impulsa en este Proyecto, busca ampliar cobertura en todos los tipos y niveles del Sistema Educativo, fortaleciendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, conectividad y uso de tecnología en escuelas. La prioridad educativa será prevenir el abandono escolar e impulsar procesos de reinserción en secundaria y media superior, reconociendo que estas etapas definen trayectorias de movilidad social y oportunidades de desarrollo.

Asimismo, se revaloriza a las personas docentes y servidoras públicas educativas, promoviendo condiciones dignas para la enseñanza, fortaleciendo comunidades escolares sanas y entornos protectores.

En materia cultural y deportiva, se impulsan acciones de promoción cultural, acceso al arte, fomento deportivo escolar, masificación del deporte y alto rendimiento, como instrumentos de inclusión, cohesión social y formación integral.

Queremos continuar disminuyendo la inseguridad alimentaria, garantizando el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad para la población en situación de vulnerabilidad. Además, se busca promover el pleno respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como preservar su desarrollo social y económico sostenible, protegiendo al mismo tiempo, su patrimonio cultural y el medio ambiente en el que se desenvuelven.

En materia de salud, se plantea fortalecer la atención médica con enfoque preventivo, cobertura oportuna, trato digno y mejora permanente en la calidad de los servicios públicos. Adicionalmente se continúa trabajando en estrecha coordinación con el Gobierno Federal en la transición institucional que se ha emprendido, con la firme convicción de que la prioridad es la salud de las y los mexiquenses.

Es por ello que, si bien dentro de los recursos federales se observa una disminución de 3 mil 349 millones 146 mil 297 pesos para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), toda vez estos recursos serán ejercidos directamente por el Gobierno Federal, este esquema se consolida como clave para revertir rezagos históricos y garantizar el acceso efectivo a servicios de salud. En tal sentido, aun cuando parte del financiamiento federal se ejercerá directamente por la Federación, la responsabilidad estatal con la salud de las y los mexiquenses, no disminuye.

Se propone consolidar modelos de promoción de la salud y prevención de enfermedades, atacando las principales causas de morbilidad y mortalidad; así como, la capacitación continua del personal de salud y la evaluación de la calidad de los servicios con énfasis en los grupos vulnerables, mediante una atención médica de calidad, oportuna, con un trato adecuado, de mayor cobertura, y que promueva estilos de vida saludables asegurando abasto y control de insumos.

Un tema prioritario es la salud mental, por ello, se impulsan políticas intersectoriales para diagnóstico y atención integral del bienestar mental, reconociendo su impacto en la vida cotidiana y en la cohesión comunitaria.

En lo relativo a nuestros pueblos originarios, este Proyecto plantea acciones para fortalecer el goce, la promoción y protección de sus derechos humanos preservando identidad, tradiciones y patrimonio cultural, así como impulsando la revalorización los usos y costumbres de los pueblos indígenas, para su desarrollo comunitario desde sus propias realidades territoriales.

En materia de vivienda, se proponen estrategias para elevar condiciones de habitabilidad con enfoque incluyente, enfocadas en la población más vulnerable, impulsar una política de regulaciones de suelo, que otorguen seguridad documental en la tenencia de la tierra, fortalecer capacidades municipales para servicios públicos dignos, reconociendo que, la certeza jurídica en la vivienda y en la tenencia de la tierra es condición para acceso pleno a derechos, porque solo con seguridad documental se puede construir patrimonio familiar sostenible.

Asimismo, se fortalecen acciones para atender las necesidades y problemáticas de la población de la diversidad sexual, para ello se asigna por segunda vez, un presupuesto de 36 millones 055 mil 097 pesos a través del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre; y población LGBTQ+, para la prevención de la violencia de género”, impulsando igualdad sustantiva, prevención de violencia de género y acceso, y ejercicio pleno de sus derechos, fomentando un desarrollo incluyente y justo, basado en la igualdad de oportunidades impulsando valores de convivencia, reconocimiento, ayuda mutua y no discriminación.

Asimismo, mediante el Pacto por la Primera Infancia, se identificaron actividades de todos los Entes Públicos que implementan acciones directas o indirectas en favor de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que habitan en nuestra Entidad, sabiendo que estará en sus manos el bienestar social de la sociedad mexiquense en el futuro.

Para fortalecer la coherencia de la acción gubernamental y facilitar la rendición de cuentas, se establece la alineación estratégica a los siete ejes, cuatro “Ejes de Cambio” y tres “Ejes Transversales” del PDEM 2023 - 2026. Dichos Ejes Transversales, articulan principios que deben estar presentes en todas las políticas públicas, programas presupuestarios y decisiones institucionales, como un marco orientador que condiciona diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del gasto. La transversalidad asegura que la acción pública sea consistente con la transformación y que la asignación presupuestal no sea neutra, sino alineada a objetivos estratégicos superiores.

Eje Transversal 1. Igualdad de género

Por segundo año el gobierno del Estado de México instrumentará un Presupuesto de Egresos con Perspectiva de Género que, de manera transversal, incorpore la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas y proyectos presupuestarios de la Administración Pública Estatal, con el objeto de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se impulse la erradicación de la violencia contra las mujeres y la igualdad de oportunidades y derechos en educación, salud y participación en la toma de decisiones públicas.

En ese sentido, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es condición estructural del Humanismo Mexicano, no una política de acompañamiento, por lo que, en este Proyecto se apoyan las siguientes acciones de carácter transversal:

- Fortalecer el marco normativo institucional en materia de perspectiva de género.
- Fomentar la generación de políticas públicas con perspectiva de género.
- Prevenir y atender la violencia de género en sus diferentes modalidades socioculturales, con enfoque multidisciplinario e interseccional.
- Crear entornos y territorios seguros para las mujeres, fomentando la construcción de la paz.
- Incorporar la perspectiva de género en los servicios de educación y salud.
- Transitar hacia un modelo de salud de la mujer, basado en la prevención y no solo en la atención curativa.
- Fortalecer programas de prevención del embarazo infantil y adolescente.
- Incrementar la participación igualitaria de las mujeres en espacios de toma de decisiones públicas y comunitarias.
- Empoderar a las mujeres para mejorar su calidad de vida, así como potenciar su autonomía económica y derechos laborales.

La convicción de este gobierno es priorizar la igualdad de género, mediante la atención y cumplimiento de la normatividad e instrumentos internacionales que fomentan, protegen y vigilan los derechos de las mujeres.

Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad

En atención a la problemática nacional en la materia, el Gobierno del Estado de México propone un incremento real neto en el presupuesto para fortalecer la seguridad pública, a fin de reforzar las capacidades institucionales, operativas y preventivas para la protección ciudadana, consolidando una política de seguridad que atienda causas, reduzca riesgos y mejore capacidades públicas.

Se impulsan acciones para la construcción de la paz desde diversos ángulos, primeramente, atendiendo a las causas de los delitos, fortaleciendo a los cuerpos policiales, la implementación de estrategias de inteligencia e investigación y modernizando y humanizando el Sistema Penitenciario del Estado.

Por ello, a través de este Proyecto se apoyan las acciones siguientes:

- Promover una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica.
- Crear condiciones para prevenir y abordar la violencia en todas sus formas.
- Resolver problemas de la comunidad impulsando mecanismos que garanticen el acceso de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género.
- Fortalecer las capacidades de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.
- Impulsar la cohesión social como condición indispensable para la gobernabilidad y paz social.
- Incrementar el número de policías, mejor capacitados, equipados y remunerados, garantizando controles de confianza para erradicar la corrupción.
- Implementar acciones de inteligencia e investigación para prevenir y combatir el delito y optimizando los sistemas existentes.
- Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad pública.
- Coordinar acciones interinstitucionales para prevenir y atender los delitos.
- Prevenir y combatir la comisión de los delitos de alto impacto.
- Impulsar el respeto, defensa y protección de los derechos humanos, la igualdad de género y la cultura de paz, así como mecanismos alternativos de solución de controversias y programas de atención de víctimas y ofendidos del delito.
- Impulsar y fortalecer el ejercicio de la defensoría pública.
- Establecer estrategias para lograr la reinserción social efectiva.
- Fortalecer la infraestructura de las instituciones penitenciarias, la seguridad de las Personas Privadas de la libertad y de visitantes de los centros penitenciarios, así como la inteligencia penitenciaria.
- Evaluar los riesgos y fortalecer la vigilancia y ejecución de medidas cautelares.

El gasto en seguridad pública es una prioridad urgente en el Estado y esta administración destina mayores recursos públicos para dotar de capacitación y mejores condiciones a sus policías y en las instituciones penitenciarias, atender y revertir la saturación del sistema, fortalecer la atención a las causas que generan inseguridad e impulsar políticas de prevención situacional para mejorar los entornos sociales.

Asimismo, este Proyecto plantea contar con un Sistema de Protección Civil resiliente y adaptado a las necesidades de la comunidad, capaz de enfrentar los riesgos derivados de la ocurrencia de fenómenos perturbadores, minimizar sus efectos y acelerar la recuperación de la normalidad, que tenga como estrategia principal mitigar el impacto de fenómenos perturbadores, protegiendo a la población a través de acciones coordinadas de prevención, de respuesta oportuna a emergencias ocurridas por desastres naturales y antropogénicos.

En tal sentido, se considera una asignación de 100 millones de pesos para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos destinados a la atención de personas afectadas y daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para ejecutar acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Eje Transversal 3. Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Cada acción de este gobierno incorpora Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como marco transversal referencial y estructural de política pública, para asegurar que las acciones gubernamentales y los recursos públicos mantengan visión de impacto integral y buscando se asignen de manera coherente con las metas globales de sostenibilidad y equidad.

Se incorporan criterios de sostenibilidad y equidad para promover la inclusión social, eficiencia en el uso de los recursos públicos, la rendición de cuentas y el desarrollo económico sostenible con responsabilidad intergeneracional. De esa forma, en cada oficina de gobierno y en cada una de las acciones de las personas servidoras públicas, se atiendan los compromisos que el Estado Mexicano ha suscrito.

El presente Proyecto reconoce a los Municipios como un aliado y primer receptor y traductor de necesidades ciudadanas, por lo que, se prevé, una asignación de recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) por 2 mil 500 millones de pesos, los cuales buscan fortalecer la capacidad municipal para llevar a cabo inversión pública productiva que contribuya sustancialmente al desarrollo regional.

El compromiso que se tiene en esta administración con el bienestar de las y los mexiquenses, se refleja en las políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, por ello, se propone mantener el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de las y los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, ajustando los parámetros económicos conforme a la evolución de mercado para no afectar a las familias mexiquenses.

Es necesario enfatizar que, el Estado de México trabajará de manera coordinada y complementaria con el Gobierno Federal, en la atención de las diversas problemáticas de la Entidad, lo cual permitirá optimizar recursos, evitar duplicidades y trazar un esquema de colaboración con mejores resultados y mayor impacto para las y los mexiquenses. Por ello, en varios sentidos, no son comparables los montos de asignación que hoy se presentan a los de ejercicios fiscales anteriores. La actual administración concibe al presupuesto como una herramienta para servir y no para simular, la prioridad es que los recursos públicos lleguen directamente a quienes más lo necesitan.

Honorables Diputadas y Diputados, este Presupuesto de Egresos que se pone a su consideración, se elaboró priorizando el bienestar social y permitiendo cubrir las necesidades de la población del Estado de México, con base en experiencias identificadas en territorio, evitando hacerlo de forma inercial, sino enfocado a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Esta administración asume el compromiso de que los recursos públicos que se asignen a los programas presupuestarios autorizados, se ejerzan bajo estricta observancia de la normativa en materia de racionalidad, disciplina, honradez, transparencia y rendición de cuentas, informándose oportunamente a la LXII Legislatura sobre su avance al ejercicio de recursos públicos, de conformidad con la normativa aplicable.

En mérito de lo anterior, se solicita respetuosamente a esta H. Soberanía que, de considerarlo procedente, tengan a bien aprobar en sus términos, la siguiente Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Principios rectores**

Artículo 1. Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, observarán durante el Ejercicio Fiscal 2026 las disposiciones contenidas en este ordenamiento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones normativas que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos, para efectos del ejercicio y control del gasto público estatal, así como en la evaluación en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2. Toda disposición normativa que implique la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras y requiera recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá realizarse bajo el principio de balance presupuestario sostenible. Su aplicación se sujetará a la capacidad financiera del Estado y a la disponibilidad de recursos con la que se cuente conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, a las determinaciones de la Legislatura del Estado en el ámbito de su competencia y, en su caso, a la recaudación efectivamente generada en el Ejercicio Fiscal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, además de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público estatal se regirá por el principio de anualidad, por tanto, lo autorizado en el presente Decreto tendrá vigencia únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, deberá observar los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad y honradez, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los Entes Públicos deberán sujetarse a las políticas y disposiciones rectoras en materia de control presupuestario que determine la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 28 y 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el fin de generar un Balance Presupuestario Sostenible.

Artículo 4. Corresponde al Poder Legislativo a través de sus órganos competentes, y al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como las normas y procedimientos administrativos que aseguren la transparencia y control del gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos administrativos y únicamente respecto de la competencia del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5. En cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México, el presente Decreto se encuentra alineado al cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante los programas y proyectos presupuestarios enfocándose hacia la reducción de la pobreza, la sostenibilidad ambiental, la igualdad de género y la mejora del bienestar social, salud y educación, en beneficio de la población mexiquense, entre otros, los cuales pueden ser visualizados en el “**Anexo I Alineación de los programas presupuestarios a los Objetivos del Desarrollo Sostenible**” del presente Decreto.

CAPÍTULO II Definiciones y términos

Artículo 6. Para efectos del presente Decreto se entenderá por los conceptos y términos utilizados en su contenido, lo siguiente:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- II. **ADEFAS:** Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, previstos para cubrir los compromisos pendientes de pagar, que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre, derivados de la contratación de bienes y servicios e inversión pública, requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para ser liquidados en el ejercicio inmediato posterior;
- III. **Ahorro Presupuestario:** Remanentes de recursos generados durante la vigencia del presupuesto, una vez que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas;
- IV. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;

- V. **Asignaciones Presupuestales:** Ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores del Gasto;
- VI. **Asociación Público-Privada:** A las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;
- VII. **Balance Presupuestario:** Diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VIII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Balance presupuestario que, al cierre del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, resulte mayor o igual a cero;
- IX. **Calendario:** Calendario Programático-Presupuestario;
- X. **Capítulo de Gasto:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos, conforme a la Clasificación por Objeto del Gasto emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XI. **Clasificación Administrativa:** Identificación presupuestal asignada a las unidades administrativas responsables del ejercicio del gasto;
- XII. **Clasificación Funcional Programática:** Presentación del Presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los Programas presupuestarios;
- XIII. **Clasificación Económica:** Estructura que presenta el presupuesto en función del objeto del gasto, mediante su agrupación en capítulos;
- XIV. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** Identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;
- XV. **Clave Presupuestaria:** Agrupación de los componentes de las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones, y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México con las etapas de control y las de ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto;
- XVI. **Código:** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XVII. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría;

- XVIII. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XIX. **Cuenta Pública:** Documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XX. **Dependencias:** Instituciones públicas subordinadas en forma directa al Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo a sus Unidades de Apoyo Administrativo y Organos Administrativos Desconcentrados, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos encomendados;
- XXI. **Deuda Pública:** A cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XXII. **Disponibilidades presupuestarias:** Recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado;
- XXIII. **Economías Presupuestarias:** Remanentes de recursos presupuestarios no devengados del presupuesto modificado dentro de un periodo determinado, los cuales comprenden para fines enunciativos, mas no limitativos, los derivados de la aplicación de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, entre otros;
- XXIV. **Ejecutores de Gasto:** A los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Dependencias y Entidades Públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;
- XXV. **Ejercicio Fiscal:** Comprende el periodo de un año presupuestario y contable, equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, del 1 de enero al 31 de diciembre;
- XXVI. **Entes Públicos:** Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado; los municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso;
- XXVII. **Entidades Públicas:** Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos;
- XXVIII. **Estructura Programática:** Conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas;

- XXIX. **FEFOM:** Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;
- XXX. **Gasto Corriente:** Erogaciones realizadas por los Entes Públicos, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXXI. **Gasto de Inversión:** Erogaciones realizadas por los Entes Públicos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;
- XXXII. **Gasto Federalizado:** Transferencias de recursos públicos federales a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XXXIII. **Gasto No Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas y proyectos presupuestarios para proveer bienes o servicios a la población;
- XXXIV. **Gasto Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas y proyectos presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto en la generación de valor público en beneficio de la sociedad;
- XXXV. **GEM:** Gobierno del Estado de México;
- XXXVI. **Indicador:** Expresión construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas para medir el cumplimiento de las metas establecidas por los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, a fin de dar seguimiento y evaluar los resultados promoviendo la transparencia y rendición de cuentas del gobierno;
- XXXVII. **Ingresos de Libre Disposición:** Recursos que el Gobierno del Estado dispone para poder atender sus necesidades de gasto con libre autonomía y sin un fin específico para su aplicación, entre los cuales se encuentran las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con el presente Decreto;
- XXXVIII. **Ingresos Excedentes:** Recursos de libre disposición que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso, resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 y los recaudados durante el Ejercicio Fiscal;
- XXXIX. **Legislatura:** Congreso del Estado Libre y Soberano de México;
- XL. **Ley de Disciplina Financiera:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

- XLII. LGEPEM:** Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;
- XLIII. LIEM:** Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026;
- XLIII. Matriz de Indicadores para Resultados:** Instrumento de planeación estratégica del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), que permite mejorar la lógica interna y el diseño de los Programas presupuestarios. Identifica objetivos, relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso. Permite focalizar esfuerzos hacia la consecución de objetivos y retroalimentar el proceso presupuestario;
- XLIV. ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030;
- XLV. Oficialía:** Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México;
- XLVI. Organismos Autónomos:** Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- XLVII. OSFEM:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XLVIII. PAE:** Programa Anual de Evaluación;
- XLIX. PbR:** Presupuesto basado en Resultados, modelo que incorpora consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de recursos públicos, con el fin de mejorar la calidad del gasto y fortalecer la rendición de cuentas;
- L. PDEM:** Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;
- LI. Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026;
- LII. Presupuesto Público con Perspectiva de Género:** Herramienta de política pública orientada a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, a través de la asignación justa y equitativa de los recursos públicos en acciones, planes y programas públicos a nivel federal, estatal y municipal;
- LIII. Programa Presupuestario:** Conjunto de acciones dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, operadas por los Entes Públicos. Se identifican mediante categorías programáticas que permiten organizar las asignaciones de forma representativa y homogénea;
- LIV. Programa Prioritario:** Conjunto de acciones estratégicas vinculadas preferentemente para atender las demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad para mejorar su condición de vida, movilidad social y promover el bienestar que permita disminuir las brechas de desigualdad social;

- LV. **Recurso Etiquetado:** Recursos que provienen de Transferencias Federales Etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;
- LVI. **Recurso No Etiquetado:** Recursos que provienen de Ingresos de Libre Disposición y financiamientos;
- LVII. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- LVIII. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;
- LIX. **Transferencias Federales Etiquetadas:** Recursos que reciben de la Federación, el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LX. **Unidades administrativas:** Unidades funcionales que coadyuvan al cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los Entes Públicos a los que se encuentra adscrita, de acuerdo con su naturaleza jurídica, según corresponda, y con sujeción a la legislación aplicable;
- LXI. **Unidades Ejecutoras:** Unidades administrativas subordinadas a una Unidad Responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, con el objeto de cumplir con eficiencia la misión encomendada.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I Distribución del gasto

Artículo 7. El gasto total previsto en el Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$410,341,615,262, monto que corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, la cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto, conforme a las tablas que se incluyen en el presente artículo:

Tabla 1. Distribución por fuente de financiamiento

No. Fuente	Categoría	Monto (pesos)
1	No Etiquetado	293,807,301,400
11	Recursos fiscales	101,222,121,849
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	10,494,096,408

No. Fuente	Categoría	Monto (pesos)
15	Recursos federales	180,942,975,033
16	Recursos estatales	1,148,108,110
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	116,534,313,862
25	Recursos federales	116,534,313,862
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
Total		410,341,615,262

De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos, se distribuye de la siguiente forma:

Tabla 2. Clasificación por tipo de Gasto

No.	Categorías	Monto (pesos)
1	Gasto Corriente	275,464,363,893
2	Gasto Capital	24,068,181,079
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	15,747,941,821
4	Pensiones y Jubilaciones	26,212,532,876
5	Participaciones	68,848,595,593
Total		410,341,615,262

Artículo 8. El Presupuesto de Egresos está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, en congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el PDEM. La distribución del gasto se presenta conforme a dichos Ejes del Cambio y Ejes Transversales, de la siguiente manera:

Tabla 3. Distribución por Ejes del Cambio y Ejes Transversales

Clave	Ejes del cambio y transversales	Monto (pesos)
Ejes del cambio		363,331,290,501
1	Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad".	111,122,243,704
2	Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica".	7,647,695,478
3	Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. "Inclusión para el bienestar y la prosperidad".	24,703,843,902
4	Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad".	219,857,507,417
Ejes transversales		47,010,324,761
5	Eje Transversal 1. Igualdad de género.	12,134,660,178
6	Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad.	34,875,664,583
Total		410,341,615,262

En relación con el Eje Transversal 3. "Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible", los proyectos asociados a dicho Eje, se encuentran debidamente incorporados y distribuidos en los distintos ejes que integran el PDEM, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción que lo sustenta.

Estos proyectos forman parte de los programas y acciones institucionales que se detallan en el "Anexo I Alineación de los programas presupuestarios a los Objetivos del Desarrollo Sostenible" del presente Decreto.

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos, se distribuye de acuerdo con la estructura establecida por el CONAC. La información que se presenta en las tablas siguientes, refleja la integración por finalidad, función, subfunción y programa de la siguiente forma:

Tabla 4. Clasificación Funcional del Gasto por Finalidad, Función, Subfunción y Programa

Clasificación Funcional						
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)						
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)	
01	Gobierno				65,404,507,831	
01	01	Legislación			1,838,874,630	
01	01	01	Legislación		1,475,888,744	
01	01	01	01	Legislativo	1,475,888,744	
01	01	02	Fiscalización		362,985,886	
01	01	02	01	Fiscalización superior	362,985,886	
01	02	Justicia			18,860,082,927	
01	02	01	Impartición de justicia		7,072,331,941	
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,833,685,423	
01	02	01	02	Administración e impartición de justicia electoral local	238,646,518	
01	02	02	Procuración de justicia		5,835,653,320	
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,318,344,016	
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	517,309,304	
01	02	03	Ejecución Penal y Reinserción Social		5,489,870,438	
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	5,489,870,438	
01	02	04	Derechos humanos		462,227,228	
01	02	04	01	Derechos humanos	462,227,228	
01	03	Coordinación de la política de gobierno			7,143,000,831	
01	03	01	Gubernatura		1,770,938,935	
01	03	01	01	Conducción de las políticas de gobierno	1,770,938,935	

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
01	03	02		Política interior	661,562,290
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	661,562,290
01	03	03		Preservación y cuidado del patrimonio público	232,561,071
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	232,561,071
01	03	04		Función pública	1,715,901,711
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción	762,017,086
01	03	04	02	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	953,884,625
01	03	05		Asuntos jurídicos	323,957,098
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	323,957,098
01	03	06		Organización de procesos electorales	1,764,459,768
01	03	06	01	Electoral	1,764,459,768
01	03	07		Población	32,673,298
01	03	07	01	Población	32,673,298
01	03	08		Territorio	608,718,314
01	03	08	01	Política territorial moderna y sostenible	608,718,314
01	03	09		Otros	32,228,346
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	32,228,346
01	04			Relaciones exteriores	30,572,301
01	04	01		Relaciones exteriores	30,572,301
01	04	01	01	Relaciones exteriores	30,572,301
01	05			Asuntos financieros y hacendarios	15,667,387,980
01	05	01		Asuntos financieros	0
01	05	02		Asuntos hacendarios	15,667,387,980
01	05	02	01	Desarrollo municipal	242,514,054
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	12,836,963,431
01	05	02	03	Administración del programa de inversión pública	346,372,983
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,154,060
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	609,900,483
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,627,482,969
01	06			Seguridad nacional	0
01	06	01		Defensa	0
01	06	02		Marina	0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
01	06	03		Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional	0
01	07			Asuntos de orden público y de seguridad interior	16,868,777,864
01	07	01		Policía	15,371,818,046
01	07	01	01	Seguridad pública	15,371,818,046
01	07	02		Protección civil	298,647,081
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	298,647,081
01	07	03		Otros asuntos de orden público y seguridad	0
01	07	04		Sistema nacional de seguridad pública	1,198,312,737
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,198,312,737
01	08			Otros servicios generales	4,995,811,298
01	08	01		Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	3,111,025,162
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	89,730,310
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	39,171,785
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,982,123,067
01	08	02		Servicios estadísticos	70,518,891
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	70,518,891
01	08	03		Servicios de comunicación y medios	732,039,018
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	732,039,018
01	08	04		Acceso a la información pública gubernamental	126,735,944
01	08	04	01	Transparencia	126,735,944
01	08	05		Otros	955,492,283
01	08	05	01	Gobierno Digital	829,151,959
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	126,340,324
02				Desarrollo social	235,660,752,146
02	01			Protección ambiental	4,080,581,586
02	01	01		Ordenación de desechos	0
02	01	02		Administración de agua	9,475,334
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,475,334
02	01	03		Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726
02	01	04		Reducción de la contaminación	1,248,333,033

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar	1,248,333,033
02	01	05		Protección de la diversidad biológica y del paisaje	518,572,493
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad	518,572,493
02	01	06		Otros de protección ambiental	0
02	02			Vivienda y servicios a la comunidad	5,972,592,428
02	02	01		Urbanización	799,965,248
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	799,965,248
02	02	02		Desarrollo comunitario	0
02	02	03		Abastecimiento de agua	2,847,816,176
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,847,816,176
02	02	04		Alumbrado público	0
02	02	05		Vivienda	572,406,711
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	572,406,711
02	02	06		Servicios comunales	0
02	02	07		Desarrollo regional	1,752,404,293
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,752,404,293
02	03			Salud	42,906,728,394
02	03	01		Prestación de servicios de salud a la comunidad	4,269,370,776
02	03	01	01	Prevención médica	4,269,370,776
02	03	02		Prestación de servicios de salud a la persona	37,239,798,713
02	03	02	01	Atención médica	30,531,860,046
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,412,773,406
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,579,912,896
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	715,252,365
02	03	03		Generación de recursos para la salud	0
02	03	04		Rectoría del sistema de salud	1,397,558,905
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,397,558,905
02	03	05		Protección social en salud	0
02	04			Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales	2,834,777,468
02	04	01		Deporte y recreación	362,671,486
02	04	01	01	Cultura física y deporte	362,671,486

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	04	02		Cultura	2,071,730,537
02	04	02	01	Cultura y arte	2,071,730,537
02	04	03		Radio, televisión y editoriales	363,382,801
02	04	03	01	Identidad mexicana	363,382,801
02	04	04		Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	36,992,644
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,992,644
02	05			Educación	134,061,295,468
02	05	01		Educación básica	88,184,893,743
02	05	01	01	Educación básica	88,184,893,743
02	05	02		Educación media superior	12,789,096,969
02	05	02	01	Educación media superior	12,789,096,969
02	05	03		Educación superior	13,005,486,163
02	05	03	01	Educación superior	13,005,486,163
02	05	04		Posgrado	55,415,391
02	05	04	01	Estudios de posgrado	55,415,391
02	05	05		Educación para adultos	1,268,456,308
02	05	05	01	Educación para adultos	1,268,456,308
02	05	06		Otros servicios educativos y actividades inherentes	18,757,946,894
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	7,692,984,892
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,484,876,707
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,580,085,295
02	06			Protección social	45,804,776,802
02	06	01		Enfermedad e incapacidad	5,818,889
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,818,889
02	06	02		Edad avanzada	27,344,046,034
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,344,046,034
02	06	03		Familia e hijos	1,176,178,004
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,176,178,004
02	06	04		Desempleo	0
02	06	05		Alimentación y nutrición	1,747,689,604
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,747,689,604
02	06	06		Apoyo social para la vivienda	0
02	06	07		Indígenas	143,151,475

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	06	07	01	Pueblos indígenas	143,151,475
02	06	08		Otros grupos vulnerables	15,387,892,796
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	182,116,767
02	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,720,098,776
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	916,490,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	855,670,224
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	11,617,350,874
02	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	96,165,911
02	06	09		Otros de seguridad social y asistencia social	0
02	07			Otros asuntos sociales	0
02	07	01		Otros asuntos sociales	0
03				Desarrollo económico	24,679,817,871
03	01			Asuntos económicos, comerciales y laborales en general	1,726,227,184
03	01	01		Asuntos económicos y comerciales en general	466,838,516
03	01	01	01	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	466,838,516
03	01	02		Asuntos laborales generales	1,259,388,668
03	01	02	01	Empleo	887,795,509
03	01	02	02	Administrativo y laboral	371,593,159
03	02			Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza	4,011,680,674
03	02	01		Agropecuaria	1,756,958,994
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	668,659,580
03	02	01	02	Fomento a personas productoras para el rescate del campo	428,176,565
03	02	01	03	Fomento pecuario, avícola, apícola y acuícola	549,361,621
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	110,761,228
03	02	02		Silvicultura	706,028,253
03	02	02	01	Desarrollo forestal	706,028,253
03	02	03		Acuicultura, pesca y caza	0
03	02	04		Agroindustrial	0
03	02	05		Hidroagrícola	1,496,693,427
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,496,693,427
03	02	06		Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario	52,000,000

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	52,000,000
03	03	Combustibles y energía			13,269,463
03	03	01		Carbón y otros combustibles minerales sólidos	0
03	03	02		Petróleo y gas natural (hidrocarburos)	0
03	03	03		Combustibles nucleares	0
03	03	04		Otros combustibles	0
03	03	05		Electricidad	13,269,463
03	03	05	01	Eficiencia energética	13,269,463
03	03	06		Energía no eléctrica	0
03	04	Minería, manufacturas y construcción			0
03	04	01		Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	0
03	04	02		Manufacturas	0
03	04	03		Construcción	0
03	05	Transporte			17,841,282,049
03	05	01		Transporte por carretera	17,841,282,049
03	05	01	01	Sistema Integral de Movilidad y Seguridad Vial	787,196,377
03	05	01	02	Sistema de Transporte Masivo y de Alta Capacidad	8,246,205,951
03	05	01	03	Infraestructura vial libre de peaje, cuota y aeroportuaria	8,807,879,721
03	05	02		Transporte por agua y puertos	0
03	05	03		Transporte por ferrocarril	0
03	05	04		Transporte aéreo	0
03	05	05		Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte	0
03	05	06		Otros relacionados con transporte	0
03	06	Comunicaciones			0
03	06	01		Comunicaciones	0
03	07	Turismo			244,745,537
03	07	01		Turismo	244,745,537
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo mexiquense	244,745,537
03	07	02		Hoteles y restaurantes	0
03	08	Ciencia, tecnología e innovación			787,990,391
03	08	01		Investigación científica	584,668,670
03	08	01	01	Investigación científica	584,668,670

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	08	02		Desarrollo tecnológico	90,402,230
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	90,402,230
03	08	03		Servicios científicos y tecnológicos	0
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	0
03	08	04		Innovación	112,919,491
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	112,919,491
03	09			Otras industrias y otros asuntos económicos	54,622,573
03	09	01		Comercio, distribución, almacenamiento y depósito	0
03	09	02		Otras industrias	0
03	09	03		Otros asuntos económicos	54,622,573
03	09	03	01	Promoción artesanal	54,622,573
04				Otras no clasificadas en funciones anteriores	84,596,537,414
04	01			Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	8,487,142,751
04	01	01		Deuda pública interna	8,487,142,751
04	01	01	01	Deuda pública	8,487,142,751
04	01	02		Deuda pública externa	0
04	02			Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	68,848,595,593
04	02	01		Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	0
04	02	02		Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	42,835,352,123
04	02	02	01	Participaciones	42,835,352,123
04	02	03		Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	26,013,243,470
04	02	03	01	Aportaciones	26,013,243,470
04	03			Saneamiento del sistema financiero	0
04	03	01		Saneamiento del sistema financiero	0
04	03	02		Apoyos IPAB	0
04	03	03		Banca de desarrollo	0
04	03	04		Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	0
04	04			Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
04	04	01		Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
Total					410,341,615,262

Tabla 5. Clasificación Funcional del gasto por Programa Presupuestario, por Gasto Programable y no Programable

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
Gasto Programable					325,745,077,848
01 Gobierno					65,404,507,831
01	01	01	01	Legislativo	1,475,888,744
01	01	02	01	Fiscalización superior	362,985,886
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,833,685,423
01	02	01	02	Administración e impartición de justicia electoral local	238,646,518
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,318,344,016
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	517,309,304
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	5,489,870,438
01	02	04	01	Derechos humanos	462,227,228
01	03	01	01	Conducción de las políticas de gobierno	1,770,938,935
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	661,562,290
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	232,561,071
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción	762,017,086
01	03	04	02	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	953,884,625
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	323,957,098
01	03	06	01	Electoral	1,764,459,768
01	03	07	01	Población	32,673,298
01	03	08	01	Política territorial moderna y sostenible	608,718,314
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	32,228,346
01	04	01	01	Relaciones exteriores	30,572,301
01	05	02	01	Desarrollo municipal	242,514,054
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	12,836,963,431
01	05	02	03	Administración del programa de inversión pública	346,372,983
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,154,060
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	609,900,483
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,627,482,969
01	07	01	01	Seguridad pública	15,371,818,046
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	298,647,081
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,198,312,737

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	89,730,310
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	39,171,785
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,982,123,067
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	70,518,891
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	732,039,018
01	08	04	01	Transparencia	126,735,944
01	08	05	01	Gobierno Digital	829,151,959
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	126,340,324
02 Desarrollo social					235,660,752,146
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,475,334
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar	1,248,333,033
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad	518,572,493
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	799,965,248
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,847,816,176
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	572,406,711
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,752,404,293
02	03	01	01	Prevención médica	4,269,370,776
02	03	02	01	Atención médica	30,531,860,046
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,412,773,406
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,579,912,896
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	715,252,365
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,397,558,905
02	04	01	01	Cultura física y deporte	362,671,486
02	04	02	01	Cultura y arte	2,071,730,537
02	04	03	01	Identidad mexiquense	363,382,801
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,992,644
02	05	01	01	Educación básica	88,184,893,743
02	05	02	01	Educación media superior	12,789,096,969
02	05	03	01	Educación superior	13,005,486,163

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	05	04	01	Estudios de posgrado	55,415,391
02	05	05	01	Educación para adultos	1,268,456,308
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	7,692,984,892
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,484,876,707
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,580,085,295
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,818,889
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,344,046,034
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,176,178,004
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,747,689,604
02	06	07	01	Pueblos indígenas	143,151,475
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	182,116,767
02	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,720,098,776
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	916,490,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	855,670,224
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	11,617,350,874
02	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	96,165,911
03 Desarrollo económico					24,679,817,871
03	01	01	01	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	466,838,516
03	01	02	01	Empleo	887,795,509
03	01	02	02	Administrativo y laboral	371,593,159
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	668,659,580
03	02	01	02	Fomento a personas productoras para el rescate del campo	428,176,565
03	02	01	03	Fomento pecuario, avícola, apícola y acuícola	549,361,621
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	110,761,228
03	02	02	01	Desarrollo forestal	706,028,253
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,496,693,427
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	52,000,000
03	03	05	01	Eficiencia energética	13,269,463
03	05	01	01	Sistema Integral de Movilidad y Seguridad Vial	787,196,377
03	05	01	02	Sistema de Transporte Masivo y de Alta Capacidad	8,246,205,951
03	05	01	03	Infraestructura vial libre de peaje, cuota y aeroportuaria	8,807,879,721

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo mexiquense	244,745,537
03	08	01	01	Investigación científica	584,668,670
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	90,402,230
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	0
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	112,919,491
03	09	03	01	Promoción artesanal	54,622,573
Gasto No Programable					84,596,537,414
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					84,596,537,414
04	01	01	01	Deuda pública	8,487,142,751
04	02	02	01	Participaciones	42,835,352,123
04	02	03	01	Aportaciones	26,013,243,470
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
Total					410,341,615,262

Tabla 6. Clasificación Programática del Gasto de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto (pesos)
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		119,971,043,028
Subsidios sujetos a Reglas de Operación	S	119,971,043,028
Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación	U	0
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública		137,455,833,011
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Prestación de Servicios Públicos	E	111,837,112,146
Proyectos de inversión en Infraestructura y Obra Pública	K	25,618,720,865
Desempeño de las Funciones de Gobierno		24,685,030,192
Funciones de las Fuerzas Armadas	A	0
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	F	4,713,109,759
Regulación y supervisión	G	175,929,281
Atención a desastres por eventos naturales	N	298,647,081
Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	P	15,736,288,057
Investigación y desarrollo	Q	687,504,359

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto (pesos)
Servicios de protección y conservación ambiental	V	3,073,551,655
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria		13,153,895,969
Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	M	9,713,277,040
Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	O	3,275,186,989
Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas	R	165,431,940
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones		115,075,813,062
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	42,835,833,866
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	10,016,300,570
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	H	7,260,799,070
Aportaciones Federales	I	26,013,243,470
Pensiones y jubilaciones	J	27,344,046,034
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	423,593,159
Aportaciones a la seguridad social	T	1,181,996,893
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Total		410,341,615,262

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, se distribuye por clasificación Administrativa conforme a la siguiente tabla:

Tabla 7. Clasificación administrativa

Clasificación Administrativa	
Ente	Monto (pesos)
Poder Ejecutivo	226,530,783,580
Poder Legislativo	2,346,597,978
Poder Judicial	6,331,216,477
Órganos Autónomos	14,595,289,428
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	160,537,727,799
Total	410,341,615,262

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos se distribuye también, conforme a los sectores previstos en el PDEM de la forma siguiente:

Tabla 8. Distribución por sector

Sector	Monto (pesos)
Gasto Programable	325,745,077,848
Sector Desarrollo Social	228,068,298,470
Social	20,044,678,346
Educación	133,761,522,323
Cultura y Turismo	2,579,721,925
Salud y seguridad social	71,682,375,876
Sector Desarrollo Económico	24,639,265,658
Económico	979,554,850
Agropecuario	4,224,490,661
Empleo	1,127,198,593
Movilidad	18,308,021,554
Sector Desarrollo Territorial	8,572,352,823
Desarrollo urbano y regional	1,775,574,169
Energía asequible no contaminante	88,686,700
Medio ambiente	1,457,247,614
Manejo y control de recursos hídricos	5,250,844,340
Sector Seguridad	33,788,520,382
Seguridad pública	22,268,584,621
Procuración e impartición de justicia	10,197,666,824
Protección de los derechos humanos	1,322,268,937
Sector Gobierno	21,998,826,060
Administración y finanzas públicas	17,393,456,740
Gobernabilidad	1,403,768,145
Sistema anticorrupción	592,516,550
Gobierno digital	605,978,339
Órganos electorales	2,003,106,286
Poderes: Legislativo y Judicial	8,677,814,455
Legislativo	2,346,597,978
Judicial	6,331,216,477
Gasto No Programable	84,596,537,414
Sector Municipios	68,848,595,593
Participaciones municipales	38,786,378,309
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,641,302,858
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	18,371,940,612

Sector	Monto (pesos)
ISR Participable	4,048,973,814
Deuda Pública	15,747,941,821
Previsiones para el pago de ADEFAS	7,260,799,070
Amortizaciones de la Deuda Pública	2,126,549,331
Costo financiero de la deuda	6,360,593,420
Total	410,341,615,262

CAPÍTULO II Asignación al Poder Ejecutivo

Artículo 12. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo, por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, ascienden a un monto total de **\$143,283,129,282** de conformidad con su Clasificación Administrativa y se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 9. Distribución del presupuesto del Poder Ejecutivo por Unidad Responsable

Clave	Unidad Responsable	Monto (pesos)
2000000000000000	Gubernatura	60,136,871
2050000000000000L	Secretaría General de Gobierno	2,300,724,941
2060000000000000L	Secretaría de Seguridad ^{1/ 2/3/}	21,222,295,227
2070000000000000L	Secretaría de Finanzas	14,591,285,420
2080000000000000L	Secretaría de Salud	789,392,513
2090000000000000L	Secretaría del Trabajo ^{4/}	480,083,669
2150000000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	272,074,577
2180000000000000L	Secretaría de la Contraloría	421,115,609
2200000000000000L	Secretaría de Movilidad	3,291,716,791
2250000000000000L	Secretaría del Campo	3,418,957,761
2260000000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	2,320,330,332
2270000000000000L	Secretaría de las Mujeres	866,372,444
2280000000000000L	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ^{5/}	69,364,334,701
2290000000000000L	Secretaría de Bienestar	15,114,189,504
2300000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura	1,521,152,213
2310000000000000L	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	977,000,152
2320000000000000L	Secretaría del Agua	2,210,338,472
2330000000000000L	Consejería Jurídica ^{6/ 7/8/9/}	1,440,999,320
2340000000000000L	Oficialía Mayor	1,659,817,864
2350000000000000L	Jefatura de Gabinete y proyectos especiales	18,047,703
2360000000000000S	Vocería de la Gubernatura	42,244,640
2370000000000000L	Coordinación Técnica	76,156,396
2380000100000000L	Agencia Digital del Estado de México	605,978,339

Clave	Unidad Responsable	Monto (pesos)
4040000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	59,562,781
4050000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	43,362,612
4070000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco	115,458,430
Total		143,283,129,282

1/ Incluye una previsión de \$50,000,000 destinados a "Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal".
2/ Considera \$5,000,000 destinados al "Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México", para otorgar apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como \$400,000 para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros.
3/ Incluye una previsión de \$684,622,349 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); cuya distribución se realizará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores, que para los efectos emita la autoridad federal.
4/ Incluye \$52,878,699 para proporcionar un apoyo económico a la población afectada que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo.
5/ Considera una previsión de \$20,000,000, para otorgar productos de gestión menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior.
6/ Incluye una previsión de \$110,000,000 destinados al Programa presupuestario "Procuración de Justicia con perspectiva de género", que serán aplicados en los siguientes programas operativos: "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio y desaparición". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026.
7/ Incluye una previsión de \$15,000,000 para dar continuidad al "Fondo estatal de desaparición". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026.
8/ Incluyen \$2,000,000 para proveer al Consejo Estatal Ciudadano; previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
9/ Incluye una previsión de \$15,000,000 destinados al "Fondo de Reparación del Daño", para lo cual, la Consejería Jurídica a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

Artículo 13. Las erogaciones señaladas en el artículo anterior se distribuyen, conforme a la Clasificación Económica, de la siguiente manera:

Tabla 10. Distribución del presupuesto del Poder Ejecutivo por capítulo de gasto

Clave	Capítulo de Gasto	Monto (pesos)
1000	Servicios personales	85,807,940,984
2000	Materiales y suministros	3,239,872,446
3000	Servicios generales	15,584,536,156
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	29,119,250,410
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	476,459,765
6000	Inversión pública	7,476,307,240
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,578,762,281
8000	Participaciones y aportaciones	
9000	Deuda pública	
Total		143,283,129,282

CAPÍTULO III Asignación a las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

Artículo 14. Las asignaciones presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, que utilizan Recursos Etiquetados y No Etiquetados para la operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de **\$160,537,727,799** y se distribuye conforme a la Clasificación Administrativa establecida en la tabla siguiente manera:

Tabla 11. Distribución del presupuesto por clasificación administrativa de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
200C01000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	4,092,044,134	2,006,672,863	2,085,371,271
205C02000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	28,556,360	28,556,360	0
205C03000000000	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	289,414,153	289,414,153	0
206C01000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	389,456,337	389,456,337	0
206C02000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	274,271,866	274,271,866	0
206C03000000000	Unidad de Asuntos Internos	77,977,636	77,977,636	0
207C01000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	138,965,354	138,965,354	0
207C02000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	56,002,869	56,002,869	0
207C03000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	62,671,644	62,671,644	0
207C08000000000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	35,498,982	35,498,982	0
207E01000000000	Fideicomiso Público irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	149,854,078	149,854,078	0
208C01000000000	Instituto de Salud del Estado de México	20,976,735,248	8,057,180,033	12,919,555,215
208C02000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	39,190,731	39,190,731	0
208C03000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,551,756,392	1,551,756,392	0
208C04000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,421,547,532	1,421,547,532	0
208C05000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	26,950,629	26,950,629	0
208C08000000000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	13,724,624	13,724,624	0
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	547,432,061	261,724,943	285,707,118
209C02000000000	Centro de Conciliación Laboral	99,682,863	99,682,863	0
215C01000000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	12,555,365	12,555,365	0

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
215C02000000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	168,843,416	168,843,416	0
215E01000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	61,486,044	61,486,044	0
220C01000000000	Junta de Caminos del Estado de México	6,544,857,414	6,175,811,014	369,046,400
220C02000000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	182,710,955	182,710,955	0
220C03000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	8,243,648,513	8,243,648,513	0
225C01000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	93,013,653	93,013,653	0
225C02000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	712,519,247	699,031,144	13,488,103
226C01000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	56,720,107	56,720,107	0
228C01000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	46,447,364,150	2,134,993,716	44,312,370,434
228C02000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	305,705,714	193,847,118	111,858,596
228C03000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	268,456,754	176,359,044	92,097,710
228C04000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,464,152,009	822,714,336	641,437,673
228C05000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	264,246,492	175,240,656	89,005,836
228C06000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	220,705,753	132,806,312	87,899,441
228C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	1,157,650,700	668,198,250	489,452,450
228C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	168,042,435	105,491,350	62,551,085
228C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	85,317,104	59,516,813	25,800,291
228C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	184,056,855	123,318,913	60,737,942
228C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	119,616,664	76,965,599	42,651,065
228C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	92,759,471	60,173,580	32,585,891
228C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	75,893,193	46,917,660	28,975,533
228C14000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	90,622,882	56,027,788	34,595,094
228C15000000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	2,659,262,055	196,429,321	2,462,832,734

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
228C16000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	81,301,209	47,725,632	33,575,577
228C17000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	125,969,445	79,100,834	46,868,611
228C18000000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,714,880,146	525,054,632	1,189,825,514
228C19000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	92,314,517	57,933,098	34,381,419
228C20000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	92,055,062	56,787,762	35,267,300
228C21000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	87,952,971	54,799,662	33,153,309
228C22000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	78,239,063	49,483,186	28,755,877
228C23000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	135,825,896	85,916,054	49,909,842
228C24000000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	169,779,514	111,683,137	58,096,377
228C25000000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	176,847,383	113,293,712	63,553,671
228C26000000000	Universidad Intercultural del Estado de México	146,699,278	87,510,501	59,188,777
228C27000000000	Universidad Politécnica del Valle de México	148,030,689	100,436,789	47,593,900
228C28000000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	111,151,313	81,210,717	29,940,596
228C29000000000	Universidad Politécnica de Tecámac	61,995,484	44,764,075	17,231,409
228C30000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	531,895,328	407,965,743	123,929,585
228C31000000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	93,229,884	61,823,441	31,406,443
228C32000000000	Universidad Politécnica de Texcoco	50,741,626	39,367,380	11,374,246
228C33000000000	Universidad Digital del Estado de México	159,397,140	159,397,140	0
228C34000000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	32,902,158	32,902,158	0
228C35000000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	30,936,509	20,317,162	10,619,347
228C36000000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	23,575,569	15,137,313	8,438,256
228C37000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	26,619,964	16,357,201	10,262,763
228C38000000000	Universidad Politécnica de Atlautla	29,834,857	22,328,291	7,506,566
228C39000000000	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	11,484,333	11,484,333	0
228C40000000000	Universidad Politécnica de Oztolotepec	33,744,047	27,605,120	6,138,927

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
228C41000000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	26,662,803	19,816,072	6,846,731
228C42000000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	34,726,833	25,770,204	8,956,629
228C43000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	200,944,217	200,944,217	0
228C44000000000	Instituto del Deporte del Estado de México	202,671,486	202,671,486	0
229C01000000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	146,034,892	146,034,892	0
229C02000000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	80,552,050	80,552,050	0
229C03000000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	45,087,881	45,087,881	0
229C04000000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	27,915,557	27,915,557	0
230C01000000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social ^{2/}	583,942,209	583,942,209	0
231C01000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	421,011,244	421,011,244	0
231C02000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	59,236,218	59,236,218	0
231C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	88,686,700	88,686,700	0
232C01000000000	Comisión del Agua del Estado de México	3,031,030,534	2,715,126,818	315,903,716
232C02000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	9,475,334	9,475,334	0
232D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	254,421,956	254,421,956	0
233C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	4,183,314,914	4,183,314,914	0
234C01000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	46,863,078,207	38,262,840,202	8,600,238,005
411000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	79,590,941	79,590,941	0
Total		160,537,727,799	85,420,744,524	75,116,983,275

1/ Incluye una previsión de \$10,000,000 destinados al Programa "Niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID - 19", con la finalidad de otorgar un apoyo económico mensual de hasta \$2,000 a través de su Tutor, mediante los mecanismos jurídicos que defina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

2/ Incluye una previsión de \$65,000,000 destinados a otorgar un apoyo económico para el pago de los derechos a los que hace alusión el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y dar continuidad a los apoyos económicos otorgados a las y los mexiquenses que realicen cualquier acto de transmisión, adquisición, declaración o reconocimiento de la propiedad o posesión, a plazos o en cualquier modalidad, por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, incluyendo la inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren procedentes las acciones de usucapión o de cualquier otra naturaleza, así como los no contenciosos, en términos de las reglas de operación que para tal fin se emitan.

Artículo 15. La liberación de recursos por parte del Estado, por concepto de las aportaciones del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", que sean ejecutados por las Entidades Públicas, se realizará por conducto de la Secretaría; conforme a la ministración que efectúe la Federación y de acuerdo con el calendario autorizado.

Dicha administración, se sujetará estrictamente a las disposiciones normativas aplicables establecidas para la presentación y envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos, incluyendo a aquellos derivados de aportaciones federales y convenios de coordinación en materia de descentralización.

Artículo 16. Las transferencias para las Entidades Públicas de Educación Media Superior y Superior previstas en el artículo 34, estarán sujetas al monto de la ministración de recursos federales que les sean transferidos. En caso de que presenten variaciones o ajustes durante el Ejercicio Fiscal, conforme a los convenios suscritos con la federación, la parte proporcional de las aportaciones que deba realizar el GEM será cubierta con recursos estatales siempre y cuando, exista la disponibilidad presupuestal y sean justificados ante la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 17. Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye una asignación de **\$26,212,532,876**. Dichos recursos se destinarán al pago de pensiones establecidas en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. En el “**Anexo II Informe sobre estudios actuariales - LDF**” del presente Decreto, se presenta el estudio actuarial del Instituto previsto por la Ley de Disciplina Financiera, el cual contempla la población afiliada, la edad promedio, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia.

Artículo 18. Respecto al Instituto de Salud del Estado de México, los recursos asignados en el presente presupuesto contemplan las aportaciones que deberá realizar el GEM, para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita y oportuna de servicios públicos de salud. Las asignaciones correspondientes se destinarán a medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base que se establezca en el respectivo Acuerdo de Coordinación.

CAPÍTULO IV
Asignación a Entes Públicos

Sección I
Poder Legislativo

Artículo 19. El presupuesto asignado al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a un monto de **\$2,346,597,978**. Los recursos asignados estarán destinados a cubrir las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado el calendario de recursos asignados a sus gastos de operación, por conducto de la Secretaría, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Su distribución será determinada por el propio Ente Público, conforme lo siguiente:

Tabla 12. Distribución del presupuesto del Poder Legislativo

Poder Legislativo	Monto (pesos)
Legislatura del Estado de México	1,983,612,092
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	362,985,886
Total	2,346,597,978

El Poder Legislativo deberá remitir la información relativa a los resultados y a la situación financiera correspondiente, para efectos de la integración de la Cuenta Pública, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Sección II Poder Judicial

Artículo 20. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a un monto de **\$6,331,216,477** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código. Este monto incluye previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a servicios personales, incluyendo medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos destinados a Inversión Pública, conforme a la siguiente distribución:

Tabla 13. Distribución del presupuesto del Poder Judicial

Servicios Personales	Gasto Operativo	Inversión Pública	Monto Total (pesos)
4,859,401,540	1,471,814,937	0	6,331,216,477

El Poder Judicial, por conducto del órgano de administración judicial, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Igualmente, deberá remitir la información sobre los resultados y la situación financiera, para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la legislación aplicable.

Sección III Órganos Autónomos

Artículo 21. Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos en el Ejercicio Fiscal 2026, ascienden a la cantidad de **\$14,595,289,428** distribuidos conforme a lo siguiente:

Tabla 14. Distribución del presupuesto de los Entes Autónomos

Clave	Órganos Autónomos	Monto (pesos)
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,764,459,768
4020000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	289,237,067
4030000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	322,621,698
4060000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	6,484,542,370
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	238,646,518
4090000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	91,810,000
4100000000000000	Fiscalía General de Justicia ^V	5,403,972,007
Total		14,595,289,428

^V Incluye \$90,000,000 a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: \$22,500,000 para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, \$22,500,000 con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, \$22,500,000 para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y \$22,500,000 para atender la

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, será la encargada de la administración de dichos recursos y deberá implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026.

El ejercicio de los recursos de los Órganos Autónomos se efectuará conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normativa aplicable en la materia.

Sección IV Órganos Electorales

Artículo 22. Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2026, ascienden a la cantidad de **\$2,003,106,286** y se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla 15. Distribución del presupuesto de los Órganos Electorales

Clave	Órgano Electoral	Monto (pesos)
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,764,459,768
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	238,646,518
Total		2,003,106,286

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen **\$1,058,319,026** por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto, y se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 16. Financiamiento público por partido político

Partido Político	Financiamiento Ordinario	Financiamiento Específico	Total (pesos)
PAN	126,484,481	3,794,534	130,279,015
PRI	170,196,743	5,105,902	175,302,645
PT	84,152,989	2,524,590	86,677,579
PVEM	101,038,579	3,031,157	104,069,736
MC	120,434,686	3,613,041	124,047,726
MORENA	350,112,445	10,503,373	360,615,819
PRD EDOMEX	75,074,278	2,252,228	77,326,506
Total	1,027,494,200	30,824,826	1,058,319,026

Los importes señalados en el cuadro anterior, resultaron de multiplicar la estimación anticipada del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2026, por el padrón electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México; por lo que, una vez publicado el valor de la UMA para el ejercicio fiscal 2026, se realizará el cálculo con los factores aplicables, a fin de obtener la cantidad base que será asignada a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y determinar la distribución correspondiente.

Los recursos estipulados en el párrafo anterior, que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría, antes de concluir el primer trimestre del siguiente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales, comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de igual forma remitirán la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos de la normatividad aplicable.

Sección V **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Artículo 23. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de **\$289,237,067**, que incluye las previsiones por servicios personales, medidas salariales y gastos de operación.

La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá comunicar al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información correspondiente sobre normatividad de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normatividad aplicable.

Sección VI **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**

Artículo 24. Se destinarán recursos por la cantidad de **\$91,810,000** que incluyen las previsiones para servicios personales, medidas salariales y gastos de operación.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

Sección VII **Universidad Autónoma del Estado de México**

Artículo 25. A la Universidad Autónoma del Estado de México, se le destinarán recursos por la cantidad de **\$6,484,542,370** que comprenden transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios generados por la Institución.

Los recursos previstos para la Universidad Autónoma del Estado de México se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla 17. Distribución del presupuesto por fuente de financiamiento

Recursos Federales Etiquetados	Recursos Federales No Etiquetados	Recaudación Propia	Total
2,430,371,930	3,233,280,312	820,890,128	6,484,542,370

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normatividad aplicable.

Sección VIII Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Artículo 26. Al Organismo Autónomo, denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **\$5,403,972,007** que incluyen las previsiones para servicios personales, medidas salariales y gastos de operación, así como inversión en infraestructura institucional.

La persona titular de la Fiscalía General deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normatividad aplicable.

Sección IX Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

Artículo 27. Al Organismo Autónomo, denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **\$322,621,698** que incluyen las previsiones para servicios personales, medidas salariales y gastos de operación.

El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V Asignación a acciones, proyectos y Programas

Sección I Protección de primera infancia, niñas, niños y adolescentes

Artículo 28. Con base en la metodología desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el GEM, se identificaron recursos por **\$130,920,195,524** dentro de los diversos programas y proyectos que, de manera transversal, contribuyen al gasto social orientado a la atención integral y de bienestar de la población infantil y adolescente en el Estado de México. Estos recursos se orientan a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes asegurando el cumplimiento de las metas establecidas en los programas sectoriales, así como la alineación con las acciones del Sistema Integral de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Artículo 29. Atendiendo el Pacto por la Primera Infancia, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del SIPINNA identificaron recursos por **\$98,971,989,701** dentro de las metas de actividad que atienden de manera directa o indirecta a la primera infancia, niñez y adolescencia; el cual se puede consultar a través del “Anexo III Pacto por la primera infancia”.

Sección II Acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 30. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, y con base en la Metodología para la Evaluación de la Inclusión de la Perspectiva de Género elaborada por la Secretaría de las Mujeres del GEM la cual puede ser consultada en el “Anexo IV Transversalidad de la perspectiva de género para el presupuesto con perspectiva de género”, se identificaron recursos por la cantidad de **\$170,607,778,724**, para el cumplimiento de programas y acciones que de manera transversal, se orienten a regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de toda forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la prevención y atención de las violencias, con el propósito de alcanzar una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y que garantice el acceso a todos los derechos.

De esta forma el Ejecutivo Estatal instrumentó un Presupuesto de Egresos con Perspectiva de Género que, en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas y proyectos presupuestarios de la Administración Pública Estatal, promoverán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El presupuesto contempla recursos para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en los municipios del Estado de México. Para su adecuada implementación, la Secretaría de las Mujeres deberá publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026, los mecanismos necesarios para la ejecución de estos recursos.

Artículo 31. Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios y comunidades indígenas en la Entidad, y promover su desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas, se destinarán **\$3,211,591,468** orientados a fortalecer sus capacidades comunitarias, preservar su identidad cultural y reducir las brechas de desigualdad, conforme a lo establecido en el “Anexo V Actividades enfocadas al desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas” del presente Decreto.

Artículo 32. Con el propósito de fortalecer las necesidades y problemáticas de la población de la diversidad sexual se destinarán recursos por la cantidad de **\$36,055,097** a través del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre y la población LGBTTTIQ+ para la prevención de la violencia de género”, el cual contempla acciones transversales que permiten el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando valores de reconocimiento, convivencia, y no discriminación.

Dichos recursos se orientarán al diseño e implementación de políticas públicas que fomenten un desarrollo incluyente, equitativo y justo, basado en el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación

Los Entes Públicos conforme a su naturaleza y según corresponda, deberán garantizar proyectos y acciones con perspectiva de género dirigidos a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres, hombres y la población de la diversidad sexual, procurando el bienestar y desarrollo sin discriminación en cualquier ámbito ni hacia cualquier grupo poblacional, por lo que es indispensable la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes Programas orientados para dar cumplimiento a esta tarea.

Sección III Función pública y combate a la corrupción

Artículo 33. A fin de prevenir y combatir actos de corrupción, se prevé una asignación de recursos para el Ejercicio Fiscal 2026 de **\$1,715,901,711** en los Programas presupuestarios “Función Pública y Combate a la Corrupción” y “Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, mediante los cuales los Entes Públicos, en el ámbito de sus facultades, realizarán las acciones necesarias en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Además, se fortalecerán los mecanismos de coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes del Estado y de los municipios para garantizar la operación eficaz del Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción, ello con objeto de prevenir hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado y sus municipios, y lo relativo a la emisión de políticas públicas integrales en materia de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre el desempeño de las metas e indicadores que permitan conocer los avances del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 34. Los recursos autorizados previstos en el presente Decreto incluyen las previsiones presupuestarias para atender compromisos multianuales relacionados con bienes y servicios, por un monto de **\$2,923,421,818** Asimismo, se contemplan previsiones de **\$3,360,993,265** para proyectos de inversión e infraestructura; así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP), contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes, por un monto de **\$1,118,280,119** para ser ejercidos a través de las Dependencias, y por un monto de **\$4,867,030,946** para ser ejercido por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios hayan sido contratados bajo al amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en ejercicios fiscales anteriores y aún se encuentren vigentes, estos continuarán rigiéndose conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Sección IV Servicios personales

Artículo 35. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de los Entes Públicos en materia de servicios personales incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a remuneraciones medidas salariales y económicas.

Los incrementos a las percepciones se determinarán con base en:

- a) La estructura autorizada por la Oficialía, para los Entes Públicos del Poder Ejecutivo;
- b) Las medidas económicas requeridas para la cobertura y la mejora de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública.

Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional y convenios sindicales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal y conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

El Presupuesto autorizado al Capítulo 1000 “Servicios personales”, contempla la totalidad de las previsiones salariales y económicas, destinadas a atender la política salarial, financiar incrementos salariales de los Entes Públicos, sufragar liquidaciones de personal adscrito a Entes Públicos en proceso de extinción, cubrir cuotas y aportaciones de seguridad social, así como para atender los compromisos institucionales relativos al otorgamiento de contrapartes estatales destinadas al sector educativo.

En ningún caso, el monto global asignado al Capítulo 1000 “Servicios personales”, podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del GEM se encuentran contenidas en el “Anexo VI Plantilla de plazas de personal y tabuladores del Gobierno del Estado de México” del presente Decreto y contemplan las percepciones ordinarias.

Sección V Inversión Pública

Artículo 36. Las previsiones destinadas para cubrir las obligaciones en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el ejercicio fiscal 2026, ascienden a un monto de \$19,818,463,786 correspondientes a gasto de inversión.

Su operación deberá realizarse conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría y demás normativa aplicable, por los Entes Públicos, incluyendo a los municipios del Estado, con base en la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

Dentro del monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se prevén recursos para el Presupuesto Participativo, con objeto de fortalecer la participación activa de la sociedad mexiquense en las políticas públicas y se ejercerá en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 37. El monto asignado al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$1,053,996,516 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que deberá ejercerse conforme a la normativa aplicable.

Artículo 38. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$2,458,487,734 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles.

Artículo 39. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de \$2,500,000,000 correspondiente al FEFOM, el cual deberá ejercerse conforme a la normativa aplicable.

Sección VI Programas Sociales

Artículo 40. La ejecución y aplicación de recursos destinados a programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento, y demás normatividades aplicables. La persona Titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas, y las Dependencias y Entidades Públicas, publicarán las reglas de operación de los mismos, de manera previa a la erogación de los recursos asignados.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, la persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, deberá presentar mensualmente a la Legislatura Local, un informe pormenorizado sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, a más tardar el día 20 del mes siguiente.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos provenientes de distintos órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión institucional deberá incluir el nombre, emblema y origen de las fuentes de financiamiento, así como la obra o programa estatal, federal o municipal, a fin de identificar el importe directo de los recursos, en beneficio de la población.

Sección VII Coordinación General de Protección Civil

Artículo 41. El presente Decreto considera recursos asignados a la Coordinación General de Protección Civil, para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, incluidos en el capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

La Coordinación General de Protección Civil deberá remitir a la Secretaría, la información relativa al ejercicio del gasto y la situación financiera correspondiente, para su integración a la Cuenta Pública, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Sección VIII
Contingencias derivadas de desastres naturales o antropogénicos

Artículo 42. En caso de presentarse contingencias derivadas por desastres naturales o antropogénicos durante el ejercicio fiscal 2026 que requieran la asignación inmediata de recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría podrá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la atención inmediata de la emergencia e informará a la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se adopten las medidas extraordinarias.

Las Dependencias y Entidades Públicas que reciban recursos para la atención de desastres naturales o antropogénicos, serán responsables del uso y destino de los mismos y del seguimiento y evaluación de las acciones implementadas.

CAPÍTULO VI
Participaciones y Aportaciones Federales a municipios

Artículo 43. Las participaciones estimadas a distribuirse entre los municipios del Estado de México por concepto de ingresos estatales y federales ascienden a **\$42,835,352,123** condicionadas a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales, así como a las variaciones en los incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución de participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán enterarse a los municipios, según el calendario que publique la Secretaría.

En caso de retraso en el entero de los recursos, la Secretaría deberá cubrir el pago conjuntamente con los intereses correspondientes a la fecha de cumplimiento establecida.

Los municipios serán responsables del uso, destino y ejercicio de los recursos que se les transfieran, así como del control, registro y comprobación correspondientes conforme a la normativa aplicable.

El monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México se incluye en el **"Anexo VII Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026"** del presente Decreto.

Artículo 44. Con el propósito de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los Municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de **\$26,013,243,470**.

De esta cantidad, **\$7,641,302,858** corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y **\$18,371,940,612** al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**TÍTULO TERCERO
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GEM**

Artículo 45. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM, ascienden a la cantidad de **\$7,138,259,635**.

Dicha cantidad incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos relacionados con la Deuda Pública, de acuerdo con la composición siguiente:

Tabla 18. Analítico de Deuda Pública, composición del monto que se asignará al capítulo de gasto 9000 "Deuda pública"

Capítulo	Concepto	Monto (pesos)
9000	Deuda pública	15,747,941,821
9100	Amortización de la deuda pública	2,193,684,639
9200	Intereses de la deuda pública	6,097,798,499
9300	Comisiones de la deuda pública	3,099,741
9400	Gastos de la deuda pública	50,000,000
9500	Costo por coberturas	142,559,872
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	7,260,799,070

Dichas previsiones presupuestales, serán flexibles en función del comportamiento que presenten las tasas de interés y los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como las condiciones de mercado, las operaciones de renegociación o reestructuración de Deuda Pública y de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), de las Asociaciones Público Privadas (APPS) u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 263, fracción XI del Código, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, informará trimestralmente a la Legislatura del Estado, sobre las operaciones de deuda pública y su aplicación.

El monto estimado para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima en **\$7,260,799,070**

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación se describen en el "Anexo VIII (a) Costo financiero de la deuda y otras obligaciones" del presente Decreto. Las condiciones del financiamiento que comprenden tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se detallan en el "Anexo VIII (b) Composición de la deuda pública" del mismo.

Los ahorros presupuestarios y economías presupuestarias producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el “Anexo IX Programas prioritarios 2026” del presente Decreto.

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I Ejercicio y Control del Presupuesto

Artículo 46. Con el propósito de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre los depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información formará parte de los informes que se presenten a la Legislatura Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán registrar, contabilizar y publicar el ejercicio de los recursos que tengan asignados y su información financiera, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el CONAC, a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras.

Artículo 47. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá realizar las reconducciones de recursos, de conformidad con la normativa aplicable, así como las reducciones en el gasto, en el caso de que, durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la LIEM, con el objetivo de mantener un Balance Presupuestario Sostenible.

Asimismo, podrá realizar las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, el Código y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 48. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos entre Entidades Públicas de la Administración Pública Federal y Dependencias, éstas últimas deberán solicitar previa autorización a la Secretaría e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública de que se trate, los cuales no podrán aplicarse a fines distintos a los establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia, en apego a la normativa aplicable.

En ningún caso las transferencias podrán generar duplicidad en el gasto, ni comprometer recursos adicionales a los definidos en el presente Decreto

Artículo 49. Las entidades públicas podrán celebrar convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en artículo 3 de la LIEM. El enterero de los recursos recaudados por la Secretaría derivado de dichos convenios, se registrará como recurso fiscal (sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto), afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

Artículo 50. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, cuando se trate de Ingresos Excedentes, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 51. El pago de ADEFAS se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda deberán aplicar los mismos criterios y obligaciones establecidas en el párrafo artículo.

CAPÍTULO II

Medidas de contención y responsabilidad hacendaria

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 52. Sin perjuicio de lo que se establece en el presente Presupuesto de Egresos y la normativa aplicable, las personas titulares de los Entes Públicos, que ejerzan recursos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2026, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren debidamente devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2026, debiendo apegarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable, por lo cual, la Secretaría y la Contraloría, tendrán a su cargo, el seguimiento, control y verificación de la observancia a lo dispuesto en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 53. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo Estatal, dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, que contemplen la revisión integral de la situación de la Administración Pública con el propósito de fortalecer su eficiencia y eficacia en el cumplimiento del PDEM y los programas que de él deriven, las cuales deberán ser observadas por las Dependencias y Entidades Públicas.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, así como los poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, deberán implementar medidas en materia de ahorro y contención del gasto, que permitan ejercer sus recursos bajo criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria, que deberán ser publicadas durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 54. Las personas Titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y de las Unidades Ejecutoras, serán responsables de la ejecución, registro y control del gasto, asegurando su aplicación oportuna y eficiente, conforme a los programas y objetivos autorizados a su cargo.

Artículo 55. Durante el ejercicio del gasto, todo aquel recurso que no sea ejercido en su totalidad de acuerdo con el calendario aprobado podrá ser considerado un ahorro o economía presupuestario, en apego al uso eficiente de los recursos, bajo criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria, por lo que, deberán destinarse a los fines y límites estipulados en la Ley de Disciplina Financiera el Código y demás normativa aplicable.

Artículo 56. Las personas Titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones normativas en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita la persona Titular del Ejecutivo, para reducir las erogaciones en los conceptos siguientes:

- I. Gastos de servicios menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, desfiles, espectáculos cívicos-artísticos, exposiciones o presentaciones con gráficos y audiovisuales, impresos o publicaciones oficiales.
- II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, vehículos terrestres y aéreos; salvo cuando estos últimos resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, servicios de salud o servicios educativos.
- III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de contratos de arrendamientos nuevos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

Las contrataciones públicas deberán realizarse preferentemente de manera consolidada y privilegiando las licitaciones públicas, cuando se asegure la obtención de las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad disponibles para el Estado.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

La Secretaría, la Oficialía y la Contraloría, vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la normativa aplicable.

Sección II En materia de Comunicación Social

Artículo 57. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2026, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad o comunicación social.

Toda acción de esa naturaleza, deberá realizarse a través de la Coordinación General de Comunicación Social, las cuales establecen las normas y políticas en la materia, a fin de optimizar los recursos destinados a este rubro.

Los Entes Públicos promoverán, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, el uso de medios electrónicos y plataformas digitales al interior de sus Unidades Administrativas, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para fortalecer la comunicación gubernamental y la difusión de programas y acciones gubernamentales. Asimismo, las Entidades Públicas requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno que pretendan erogar recursos por este concepto.

Respecto a la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Organismos Auxiliares, deberán obtener, sin excepción, la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, conforme a los procedimientos y ordenamientos aplicables.

Sección III En materia de Servicios Personales

Artículo 58. Las Dependencias y Entidades Públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales, debiendo operar conforme a los organigramas autorizados, procurando que las plazas correspondientes a las personas servidoras públicas de mandos superiores y medios de estructura, se ajusten a sus respectivos presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal aprobadas, sin que por ello se demerite la productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Las Dependencias y Entidades Públicas podrán realizar adecuaciones a las estructuras orgánicas, sin que ello, implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Cuando las dependencias soliciten alguna reestructuración que implique la creación de órganos administrativos desconcentrados, se deberá justificar la necesidad de dicha modificación, en términos de eficiencia y productividad en el cumplimiento de sus funciones, ante la Oficialía, la cual habrá de analizar la propuesta y solicitar opinión de suficiencia presupuestal a la Secretaría, a fin de emitir el dictamen de viabilidad organizacional correspondiente. En caso de que la solicitud resulte procedente, la Dependencia deberá gestionar ante la Secretaría, los ajustes presupuestales necesarios y ante la Oficialía los movimientos de plazas implicados para su correcta ejecución, de acuerdo a la normativa aplicable.

Los Ejecutores del Gasto que lleven a cabo reestructuras en la Administración Pública Estatal derivadas de reformas legales u ordenamientos de carácter administrativo, en las cuales se reasignen, reduzcan, creen o eliminen plazas, deberán solicitar a la Oficialía el dictamen de viabilidad organizacional y a la Secretaría las adecuaciones necesarias para transferir los recursos presupuestales, en apego a las disposiciones que le dan origen a la reestructura y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

Adicional a ello, no podrán ser mayores a la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto con base en los tabuladores de sueldo presentados en el **"Anexo VI Plantilla de plazas de personal y tabuladores del Gobierno del Estado de México"** del presente Decreto, que para tal efecto tendrán las Dependencias y Entidades Públicas que realizar las adecuaciones propias y considerar las deducciones aplicables vigentes, que se señalen en la normatividad de la entidad y demás disposiciones

federales, sin comprometer el equilibrio presupuestal, dando certidumbre de las remuneraciones que recibirán las personas servidoras públicas por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con su puesto, nivel y rango salarial a fin de que exista congruencia con las políticas salariales; para lo que la Oficialía Mayor ajustará los tabuladores de sueldo que permitan a la Secretaría de Finanzas poder determinar los impactos presupuestarios.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de atender lo establecido en el presente artículo, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 59. Será responsabilidad de los Entes Públicos implementar las medidas necesarias a efecto de que el monto global del Presupuesto autorizado por concepto de servicios personales, no se incremente durante el Ejercicio Fiscal 2026, observando estrictamente lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y demás normativa aplicable.

Artículo 60. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas durante el Ejercicio Fiscal 2026, salvo aquellas derivadas de convenios sindicales, en su caso, así como en los casos señalados en el artículo 58 de este documento, promoviendo la racionalización de recursos humanos, reubicaciones internas y fortalecimiento de capacidades de personal existente, privilegiando el aprovechamiento óptimo de la plantilla laboral existente, sin perjuicio de los derechos laborales de las personas servidoras públicas.

Artículo 61. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, en apego a la normatividad estatal aplicable y a las disposiciones federales en materia de deducciones y a lo dispuesto en la normativa que en materia de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas, se encuentre vigente, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de las personas servidoras públicas a excepción de lo señalado en el artículo 82 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en el caso de las Dependencias y Entidades Públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales, se ajustarán los tabuladores de sueldo que autorice la Federación previa revisión y autorización de la Entidad y sin comprometer el equilibrio presupuestal, se ajustarán los tabuladores de sueldo que autorice la Federación para tal efecto.
- II. No podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la autorización de la Oficialía y siempre y cuando obtenga la suficiencia presupuestal por la Secretaría.
- III. Ajustarse a las disposiciones que emita la Oficialía, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades Públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.

- IV. Sujetarse a la normativa que emita la Oficialía relativa a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales, en su caso.
- V. Promover el buen desempeño colectivo y la capacitación de personal, así como estimular el establecimiento de sistemas de gestión la calidad en la Administración Pública Estatal. La Oficialía, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

Sección IV
En materia de adquisición de bienes y servicios

Artículo 62. Las Dependencias y Entidades Públicas en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso y por invitación restringida, aplicable a la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios durante el Ejercicio Fiscal 2026, serán los siguientes:

Tabla 19. Montos máximos de adjudicación directa e invitación restringida

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Dependencias y Entidades Públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá realizarse por adjudicación directa (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500	150	400
6,500	13,000	175	600
13,000	19,500	200	800
19,500	26,000	250	1,000
26,000		500	1,500

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe supere los montos máximos establecidos para adjudicación directa o invitación restringida, deberán realizarse privilegiando la licitación pública, los cuales deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme a la tabla anterior.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y demás normativa aplicable.

Las adjudicaciones directas se llevarán a cabo de conformidad con los casos y términos establecidos en los lineamientos que emita la Oficialía, debiendo en todo caso las Dependencias y Entidades Públicas, asegurarse, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el GEM.

Artículo 63. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable, observando lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios, deberá alinearse a los programas presupuestarios y objetivos aprobados, cumpliendo con los lineamientos y políticas aplicables, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

En apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, solo podrá contratarse, previa verificación de la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes; salvo en los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, y únicamente cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización previa de la Oficialía.

- II. La adquisición o arrendamiento de bienes de marcas específicas, la contratación de servicios y adquisiciones urgentes con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, serán excepcionales, debiendo estar justificadas y sujetarse la normatividad aplicable.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial o de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo mínimo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Cuando se relacione directamente con las acciones de simplificación o modernización administrativa con la desconcentración de servicios, debiendo en este último caso, reasignarse los bienes muebles de la unidad administrativa desconcentrada respectiva.
- IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente por reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de servicios esenciales de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen de la Oficialía.
- V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse únicamente cuando se justifique su necesidad, conforme al cumplimiento de objetivos y metas de los programas autorizados, emergentes o de atención a la ciudadanía, previo dictamen de la Oficialía.
- VI. Las Dependencias y Entidades Públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, siempre que se acredite su necesidad para la optimización de la prestación de servicios públicos, la funcionalidad de oficinas gubernamentales, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la Oficialía.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, deberán contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el sistema de control presupuestal respectivo, previo al inicio del trámite de contratación correspondiente.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, derivado de su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán al equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III
 De los programas y proyectos de inversión y obra pública

Artículo 64. En el ejercicio de Programas y Proyectos de Inversión (PPI), las Dependencias y Entidades Públicas deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, así como con las Reglas de Operación que emita la Secretaría.

Artículo 65. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma, así como las modalidades de adjudicación directa o por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, serán los siguientes:

Tabla 20. Montos máximos para ejecución de obra

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
-	15,000	226	2,006	111	1,559
15,000	30,000	278	2,226	142	1,670
30,000	50,000	336	2,562	168	2,006
50,000	100,000	389	3,119	194	2,336
100,000	150,000	446	3,675	226	2,783
150,000	250,000	504	4,232	252	3,339
250,000	350,000	614	4,904	305	3,675
350,000	-	667	5,345	336	4,006

Los montos señalados en este artículo deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán analizarse individualmente, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado con el propósito de modificar la modalidad de adjudicación.

Artículo 66. Las Dependencias y Entidades Públicas deberán contar con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría, para poder convocar, adjudicar y formalizar contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con la normativa aplicable.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por las Dependencias, organismos auxiliares y municipios, podrán prever hasta el 1% para la difusión de dichas obras, de conformidad con el artículo 57 del presente Decreto y destinar hasta un 2% a los rubros de supervisión y evaluación de éstas.

CAPÍTULO IV Del FEFOM

Artículo 67. El FEFOM tiene como objetivo fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional. Su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, considerando las siguientes variables:

1. Población por Municipio.
2. Marginalidad por Municipio.
3. Inverso de la densidad poblacional por Municipio.

Artículo 68. La Secretaría deberá publicar, a más tardar el 16 de febrero de 2026, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto asignado a cada municipio de los recursos del FEFOM; así como los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

Dichos lineamientos deberán especificar el importe de la retención provisional para los municipios que hubieren contratado créditos al amparo del "Programa Especial FEFOM" previsto en el artículo 73 del presente Decreto, el cual será de al menos el 50% de los recursos del FEFOM, y en su caso, servirá para el cumplimiento a los compromisos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.

Asimismo, se podrá liberar la retención provisional de recursos del "Programa Especial FEFOM" para efectuar el pago a calificadoras, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Los recursos del FEFOM son recursos etiquetados para la ejecución de obras específicas y de beneficio colectivo, por lo que ninguna autoridad judicial, administrativa, laboral, fiscal o de cualquier otra materia, podrán emitir disposición para su embargo, y no pueden estar sujetos a ninguna retención, salvo aquéllas correspondientes al "Programa Especial FEFOM".

Artículo 69. Los recursos del FEFOM, se ministrarán a los municipios conforme al calendario señalado en los que emita la Secretaría, para su utilización y criterios de aplicación.

Artículo 70. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén alineados al cumplimiento de metas y objetivos del PDEM y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigente, y en todos los casos, para su aplicación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar el Dictamen de Rentabilidad Social de la obra a ejecutar.
- Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría a través de la Subsecretaría, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 71. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 72. La responsabilidad del ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, recae en los municipios, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, emitidos por la Secretaría y demás normativa aplicable.

Artículo 73. Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo cuarto del artículo Noveno del “Decreto número 87.- Por el que se autoriza a los ayuntamientos adheridos al FEFOM a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2016-2018, hasta por un plazo de 25 años” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 01 de junio de 2016; en lo referente a la continuidad de las asignaciones de recursos y suficiencia de recursos derivados del “Programa Especial FEFOM”, éstas se mantendrán hasta en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados por los municipios. El FEFOM contempla la asignación de recursos para aquellos municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en ejercicios fiscales anteriores.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIONES Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I De las transferencias

Artículo 74. Las transferencias estatales a los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la hacienda pública y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia presupuestaria y financiera.

Artículo 75. Los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, como complemento en sus ingresos propios, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos, con cargo a recursos estatales, de conformidad con la normativa aplicable.

Las disponibilidades financieras que conserven las Entidades Públicas al final del Ejercicio Fiscal, deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 76. Las Entidades Públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, para su aplicación en los programas y proyectos que operan. Las Unidades Ejecutoras del Gasto, tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de dichos recursos que les sean autorizados para estar en posibilidad de acreditar su correcta aplicación.

Asimismo, las Unidades Ejecutoras del Gasto, deberán reintegrar a la Dirección General de Tesorería de la Secretaría los remanentes de los recursos federales etiquetados que no hayan sido devengadas al 31 de diciembre de 2026, a más tardar el 12 de enero del Ejercicio Fiscal 2027, para que a su vez estos recursos se reintegren a la Tesorería de la Federación; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido.

Artículo 77. Es responsabilidad de los Entes Públicos como Unidades Ejecutoras del Gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del “Sistema de Recursos Federales Transferidos” (SRFT) o el que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

CAPÍTULO II

De las adecuaciones presupuestarias

Artículo 78. Los trasposos presupuestarios internos al presupuesto autorizado que realicen los Entes Públicos deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 317 del Código e informarse a la Secretaría a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 79. Los trasposos presupuestarios externos al presupuesto autorizado que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto requerirán la autorización de la Secretaría en cumplimiento al artículo 317 Bis del Código. Las unidades responsables deberán informarlo al OSFEM.

Artículo 80. Las Disponibilidades Presupuestarias que obtengan las Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán reintegrarse al final del Ejercicio Fiscal, atendiendo lo establecido en la normativa aplicable de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Artículo 81. Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos y los Ingresos Excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento del recibo que corresponda, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera.

TÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 82. La Secretaría y las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, deberán dar seguimiento a los objetivos, metas e indicadores comprometidos en los Programas y proyectos presupuestarios.

La Secretaría de la Contraloría, por sí o a través sus órganos internos de control, deberá establecer medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos, así como, realizar las auditorías, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a fin de transparentar, identificar y vincular el ejercicio eficiente del gasto público.

Corresponde a las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, la comprobación del cumplimiento, respecto de las obligaciones en materia de evaluación y rendición de cuentas de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 83. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada sobre los avances físicos y financieros registrados de los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 84. La evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, se sujetará a lo establecido en el Código, los LGEPPEM, emitidos por la Secretaría y a la normativa aplicable y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el PAE, con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327-A último párrafo del Código.

La Secretaría podrá implementar mecanismos para innovar y modernizar los procesos de evaluación del ejercicio del presupuesto y gasto público con el objetivo de que la información obtenida del seguimiento y cumplimiento de las metas, evaluaciones realizadas a los programas, y seguimiento a los resultados de estas, se utilice en la toma de decisiones presupuestarias, con el fin de integrar la eficacia del gasto público.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normativa aplicable en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2026.

TERCERO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del GEM para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas, deberán comunicar a la Secretaría, a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

CUARTO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, lo anterior, en apego a la normativa aplicable.

QUINTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en la normativa aplicable.

SEXTO. Para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 36 y 64 de este Decreto, la Secretaría deberá emitir en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la publicación del presente Presupuesto, las Reglas de Operación en materia de Gasto de Inversión.

SÉPTIMO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) ejercerá los recursos asignados en el presente instrumento, hasta en tanto se transfieran a los organismos, dependencias o instancias que asuman sus facultades y atribuciones, conforme a los términos, plazos y condiciones que mediante el Decreto respectivo se establezcan.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

* OFJ

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la política fiscal constituye un instrumento esencial para promover un desarrollo económico sostenible y equitativo, con base en los principios de justicia social y bienestar compartido. El fortalecimiento de las finanzas públicas y la modernización del marco normativo hacendario, son condiciones indispensables para asegurar una administración eficiente, transparente y responsable, orientada siempre al bienestar de la población.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios constituye la norma eje del sistema hacendario estatal, pues de manera transversal regula la estructura, administración y ejercicio de los recursos públicos, así como los mecanismos de coordinación hacendaria con los municipios, y establece las bases para un manejo ordenado, equilibrado y progresivo de las finanzas. Por ello, su actualización periódica resulta indispensable para asegurar su vigencia frente a los nuevos desafíos económicos, tecnológicos y sociales.

La presente Iniciativa de modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, que se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, responde al compromiso de esta administración de servir con honestidad, cercanía y transparencia al pueblo del Estado de México. Con un profundo sentido de responsabilidad social, se impulsa el uso ético y eficiente de los recursos públicos, para que cada acción de gobierno contribuya a construir un Estado justo, solidario y al servicio de las y los mexiquenses.

En este contexto, las reformas propuestas tienen como propósito, consolidar un ejercicio integral de armonización, modernización y fortalecimiento institucional del marco hacendario estatal, a fin de dotarlo de mayor claridad normativa, coherencia estructural y capacidad operativa.

Con ello, se busca consolidar un sistema financiero estatal más transparente, ágil y eficiente, que favorezca la recaudación oportuna, el gasto responsable y la rendición de cuentas, en congruencia con los valores de honestidad, austeridad republicana, justicia social y respeto a los derechos humanos que orientan la actual administración.

Los objetivos fundamentales de la reforma son los siguientes:

- Modernizar el marco normativo financiero y fiscal, mediante la actualización de conceptos, procedimientos y figuras jurídicas que respondan a las exigencias contemporáneas de gestión pública, digitalización, transparencia y gobierno abierto.

- Fortalecer la transparencia y el control del gasto público, mediante el establecimiento de mecanismos normativos que garanticen la trazabilidad de los recursos, la planeación presupuestal responsable y la supervisión del ejercicio financiero en la Entidad.

- Simplificar los procedimientos fiscales y administrativos, reduciendo cargas innecesarias para las personas contribuyentes y limitando la discrecionalidad en la actuación de las autoridades hacendarias.

- Garantizar la progresividad y equidad tributaria, mediante un sistema justo y proporcional, sustentado en la capacidad económica de las personas y entidades, en coherencia con los principios constitucionales de equidad y solidaridad social.

- Fortalecer la coordinación hacendaria con los municipios, promoviendo un federalismo fiscal operativo y eficiente que favorezca la recaudación local, optimice la distribución de participaciones y fomente la corresponsabilidad en el uso transparente de los recursos públicos.

- Incorporar criterios de sostenibilidad financiera y ambiental, integrando el manejo de los recursos con políticas responsables de ahorro energético, transición digital, gestión ambiental y eficiencia institucional.

La Iniciativa que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, no constituye únicamente un ejercicio aislado, sino un componente estructural del Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026, que tiene por objeto asegurar la coherencia entre los ordenamientos que regulan la captación, administración y aplicación de los recursos públicos, garantizando que cada peso del erario se traduzca en obras, programas y servicios en beneficio de las y los mexiquenses.

Además, es de resaltarse que las modificaciones propuestas, reafirman el compromiso del Gobierno del Estado de México por consolidar un modelo hacendario ético, transparente y eficaz, que promueva el desarrollo con justicia, equidad tributaria, disciplina financiera y rendición de cuentas.

En el ámbito municipal, es de resaltar que los ajustes y medidas que se proponen ante esa H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para su aprobación, refleja el compromiso con el Gobierno Estatal de que cada acción, cada decisión y cada palabra tiene un impacto directo en la confianza que la sociedad deposita en las autoridades. Este marco legal hacendario busca, a partir de la confianza ciudadana, orientar la gestión hacia una recaudación eficiente, equitativa y transparente, con justicia fiscal, proporcionalidad y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, en respuesta a las demandas sociales y económicas de los mexiquenses, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y siempre actuando en obediencia al pueblo.

Asimismo, dichas adecuaciones son el resultado del estudio, análisis, seguimiento y evaluación de los temas en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México. En este proceso, se realizó un intercambio técnico-normativo en el que participaron activamente tesoreros y servidores públicos municipales, así como los titulares de los organismos operadores de agua potable de los municipios y funcionarios estatales durante las diversas reuniones de las Comisiones Temáticas; que culminó en la validación y aprobación de dichas propuestas en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual de Consejo Directivo del citado Instituto en su carácter de vocales, celebrada el 07 de noviembre de 2025.

Estas reformas y adiciones se encuentran alineadas con los principios que inspiran el movimiento de transformación nacional, los cuales forman parte del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, particularmente en su visión de construir un gobierno eficiente, honesto y con sentido social, cuyo propósito es fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, donde el pueblo sea parte activa en la denuncia de actos de corrupción y en la exigencia de moralidad en el servicio público, estableciendo una base sólida para la gestión responsable de las finanzas públicas.

En este contexto y bajo un cambio de perspectiva en el que el pueblo es el protagonista del devenir del Estado de México, las propuestas que integran la presente iniciativa, tienen una base sólida, se trata de una herramienta de gestión pública orientada al bienestar colectivo y la reducción de desigualdades, garantizando que los recursos públicos se administren con honestidad, eficiencia y sentido humano, en consonancia con el humanismo mexicano.

Es así que, a través del ARTÍCULO PRIMERO de la presente Iniciativa, se propone realizar diversas modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que resaltan las siguientes:

Se reforma el artículo 9 y se adiciona un Capítulo Quinto denominado “De las Aportaciones para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura Vial Estatal” al Título Sexto con los artículos 216 Q, 216 Q Bis y 216 Q Ter con el objeto de establecer una aportación para mitigar el impacto que generan los vehículos de carga y transporte pesado en la infraestructura vial estatal y así obtener recursos destinados a su conservación y mejora, bajo un esquema de corresponsabilidad entre usuarios y el Estado.

La reforma al artículo 45 tiene como finalidad precisar los supuestos en los que se actualiza la imposibilidad práctica de cobro de créditos fiscales cuando no se puede identificar al deudor, dotando de mayor certidumbre y seguridad jurídica a la actuación de la autoridad fiscal, al delimitar con claridad los escenarios en que no sea procedente continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, fortaleciendo la legalidad en la gestión de créditos fiscales.

Se propone una reforma al párrafo tercero de la fracción I del artículo 47 con el fin de ampliar el plazo para realizar el trámite de inscripción de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos en el padrón vehicular estatal, a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de esta obligación.

Con la reforma a la fracción XV del artículo 47 se prevé de manera expresa, el plazo de quince días para entregar la constancia de retención correspondiente, en caso de que no se establezca dicho plazo en la disposición aplicable, reforzando la certeza jurídica en su cumplimiento.

3

Con la adición del artículo 48 Bis y las adecuaciones a los artículos 380-A y 380-B se busca fortalecer el marco jurídico aplicable a la medida de apremio denominada “aseguramiento precautorio”, con el objetivo de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, sobre el momento a partir del cual se deberá materializar dicha medida y la mecánica aplicable para su desarrollo.

A efecto de formalizar prácticas comunes en sectores proclives a la evasión y fortalecer el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se propone reformar el primer párrafo del artículo 56 para incluir el pago en “servicios”, entendiéndose como toda actividad económica orientada a satisfacer alguna necesidad que no implique la producción de bienes materiales.

Mediante la adecuación al artículo 57, se incluye una cuota preferencial para el cálculo del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, aplicable a contribuyentes con hasta cuatro trabajadores, como medida de apoyo a las micro y pequeñas empresas formalmente constituidas.

Se proponen reformas al artículo 62 con la finalidad de precisar el hecho imponible del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, cuando existan adquisiciones de vehículos, derivadas de operaciones en las que se exenta el Impuesto al Valor Agregado; aclarando que la obligación de retener y enterar este impuesto, recaerá sobre las personas cuya actividad económica habitual, sea la enajenación de vehículos objeto de dicho impuesto, incluyendo las que actúan en la intermediación vehicular.

Las reformas al artículo 63 buscan establecer como parte del procedimiento de cálculo, lo correspondiente al “año de adquisición” respecto del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, otorgando certeza jurídica tanto a la autoridad fiscal como a los contribuyentes.

Con la reforma al artículo 64 se pretende homologar el plazo para realizar el entero del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, con respecto al de otros tipos de vehículos; asimismo, se establece la obligación de los retenedores tratándose de este impuesto y en consecuencia se deroga el artículo 64 Bis.

Se reforman los artículos 69 U, 69 U Ter, 69 U Quinquies, 69 U Sexies y 69 U Septies, con la finalidad de precisar algunos elementos de la contribución, relativas al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, asegurando coherencia normativa y técnica.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas y actualizar los conceptos, tarifas o cuotas de los derechos que son prestados por diversos Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se proponen modificaciones a los artículos 75, 77, 81, 82, 87, 95, 97 y 105 con el objeto de atender las necesidades económicas de la administración pública y mejorar el acceso a servicios públicos.

La reforma al artículo 77 fracción I, inciso E), párrafo segundo amplía la posibilidad para obtener el Reporte Técnico que acredita la condición de auto antiguo, permitiendo que este documento pueda ser expedido no solo por el fabricante, sino también por instituciones públicas o privadas reconocidas por la Secretaría de Finanzas, a efecto de agilizar y facilitar dicho trámite.

Se incorporan al artículo 88 nuevos conceptos de cobro por la expedición de la Constancia con holograma "Tipo Exento Voluntario" y la Constancia de no aprobación "Tipo Rechazo"; asimismo, se actualizan las tarifas por la expedición de las constancias con hologramas tipo "doble cero", "cero", "uno" y "dos", en observancia al principio de equidad tributaria, mediante una carga equitativa y justa para los contribuyentes de las entidades federativas participantes.

Se deroga la Sección Décima Cuarta denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo", del Capítulo Segundo, del Título Tercero, y el artículo 106 Bis para eliminar la contribución por el uso de bienes del dominio público estatal que funcionen como paradores turísticos, que en la actualidad carece de sustento material y jurídico, a efecto de suprimir cargas administrativas y fiscales que no se encuentran en uso en la Entidad.

Se propone adecuar el artículo 109, a fin de actualizar la tarifa para el cálculo del Impuesto Predial, incrementándola en un 3.7% en la "cuota fija" y en el "factor aplicable por rango", con base en el promedio inflacionario estimado para finales de 2025. Esta medida busca corregir rezagos normativos y mantener la proporcionalidad tributaria sin representar una carga significativa para los contribuyentes.

Se reforma el artículo 123 con el objeto de identificar y diferenciar correctamente la clasificación de aquellos juegos que se equiparan a dispositivos electrónicos, atendiendo a la forma de su activación y garantizar la correcta aplicación de la normativa, evitando estrategias fiscales evasivas del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos que les resulte pagar.

Las modificaciones al artículo 134 tienen por objeto establecer de manera expresa, el concepto para el cobro de las autorizaciones de derivaciones de los Derechos por los Servicios de Drenaje y Alcantarillado, a fin de que la autoridad prestadora del servicio, cuente con el marco jurídico financiero sólido para proceder a su determinación y con ello otorgar mayor certeza jurídica.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, se actualizan las tarifas del artículo 154, proponiendo establecer incrementos mínimos relativos a los servicios de los Derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios y se prevé que la autoridad municipal establezca tarifas diferenciadas para lograr una mejor recaudación y contar con una tarifa asequible a los costos de los insumos que se despliegan para prestar dicho servicio.

Se propone en materia catastral, incorporar en el artículo 172, que para practicar los levantamientos topográficos, deben observarse los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable, mientras que en el artículo 186, se realiza la precisión de que es facultad y obligación de las autoridades catastrales municipales en la integración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para fortalecer la coordinación y uniformidad de criterios en la determinación y aplicación de valores catastrales en la Entidad, en beneficio de la población.

Con la reforma al artículo 182 Bis, se armoniza su contenido con la nueva estructura administrativa y la asignación de funciones a cada Dependencia, derivado de la competencia de la Oficialía Mayor, que tiene a su cargo la administración, control y conservación del patrimonio estatal, garantizando mayor coherencia normativa y una gestión más eficiente de los bienes del Gobierno del Estado.

Con el propósito de otorgar mayor certeza jurídica y claridad en la determinación y cálculo de las participaciones municipales, se propone ajustar la fórmula correspondiente, prevista en el artículo 224, a fin de propiciar una distribución más justa y equilibrada de dichas participaciones, en congruencia con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas.

La reforma al artículo 235 busca establecer un plazo cierto para que los municipios remitan a la Secretaría de Finanzas, la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, garantizando que los reportes sean presentados de manera puntual y periódica.

Por otra parte, se propone modificar los artículos 248 y 249 a efecto de precisar la integración y participación de los miembros del Consejo Directivo, órgano máximo del Instituto Hacendario del Estado de México, garantizando congruencia normativa en la integración y funcionamiento de dicho Consejo.

Se modifican los artículos 3, 285, 287, 288, 290, 297, 302, 309, 310, 311, 314, 317 Bis, 317 Bis A, 322 Bis y 324 Bis y se adicionan los artículos 314 Bis, 314 Ter y 314 Quáter, con el propósito de fortalecer el marco normativo en materia de integración, presentación y ejecución del Presupuesto de Egresos, a fin de dotar de mayor claridad, certeza y eficiencia, así como optimizar la planeación y el ejercicio de los recursos públicos, promoviendo su uso eficiente y transparente en beneficio de la ciudadanía.

Además, con la reforma al artículo 286 se incorporan a la fase de planeación presupuestaria, de manera transversal, los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, a efecto de alinear su contenido a los preceptos constitucionales garantes de derechos humanos.

Asimismo, se plantean modificaciones a los artículos 327, 327-A y 327-D con la finalidad de precisar y aclarar conceptos contenidos en la norma, a efecto de evitar ambigüedades en su interpretación y aplicación, dotando al marco jurídico de mayor claridad, certeza y coherencia técnica en materia hacendaria.

Las modificaciones planteadas a los artículos 339 Bis, 345, 348, 351 y 352 Bis fortalecen las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y de la Cuenta Pública, así como la integración del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, precisando sus obligaciones y homologando procedimientos sobre la información financiera que presentan los Entes Públicos, a fin de garantizar mayor transparencia, rendición de cuentas y control en el manejo de los recursos públicos.

Por último, se modifica el artículo 361 para establecer de manera expresa, que la omisión en la entrega de la constancia de retención correspondiente, así como su entrega extemporánea, constituyen conductas igualmente sancionables, con el fin de brindar certeza jurídica a los contribuyentes y mejorar la eficacia de la administración tributaria.

Asimismo, mediante el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Iniciativa, en congruencia con los artículos 1º, 4º, 123 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad hacendaria establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone reformar y adicionar diversos preceptos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer su estructura normativa, administrativa y financiera, en razón de lo siguiente:

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo estatal, cuya finalidad es garantizar a las personas servidoras públicas y a sus beneficiarios, el acceso efectivo a las prestaciones previstas en la ley, en condiciones de legalidad, eficiencia y transparencia. Su actuación constituye un pilar fundamental en la protección social de quienes integran el servicio público, al asegurarles derechos de salud, pensión y seguridad económica, conforme a los principios de solidaridad, equidad y sostenibilidad financiera.

Cabe resaltar que los sistemas de pensiones estatales y municipales en México, enfrentan graves problemas financieros estructurales, por lo que algunos Estados deben otorgar subsidios a sus sistemas de pensiones, lo que incide en el equilibrio de sus finanzas, dado que la mayoría funciona bajo un sistema de reparto. Problemáticas comunes como el envejecimiento de la población y aumento en la esperanza de vida, aumento de las enfermedades crónico-degenerativas que elevan los costos de atención de la salud, y la disminución de la relación de trabajadores activos por jubilado, aunado a la inexistencia de la normatividad para la creación de reservas, la generosidad de los beneficios y el bajo nivel de aportaciones. Para enfrentar esa problemática, algunos Estados han emprendido reformas, principalmente mediante un sistema mixto de beneficio definido con cuentas individuales.¹

En los últimos años, el sistema estatal de seguridad social ha enfrentado nuevos desafíos, derivados de cambios demográficos, económicos y tecnológicos, tales como: el incremento sostenido de la población pensionada, la reducción relativa de la población cotizante, el aumento en la esperanza de vida y la necesidad de modernizar los procesos administrativos mediante herramientas digitales. Estas condiciones demandan la actualización del marco jurídico para preservar la viabilidad financiera y organizacional del Instituto, garantizando al mismo tiempo la continuidad de los derechos adquiridos y la protección de las generaciones futuras.

Las reformas a los artículos 8, 16, 17, 21, 36, 72, 73, 88, 91, 93 y 100 tienen como propósito actualizar los procedimientos de afiliación, consolidar la integración del Consejo Directivo, armonizar referencias normativas, digitalizar servicios, mejorar el procedimiento para el otorgamiento de pensiones y garantizar la sostenibilidad operativa del sistema en beneficio de las personas servidoras públicas del Estado y sus familias.

La presente iniciativa se encuentra alineada además, con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de seguridad social y derechos humanos. En este sentido, los Convenios 102 y 128 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos a

¹ Aguascalientes, Coahuila y Estado de México adoptaron un esquema mixto, Guanajuato, Veracruz y Sonora mantuvieron un sistema de beneficio definido, Nuevo León migró hacia cuentas individuales e Hidalgo se afilió al ISSSTE para los trabajadores que ingresan después de 1998. Idem. https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/8_ssosocial.htm

las normas mínimas de seguridad social y a las prestaciones por invalidez, vejez y sobrevivencia, constituyen referentes obligados en la definición de estándares de protección y sostenibilidad de los sistemas públicos de pensiones.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, plantea en su Objetivo 1.3 la necesidad de implementar sistemas nacionales de protección social integrales, con alcance suficiente para garantizar a todas las personas una vida digna en la vejez.

De igual forma, la reforma que se somete a su honorable consideración, es congruente con la Observación General núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que reconoce el derecho a la seguridad social como un componente esencial del bienestar humano y establece que su realización progresiva puede incluir medidas de adecuación normativa destinadas a asegurar su viabilidad financiera y su eficacia a largo plazo.

Por tanto, las modificaciones que se proponen, se insertan en un contexto global que impulsa la sostenibilidad y expansión progresiva de los sistemas de seguridad social en la Entidad, bajo los principios de solidaridad intergeneracional, equidad y responsabilidad compartida entre los sectores público, social y laboral.

Bajo esta distinción, las reformas propuestas no vulneran los derechos adquiridos al quedar claramente establecido que los ajustes responden a una política de sostenibilidad progresiva y no de regresión de derechos. Los cambios introducidos se aplicarán a partir de la entrada en vigor de la ley, ajustando los requisitos y procedimientos con el fin de preservar el equilibrio financiero del Instituto y garantizar su viabilidad a largo plazo.

En el caso del artículo 8, dado que el otorgamiento de la afiliación requiere del cumplimiento de requisitos como edad, dependencia económica e inhabilitación física o mental, los cuales pueden variar con el tiempo debido a avances médicos o modificaciones en la situación socioeconómica del beneficiario, se dota de mayor certeza jurídica a las actuaciones del Instituto y se posibilita la revisión periódica de las condiciones de los beneficiarios, asegurando que las prestaciones se otorguen a quienes cumplan los supuestos previstos en la ley, ya que se han detectado casos en los que las condiciones que justificaron la afiliación ya no prevalecen. De esta manera, se garantiza la correcta aplicación de los recursos públicos y la equidad en el acceso a los beneficios del sistema de seguridad social.

Por su parte, en el artículo 16 se ajustan las disposiciones relativas a la integración del Consejo Directivo, evitando contradicciones y armonizándolas con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Con la reforma al artículo 21, se armoniza la redacción con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de fortalecer el proceso de designación de la persona titular de la Dirección General del Instituto, con ello se otorga certeza jurídica, al precisar los mecanismos de comprobación de la experiencia académica y laboral del aspirante, garantizando que el perfil profesional cumpla con los estándares de idoneidad y experiencia requeridos para dirigir al Instituto. De esta manera, se asegura que la designación del titular, responda a criterios objetivos de mérito, capacidad y profesionalismo, en congruencia con los principios de eficiencia, imparcialidad y responsabilidad pública que rigen a los organismos descentralizados del Estado de México.

Por otro lado, en el artículo 36 se actualizan las disposiciones normativas en materia del cobro de créditos fiscales que tiene derecho a percibir el Instituto por concepto de aportaciones y cuotas de seguridad social, para armonizarlas con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgando mayor certeza jurídica en la gestión de adeudos y convenios de pago con Entes Públicos, para promover la transparencia administrativa y la adecuada ejecución de los créditos fiscales, fortaleciendo la eficiencia y la legalidad en la administración de recursos públicos.

En congruencia con los principios de gobierno digital y con el propósito de modernizar los servicios del Instituto, se incorpora en el artículo 72 la habilitación una plataforma electrónica que permita a las personas derechohabientes consultar sus periodos cotizados. Esta medida se alinea con el Eje III: Empleo Digno y Desarrollo Económico del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve la simplificación administrativa, la eficiencia y la transparencia mediante el uso estratégico de tecnologías de la información, a fin de fortalecer la relación entre el Instituto y sus derechohabientes, facilitar la verificación de datos y mejorar la calidad del servicio público, contribuyendo a la rendición de cuentas y a la digitalización de los procesos institucionales. Con ello, se modernizan los mecanismos de atención y se optimiza la gestión de trámites, avanzando hacia un modelo de administración pública más accesible, eficiente y transparente.

Respecto del artículo 73, se armonizan los procedimientos relativos a las solicitudes de pensión, en virtud del aumento sostenido de solicitudes, la limitación del presupuesto y del personal operativo, así como la judicialización de las pensiones, que han generado un rezago considerable en dicho trámite. Con la reforma que hoy se plantea a este Honorable Congreso, se busca fortalecer la seguridad jurídica y el procedimiento de otorgamiento de pensiones, sin afectar la garantía constitucional de protección a los derechos adquiridos de las personas derechohabientes y se precisa que el pago de la pensión probable no se materializa en la práctica, ya que el pago total se efectúa, únicamente, una vez obtenido el dictamen definitivo de pensión. Estas adecuaciones garantizan una mayor eficiencia y claridad en los procedimientos, preservan los derechos de las personas trabajadoras y contribuyen a la sostenibilidad del sistema de pensiones del Instituto.

Dado que en el Estado de México se enfrenta un cambio demográfico caracterizado por el incremento sostenido de la esperanza de vida y el acelerado crecimiento del universo de pensionados y pensionistas, de acuerdo con el INEGI en 2025 la esperanza de vida asciende a 72.3 años para los hombres y 78.6 para las mujeres, lo que exige la actualización del marco jurídico que rige los derechos pensionarios, a fin de preservar la sostenibilidad y operatividad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en ese sentido, es necesaria la reforma a los artículos 88, 91, 93 y 100, en el caso específico del artículo 88 en la modalidad de pensión por jubilación, se propone un aumento gradual en los años requeridos.

Las anteriores propuestas de reforma, contemplan que, para quienes ingresen al régimen posterior a la entrada en vigor de las mismas, se incorpore una edad de jubilación ordinaria incrementada de manera gradual, con el propósito de ajustar el sistema al nuevo escenario demográfico, al prolongado incremento de la esperanza de vida, al envejecimiento progresivo de la población servidora pública y a la recíproca disminución en la proporción de trabajadores activos frente a pensionados.

Para evitar la percepción de que dicha medida implica una regresión de derechos, se establecen las siguientes condiciones y salvaguardas:

9

No retroactividad. Para ninguna persona que al momento de la entrada en vigor de las modificaciones a la Ley que nos ocupa, haya cumplido la edad y los años de cotización necesarios para acceder a la jubilación. Dichas pensiones se otorgarán conforme al régimen vigente al momento en que se cumplieron los requisitos, en protección del derecho adquirido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

Gradualidad y transición ordenada. El incremento de la edad de jubilación no será abrupto, sino por etapas y con períodos de transición adecuados.

Justificación demográfica-actuarial. La razón de esta medida se basa no en un ánimo de recorte de prestaciones, sino en la necesidad de equilibrar y proteger el sistema ante una proporción cada vez mayor de pensionados con respecto a los cotizantes. En el caso del régimen estatal, la relación actual estimada es de aproximadamente cuatro trabajadores activos por cada pensionado, lo que conduce a una presión creciente sobre los recursos del régimen y amenaza su equilibrio financiero a largo plazo.

Tomando como base la información que proporciona la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del ISSEMyM, se observó un crecimiento sostenido en el número de pensionados y pensionistas como se muestra a continuación:

Año	Pensionados y Pensionistas
2000	14,298
2023 (septiembre)*	75,915
2025 (septiembre)*	92,530

*Cifras al corte de la segunda quincena del mes

De ello se desprende un crecimiento de 78,232 pensionados y pensionistas en más de 24 años (547%) con una proyección de un promedio de 140 mil personas para el año 2030.

Efectos neutrales sobre la cuantía de la pensión para los derechos adquiridos. El aumento de la edad de jubilación se aplica únicamente en relación con la fecha de ingreso al servicio público o para nuevos efectos normativos, sin afectar la cuantía, condiciones, plazos o requisitos de aquellos derechohabientes que ya tienen un derecho a la pensión.

Equidad intergeneracional y corresponsabilidad. La medida refuerza el principio de solidaridad intergeneracional, mediante el cual las generaciones activas contribuyen al mantenimiento de las generaciones beneficiarias. Al aumentar la edad de jubilación para futuros ingresantes o nuevos derechos, se evita que las generaciones activas asuman una carga excesiva o que las prestaciones futuras se vean comprometidas. De esta forma se protege también el derecho de las generaciones que vendrán.

En suma, esta reforma representa una medida de adaptación responsable, progresiva y equitativa, que protege los regímenes de seguridad social frente a los retos demográficos del siglo XXI, salvaguardando simultáneamente los derechos consolidados de las personas servidoras públicas y sus familias.

Es importante destacar que, las reformas propuestas tendrán un carácter gradual y no retroactivo, en congruencia con el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ajustes normativos se aplicarán únicamente hacia el futuro y de manera progresiva, respetando plenamente los derechos adquiridos por las personas servidoras públicas que ya cumplieron los requisitos para acceder a una pensión bajo el régimen vigente. Esta gradualidad únicamente busca garantizar una transición ordenada que permita al Instituto adaptarse a los cambios demográficos y financieros sin afectar la estabilidad económica de las familias beneficiarias.

De manera particular, el ajuste responde a la necesidad de reducir el desequilibrio entre la población trabajadora activa y la pensionada, que actualmente se estima en una proporción de cuatro servidores públicos por cada pensionado, cifra que refleja una presión creciente sobre el sistema solidario de reparto. Con las medidas propuestas, se pretende estabilizar la relación de dependencia y fortalecer los mecanismos de financiamiento propio del ISSEMyM, asegurando la continuidad de las prestaciones y la sostenibilidad del régimen para las generaciones futuras.

El desarrollo gradual y transparente de estas acciones muestra el objetivo de la reforma ante la sociedad. Al estar enmarcado en un enfoque de sostenibilidad, equidad y progresividad intergeneracional, cuya finalidad no es restringir derechos, sino preservarlos de manera responsable para las generaciones presentes y futuras. Este enfoque de planeación a largo plazo dota al Instituto de un marco jurídico sólido y previsible, fomenta la confianza de las y los derechohabientes, y consolida la credibilidad institucional al colocar la reforma dentro de un esquema de justicia social y responsabilidad financiera compartida conforme al principio de progresividad, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, las reformas propuestas deben entenderse como una expresión del deber estatal de garantizar la continuidad y sostenibilidad del derecho a la seguridad social, particularmente frente a los retos demográficos y financieros que enfrenta el sistema.

En suma, la reforma fortalece el derecho a la seguridad social desde una perspectiva de sostenibilidad y continuidad, asegurando que las futuras generaciones también puedan gozar de las prestaciones que hoy se tutelan.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios representa un esfuerzo integral de armonización jurídica, institucional y financiera, cuyo objetivo central es asegurar la permanencia del sistema de seguridad social estatal bajo los principios de progresividad, solidaridad y equidad, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras y pensionadas.

Con ello, se reafirma el compromiso de esta administración con la justicia social, la protección de los derechos humanos y la administración responsable de los recursos públicos, consolidando un modelo de seguridad social moderno, transparente y financieramente viable.

Finalmente, se reconoce que el reto financiero del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, requiere reformas estructurales más amplias en el largo plazo con base en la sostenibilidad actuarial, por lo que en mi gobierno he decidido no mirar hacia otro lado, es el momento de corregir lo que por años se dejó pasar, toda vez que el ISSEMyM es uno de los pilares en nuestra Entidad, y su rescate no será negociable y tampoco será postergable. Estamos sembrando la semilla de un nuevo sistema de seguridad social: uno que proteja, que respete y que garantice condiciones de vida digna para quienes han dedicado su vida al servicio público.

Con la adición de los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO se incorpora la figura del Programa de Vivienda Social Gubernamental, con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad y se establecen disposiciones para que los proyectos habitacionales que formen parte de dicho programa queden exceptuados del cumplimiento de ciertas autorizaciones y trámites administrativos estatales y municipales, así como de las formalidades para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, agilizando con ello los procedimientos, reducir cargas regulatorias y facilitar la ejecución de proyectos de vivienda social, promoviendo un desarrollo urbano más incluyente y eficiente.

Se adiciona un ARTÍCULO QUINTO con la finalidad de seguir otorgando a los entes que se encuentran omisos en el pago y entero de aportaciones y cuotas de seguridad social, una alternativa de pago para regularizar su situación fiscal, a través de la suscripción de convenios de pago o una reestructuración en los plazos, lo que les permitirá sanear sus finanzas sobre la base de su capacidad de pago; sobre todo de aquellos entes que tienen adeudos históricos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sin que ello signifique eximirlos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Finalmente se adiciona un ARTÍCULO SEXTO con el fin de dar continuidad a la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media que tengan como antecedente el fallecimiento, renuncia o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, brindando a su vez incentivos para su regularización, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias que derivado de la falta de inscripción de sus inmuebles no pueden llevar a cabo ningún tipo de disposición sobre los mismos.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, con la convicción de que su aprobación permitirá fortalecer la confianza ciudadana, asegurar la estabilidad financiera de la Entidad y avanzar hacia un Estado de México más justo, transparente y comprometido con el bienestar de su pueblo.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. **Se reforman** los artículos 3 en su fracción LXXIX; 9 en su fracción III; 43 en su párrafo cuarto; 45 en su párrafo cuarto; 47 fracción I en su párrafo tercero y fracción XV en su párrafo primero; 56 en su párrafo primero; 62; 63 en su fracción I e inciso A) en su tabla y en su fracción II y en su tabla; 64 en sus párrafos primero y segundo; 69 U en su párrafo cuarto; 69 U Ter en su párrafo primero; 69 U Quinquies; 69 U Sexies; 69 U Septies en su párrafo primero y en su fracción II; 75 fracción VI incisos B) en sus numerales 2, 3, 4 y 5 y C) en su numeral 1; 77 fracción I inciso E) en su párrafo segundo; 81 fracción I en su párrafo segundo; 87 fracciones III inciso C) numeral 3 en su tarifa, VII en su inciso A), VIII en su inciso A) y en su fracción X; 88 fracción VI en sus incisos A), B), C) y D) y en sus tarifas; 95 fracción I en su párrafo noveno; 97 en su párrafo tercero y en su tarifa; 105 fracciones I en su tarifa, II numerales 1 y 2 en sus tarifas y en su fracción IV; 109 párrafo primero en su tabla; 115 en su párrafo cuarto; 123 párrafo primero en su fracción I y en su párrafo sexto; 134 en su párrafo primero y en su fracción I y en su párrafo segundo; 154 párrafo primero fracciones I, II y III en sus tarifas; 172 en su párrafo quinto; 182 Bis; 186; 224 párrafo séptimo en sus fracciones I y II; 235; 248 en su fracción IV; 249 en su párrafo primero; 285 párrafo séptimo en su fracción V; 287 en su párrafo tercero; 288; 290 en su párrafo primero; 297 en sus párrafos primero y tercero; 302 en su párrafo primero; 309 en sus párrafos primero y segundo; 310 párrafo primero en su fracción II; 311 párrafo primero fracción IV en su párrafo segundo; 314; 317 Bis en sus párrafos primero y sexto; 317 Bis A; 322 Bis; 324 Bis en su párrafo segundo; 327 en sus párrafos tercero, quinto y sexto; 327-A en su párrafo cuarto; 327-D en su párrafo segundo; 339 Bis párrafo primero en sus fracciones V, IX y XII y en su párrafo segundo; 345 en su párrafo primero; 348; 351 en su párrafo primero; 352 Bis en su párrafo cuarto; 361 en su fracción XVII; 364 en su párrafo tercero; 380-A; 380-B en su párrafo primero y en su fracción IV; **se adicionan** un artículo 48 Bis; a los artículos 57 los párrafos segundo y tercero; 64 un párrafo tercero; 69 U un párrafo quinto; 75 fracción VI inciso D) los numerales 14 y 15; 77 fracción IX inciso A) el numeral 3; 82 una fracción IV con los incisos A), B) y C); 88 fracción VI los incisos E) y F); 105 fracción III un numeral 8; 154 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; al Título Sexto un Capítulo Quinto denominado "De las Aportaciones para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura Vial Estatal" con los artículos 216 Q, 216 Q Bis y 216 Q Ter; 248 un párrafo segundo; 249 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; 285 párrafo séptimo una fracción I recorriendo las subsecuentes en su orden; 286 fracción I un párrafo segundo; 287 un párrafo cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; 309 un párrafo cuarto; 314 Bis; 314 Ter; 314 Quáter; 324 Bis un párrafo cuarto; 380-B los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; **y se derogan** el artículo 64 Bis y de los artículos 75 fracción VI incisos A) su numeral 7 y D) sus numerales 2 y 8; 77 fracción IX inciso A) su párrafo segundo; del Título Tercero, Capítulo Segundo la Sección Décima Cuarta denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo" y su artículo 106 Bis; 345 su párrafo tercero; 380-B su fracción V y su párrafo tercero, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a LXXVIII. ...

LXXIX. **Traspaso Presupuestario Externo.** Serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto.

LXXX. a LXXXIII. ...

...

Artículo 9.- ...

I. a II. ...

III. **Contribuciones o Aportaciones de Mejoras.** Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, las derivadas de Servicios Ambientales o de Movilidad Sustentable, así como las relativas a la mitigación del impacto en la infraestructura vial estatal.

IV. ...

Artículo 43.- ...

...

...

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se suspende el plazo de la prescripción. Igualmente se suspende el plazo a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, cuando lo señale de manera incorrecta o sea falso el mismo, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado.

...

Artículo 45.- ...

...

...

Existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando:

I. Los deudores no sean localizables en el domicilio señalado en el Registro Estatal de Contribuyentes o desocupen su domicilio fiscal, sin presentar el aviso correspondiente.

II. Cuando no tengan bienes embargables.

III. El deudor hubiera fallecido, o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

IV. Por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

V. Tratándose de la solicitud de cobro de créditos fiscales firmes, no se pueda identificar al deudor; se considera que no se puede identificar al deudor, cuando de la información remitida por las autoridades solicitantes, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial, no se señale el Registro Federal de Contribuyentes o Registro Estatal de Contribuyentes.

...

...

Artículo 47.- ...

I. ...

...

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la Entidad, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición, o de su importación definitiva tratándose de motocicletas usadas; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro de la motocicleta, motoneta, trimoto y cuatrimoto, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

...

...

II. a XIV. ...

XV. Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código. A falta de disposición expresa, el plazo para entregar dicha constancia será dentro de los quince días del mes siguiente al en que se realice el hecho generador.

...

XVI. a XVIII. ...

...

...

...

...

Artículo 48 Bis.- Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda; se opongan, obstaculicen o impidan de cualquier forma o por cualquier medio, el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, observando estrictamente el siguiente orden:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en términos de la normativa aplicable que regula la seguridad pública en el Estado o Municipios, según corresponda; para lo cual, los cuerpos encargados de la seguridad pública, deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior, consistirá en efectuar las acciones necesarias para permitir que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos y, en general, cualquier establecimiento donde los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, realicen actividades que generen obligaciones fiscales en la Entidad.

- II. Decretar el aseguramiento precautorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 380-A de este Código.

No se aplicará esta medida, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda; manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud que se les haya realizado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen pagos en efectivo, especie o servicio por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

...

...

...

...

Artículo 57.- ...

Tratándose de personas físicas con hasta 4 trabajadores, el impuesto se pagará aplicando la cuota señalada en la siguiente tabla:

Número de Trabajadores	Cuota aplicable por trabajador
1 a 4	\$250

16

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable únicamente respecto de aquellos pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizados en el mes de calendario de que se trate y hasta por un equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales por cada trabajador.

Artículo 62.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran vehículos automotores usados dentro del territorio del Estado, cuando no se cause o esté exento el Impuesto al Valor Agregado.

Se considera que la adquisición se realizó en el Estado cuando la compra-venta se realizó en el territorio del Estado o el adquiriente deba llevar a cabo los trámites de cambio de propietario, ante las autoridades competentes del Estado de México.

Se entiende por adquisición de vehículos automotores usados, la que derive de todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, sucesión, dación en pago, adjudicación, aportación a sociedad, permuta, usucapión de bienes muebles y ventas judiciales. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Están obligadas a retener y enterar el impuesto en términos de este Código, las personas físicas o jurídicas colectivas, que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos objeto de este impuesto, incluyendo aquellos actos que tengan su origen en la intermediación o consignación vehicular, en términos de la normativa aplicable. En este caso, deberán entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o jurídica colectiva que adquiera el vehículo, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al en que se realice la adquisición, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 63.- ...

I. Tratándose de automóviles cuyo año modelo sea de hasta diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con lo siguiente:

A) ...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.975
2	0.875
3	0.750
4	0.625
5	0.525
6	0.425
7	0.325
8	0.250
9	0.175
10	0.100

B) a C) ...

- II. En el caso de vehículos cuyo año modelo sea de más de diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con el número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

LÍMITE CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$506
De 5 a 6	\$729
De más de 6	\$889

Artículo 64.- El impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por el cambio de propietario.

Tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, el impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición.

Tratándose de las personas físicas o jurídicas colectivas, obligadas a retener el impuesto, deberán enterarlo mediante declaración en la forma oficial aprobada, la cual deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto, respecto de la totalidad de actos objeto del impuesto, realizados durante el mes que se declare. La declaración deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 64 Bis.- Derogado.

Artículo 69 U.- ...

...

...

Están obligados a retener y enterar este impuesto, los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, ubicados en la Entidad, que respecto de generadores de residuos no residentes en el Estado, reciban, ya sea de manera directa o a través de intermediarios, residuos para su disposición, confinamiento o almacenamiento, en sus diferentes modalidades.

La retención del impuesto, se efectuará al momento de que los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, reciban dichos residuos. Dicha retención se plasmará de forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente. El comprobante que se emita para tal efecto, se asimilará a una constancia de retención.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados durante un mes de calendario o fracción del mismo en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado.

18

...

...

Artículo 69 U Quinquies.- Este impuesto se pagará o enterará mediante declaraciones mensuales, a través de la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Sexies.- Los generadores de residuos objeto de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

- a) Presentar el comprobante del registro respectivo, como generador de residuos ante la autoridad fiscal, cuando lo requiera, y
- b) Llevar un registro de residuos.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Septies.- Para determinar la base gravable, las autoridades fiscales podrán considerar:

I. ...

II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos dispuestos, confinados o almacenados, conforme a la información que se obtenga de terceros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de otras autoridades en materia ambiental; así como de la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual, de su Plan de Manejo de Residuos, de la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, y del Manifiesto de trazabilidad, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente.

...

Artículo 75.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a V. ...

VI. ...

A). ...	
1. a 6. ...	
7. Derogado.	
8. a 9. ...	
B). ...	
1. ...	
2. Rescate con Cuerdas, Módulo I.	\$...
3. Rescate con Cuerdas, Módulo II.	\$...
4. Rescate con Cuerdas, Módulo III.	\$...
5. Rescate con Cuerdas, Módulo IV.	\$...
6. a 9. ...	
C). ...	
1. Soporte Básico de Vida.	\$...
2. a 6. ...	
D). ...	
1. ...	
2. Derogado.	
3. a 7. ...	
8. Derogado.	
9. a 13. ...	
14. Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI).	\$2,100
15. Acciones Preventivas en el Uso y Manejo de Pirotecnia.	\$2,100
VII. a XII. ...	
Artículo 77.- ...	

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). a D). ...	
E). ...	
Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con un Reporte Técnico, expedido por el fabricante o institución pública o privada reconocida por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que establezca en Reglas de Carácter General.	
F). a H). ...	
...	
II. a VIII. ...	
IX. ...	
A). ...	
1. a 2. ...	
3. Para motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos.	\$473
Derogado.	
B). a C). ...	
X. a XI. ...	
...	
...	
Artículo 81.- ...	
I. ...	

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.

...

II. a X. ...

Artículo 82.- ...

I. a III. ...

IV. Por la inscripción al catálogo de contratistas de obra pública:

A). Por la expedición de la cédula de inscripción, por cada una.	\$2,474
B). Por la revalidación del registro de inscripción, por cada una.	\$2,474
C). Por la reposición de la cédula de inscripción o de la revalidación del registro, por cada una.	\$2,474

Artículo 87.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a II. ...

III. ...

A). a B). ...

C). ...

1. a 2. ...

3. ...

\$29,830

IV. a VI. ...

VII. ...

A). Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte, en las modalidades de masivo o alta capacidad, colectivo, mixto, de arrastre, salvamento y depósito vehicular, por cada vehículo. \$...

B). a F). ...

VIII. ...

A). Chofer de servicio público por un año de vigencia que incluye el certificado médico toxicológico. \$...

...

B). a F). ...

...

IX. ...

X. Por la expedición de la reposición de la Licencia de Chofer para Servicio Público y Certificado Médico Toxicológico con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Reposición". \$...

XI. a XVI. ...

Artículo 88.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a V. ...

VI. ...

A). Constancia con holograma "Tipo Doble Cero". \$630

B). Constancia con holograma "Tipo Cero". \$152

C). Constancia con holograma "Tipo Uno". \$152

D). Constancia con holograma "Tipo Dos". \$152

E). Constancia con holograma "Tipo Exento Voluntario". \$630

F). Constancia de no aprobación "Tipo Rechazo". \$39

...

...

Artículo 95.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

...
...
...
...
...
...
...

Tratándose de la cancelación por revocación, rescisión y mandato judicial, o a solicitud de parte interesada, de las inscripciones a que se refiere esta fracción, se pagarán \$..., a excepción de las cancelaciones que se realicen a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$123.

II. a IV. ...

...
...
...
...
...

Artículo 97.- ...

TARIFA

CONCEPTO

...

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de los derechos establecidos en este artículo \$228.

...

Artículo 105.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

\$4,170

II. ...

1. ...	\$700
2. ...	\$800

III. ...

1. a 7. ...	
8. Seminario de Tesis.	\$4,525

IV. Por los servicios de impartición de Diplomados en:

1. Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional.	\$4,525
2. Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo.	\$4,525

Sección Décima Cuarta
Derogada

Artículo 106 Bis.- Derogado.

Artículo 109.- ...

TARIFA

RANGO	RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
1	1	180,970	176	0.000342
2	180,971	343,840	238	0.001399
3	343,841	554,420	466	0.001447
4	554,421	763,890	771	0.001850
5	763,891	973,930	1,159	0.002364
6	973,931	1,188,880	1,656	0.002766
7	1,188,881	1,403,840	2,251	0.003492
8	1,403,841	1,618,840	3,002	0.004045
9	1,618,841	1,854,060	3,872	0.004381
10	1,854,061	2,100,310	4,903	0.004668
11	2,100,311	2,433,150	6,053	0.004841
12	2,433,151	2,780,990	7,665	0.005124
13	2,780,991	En adelante	9,448	0.003628

...

...

Artículo 115.- ...

...

...

El monto del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda, de conformidad con la tarifa, la cantidad que se determine al multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre la base gravable determinada conforme al párrafo segundo de este artículo y el importe indicado en el límite inferior del rango de valor base relativo.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 123.- ...

I. Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 10%.

Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 5%.

II. a III. ...

...

...

...

...

Tratándose de la categoría de juegos, en los cuales, mediante el uso de mandos o controles, se permita interactuar con un dispositivo electrónico, y cuya activación sea a través de monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o mediante la intervención de un intermediario; y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichos dispositivos electrónicos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable, y/o drenaje y alcantarillado.

II. a III. ...

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 154.- ...

TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. ...	0.022
II. ...	0.022
III. ...	0.15

Los ayuntamientos, que de conformidad con las características técnicas y operativas que incidan en la prestación de los servicios para el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán considerar los costos directos que implique la prestación de los servicios y determinarse con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

...

...

Artículo 172.- ...

...

...

...

Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo con los requisitos, términos y condiciones, previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Dependencia competente, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 186.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos y de las autoridades catastrales municipales, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS APORTACIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL ESTATAL

Artículo 216 Q.- Están obligados al pago de las aportaciones para la mitigación del impacto en la infraestructura vial estatal, los propietarios o poseedores de autobuses, camiones, tráileres o tractocamiones o remolques, de 2 o más ejes, que ingresen o se incorporen desde la infraestructura vial estatal de cuota, a la infraestructura vial del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Se entenderá por infraestructura vial estatal o infraestructura vial del Estado de México, para efectos de la presente aportación, aquella a cargo del Estado que puede ser libre de peaje, de cuota o de uso restringido, integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la Entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y, aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio, permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.

Por autobús se entenderá como vehículo automotor de 6 a más llantas de estructura integral o convencional, con capacidad de más de 30 personas.

Por camión se entenderá como vehículo automotor de seis o más llantas, de carga, con un peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas o con un remolque, acoplado mediante un convertidor.

Por tráileres o tractocamiones se entenderá como vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques.

Por remolque se entenderá como un vehículo con eje delantero giratorio o semirremolque con convertidor y eje al centro o trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado, fabricado cumpliendo las especificaciones que establece la NOM-035-SCT-2-2022, o la que la sustituya.

Artículo 216 Q Bis.- Para determinar el monto de la aportación referida en el artículo 216 Q de este Código, se aplicará la tasa del 2.0% al monto de la tarifa que corresponda pagar por el uso de la infraestructura vial estatal de cuota.

No se considerará en ningún caso, que la referida aportación forma parte de la tarifa correspondiente por el uso de la infraestructura vial estatal de cuota.

El comprobante que se emita por el uso de la infraestructura vial estatal de cuota, deberá incluir, en su caso, el importe correspondiente a dicha aportación en forma expresa y por separado, por lo que solo en este supuesto, dicho comprobante se asimilará a una constancia de retención, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 216 Q Ter.- Los concesionarios de la infraestructura vial estatal de cuota, están obligados a trasladar, retener y enterar las aportaciones de mejora referidas en el artículo 216 Q de este Código, mediante declaración mensual, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente a aquel en que se hubiere causado la aportación respectiva.

Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes. Asimismo, deberán llevar el registro relacionado con la traslación y retención de la aportación.

La declaración correspondiente, deberá presentarse de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 224.- ...

...

...

...

...

...

...

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado, conforme a la siguiente fórmula:

29

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al Municipio "i" en el mes "t".

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

n_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios.

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios.

...

Artículo 235.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los Fondos a que se refiere el artículo 228 fracciones III y IV del Código; estos deberán presentar a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, los reportes que sobre la aplicación de dichos Fondos se hayan generado, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al mes que se reporte. Asimismo, los municipios deberán registrar, conforme a los requerimientos contemplados por el Sistema establecido por la Secretaría, la información relacionada a los avances físicos y financieros de las obras a ejecutarse con recursos de los Fondos referidos; a efecto de que la Secretaría se encuentre en aptitud de informar lo conducente a las Dependencias federales competentes.

Será responsabilidad de los municipios, cumplir con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, sobre el uso de estos recursos.

Artículo 248.- ...

I. a III. ...

IV. Los vocales, que serán seis personas diputadas de la Legislatura, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Oficialía Mayor y las o los presidentes municipales del Estado.

Una persona invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, que será una persona servidora pública designada por la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 249.- La persona titular de la presidencia del Consejo Directivo y las y los presidentes municipales del Estado integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, mientras que el resto de los integrantes y la persona invitada permanente representante de la Consejería Jurídica, solo tendrán voz.

30

Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se nombrará una persona suplente.

Los personas suplentes de las o los presidentes municipales, serán las personas servidoras públicas titulares de sus Tesorerías.

...

...

...

Artículo 285.- ...

...

...

...

...

...

...

- I. **ADEFAS.** A los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, previstos para cubrir los compromisos pendientes de pagar, que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre, derivados de la contratación de bienes y servicios e inversión pública, requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para ser liquidados en el ejercicio inmediato posterior.
- II. **Evaluación.** Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- III. **Metodología del Marco Lógico (MML).** Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.
- IV. **Presupuesto basado en Resultados (PbR).** Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas.

- V. **Programa Presupuestario.** Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.
- VI. **Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED).** Al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que permite establecer los objetivos de los Programas presupuestarios para medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.
- VII. **Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP).** Herramienta automatizada que establece la estructura programática del proceso de planeación, ejercicio y control del gasto corriente.

Artículo 286.- ...

I. ...

Adicionalmente, la fase de planeación deberá incorporar de manera transversal los criterios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, para todas las personas en sus diferentes etapas de vida, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de derechos humanos y equidad presupuestaria; a efecto de asegurar que la formulación de programas y proyectos presupuestarios, se alineen con los principios de progresividad, no discriminación y eficiencia en el uso de los recursos públicos, promoviendo que las asignaciones de recursos atiendan las desigualdades estructurales y garanticen el acceso equitativo al gasto público.

II. a III. ...

Artículo 287.- ...

...

La Secretaría autorizará por escrito, mediante oficio individual, cada programa o proyecto de inversión que ejecuten los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, independientemente del origen de los recursos con el que se ejecuten. El procedimiento para la autorización respectiva, se sujetará a la normativa aplicable en materia de gasto de inversión.

Tratándose de los organismos auxiliares, los programas y proyectos de inversión, deberán contar, además con la autorización del órgano de gobierno que corresponda.

...

...

...

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto que sean sometidas a votación del Pleno de la Legislatura, así como las disposiciones administrativas emitidas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos, deberán contar con la Estimación del Impacto Presupuestario, cuyos elementos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos, así como en el dictamen correspondiente.

La Secretaría, previa solicitud y de conformidad con la normativa que al efecto se emita y publique en el Periódico Oficial, emitirá la Estimación del Impacto Presupuestario prevista en el párrafo anterior.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que esta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, según corresponda, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, debiendo estar alineado con las disposiciones de carácter contable establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, así como de transparencia y difusión de la información financiera que establece la normativa aplicable.

...

...

...

...

...

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar presupuestalmente la celebración de contratos, así como sus ampliaciones y/o modificaciones de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas o proyectos de inversión que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes y a que se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; que el plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las Dependencias, Entidades y

33

Municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran, las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

...

Tratándose de obra pública cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán presentar a la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente su plazo; dicho documento deberá formar parte del expediente técnico y de la solicitud respectiva.

Artículo 302.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, enviará cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que deberá regir en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo Constitucional el Ejecutivo Federal.

...

Artículo 309.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informarán a la Secretaría o Tesorería, según proceda, el último día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal en curso, de todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, para ser registrados en el pasivo circulante.

El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que informen y comprueben los Entes Públicos, se hará con cargo a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos.

...

Las obligaciones de pago que no puedan ser cubiertas con el presupuesto autorizado correspondiente, se cubrirán con cargo al Presupuesto de Egresos vigente, previa autorización de la Secretaría; para tales efectos, dicha responsabilidad no se condicionará a la asignación de recursos adicionales.

Artículo 310.- ...

I. ...

II. Cuando las dependencias y entidades públicas responsables del programa, no demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas o presenten subejercicios mayores a un plazo de 90 días.

III. ...

...

...

...

Artículo 311.- ...

I. a III. ...

IV. ...

En este caso, deberán solicitar la autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos que establecen las Reglas de Operación correspondientes y demás disposiciones aplicables.

V. a VII. ...

...

...

Artículo 314.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán reportar mensualmente a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, el avance presupuestal de egresos en sus fases de comprometido, devengado, ejercido y pagado con base en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que la misma señale, para cada una de las categorías programáticas vigentes.

Artículo 314 Bis.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de los Entes Públicos, serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado.

Artículo 314 Ter.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente a la adquisición de bienes y servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 314 Quáter.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto de los recursos federales otorgados, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como verificar que los documentos comprobatorios, justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados, debiendo publicar sus informes a través de sus respectivas páginas oficiales de internet de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos, serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto. Para poderlos llevar a cabo, las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar autorización de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

...

...

...

...

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría, en su caso, no podrán exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

...

...

...

...

Artículo 317 Bis A.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y los municipios, a través de los Ayuntamientos, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes o disponibilidades financieras que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en las Leyes de Ingresos estatal y municipal.

En este caso, deberá integrar en el próximo informe, de los referidos en el artículo 352 Bis de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. Asimismo, se enviará un informe mensual a la Legislatura de los ingresos excedentes conforme a este artículo.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

A). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.

- B). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

II. En su caso, el remanente para:

- A). Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.
- B). La creación de un fondo permanente, administrado a través de un Fideicomiso de Estabilización de Ingresos Estatales, cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el presente artículo, para cubrir el gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el párrafo cuarto de este artículo.

Artículo 322 Bis.- Los recursos estatales asignados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado y en la Cuenta Pública anual.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, se entenderá por superávit, al importe presupuestario que se produce cuando, en un periodo determinado, los ingresos efectivamente recaudados superan el monto de los gastos ejercidos.

Los recursos referidos en el primer párrafo de este artículo, podrán reasignarse por la persona titular de la Secretaría, de acuerdo con las prioridades del presupuesto estatal, previo análisis de los objetivos, condiciones económicas y a la situación de las finanzas públicas de la Entidad, en términos de la normativa aplicable.

En el caso de los recursos federales, los Entes Públicos serán los responsables de atender lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera, como de la demás normativa aplicable.

Artículo 324 Bis.- ...

Los programas y proyectos de inversión, deberán contar con registro vigente en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, y con el estudio socioeconómico correspondiente y serán evaluados, asignados y autorizados, conforme a las Reglas de Operación correspondientes y demás normativa aplicable.

37

...

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, hará uso de las herramientas tecnológicas que determine para tal efecto, con el objetivo de garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos destinados a la ejecución de programas y proyectos de inversión.

Artículo 327.- ...

...

La evaluación del desempeño se hará en función a los objetivos y metas de los programas presupuestarios, según corresponda y demás elementos de programación y para tales efectos se diseñará, administrará y operará el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

...

Son atribuciones de la Secretaría en relación con el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

I. a V. ...

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Municipios, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Código. Así mismo, se sujetarán, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, considerando además las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

...

...

Artículo 327-A.- ...

...

...

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán tomar las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Código, en materia del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

Artículo 327-D.- ...

Las dependencias, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector; enviarán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior, sus avances del informe programático presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en los medios electrónicos que la Secretaría determine.

...

Artículo 339 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

VI. a VIII. ...

IX. Una persona representante de los organismos autónomos.

X. a XI. ...

XII. La persona que presida el Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, en su calidad de invitada, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los Entes Públicos del Estado, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable.

...

Artículo 345.- Las Dependencias deberán conservar, en sus propios archivos contables, la documentación contable del año en curso y la de ejercicios fiscales anteriores, cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable.

...

Derogado.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría y las tesorerías, en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el Manual Único de Contabilidad Gubernamental del Ejercicio Fiscal que corresponda, el cual se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, hacienda pública o patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Artículo 351.- La Secretaría, los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Auxiliares, los Organismos Autónomos, así como las Tesorerías, publicarán los principales resultados trimestrales de la gestión financiera, observando la normatividad aplicable al efecto.

...

Artículo 352 Bis.- ...

...

...

La persona titular de la Secretaría comparecerá por instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo, en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados que, celebren el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas.

Artículo 361.- ...

I. a XVI. ...

XVII. No entregar, en su caso, la constancia de retención por cada contribuyente y periodo al que corresponda, o hacerlo de forma extemporánea, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XVIII. a XXIV. ...

...

Artículo 364.- ...

...

Cuando se solicite la reducción, el contribuyente deberá presentar la solicitud ante la autoridad fiscal, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos referidos en el primer párrafo o del 20% tratándose de pago en parcialidades y en el caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 de este ordenamiento.

...

...

...
...
...
...
...
...

Artículo 380-A.- La autoridad podrá practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, una vez agotada la medida de apremio a que hace referencia la fracción I del artículo 48 Bis de este Código, salvo cuando:

- I. No sean localizables en su domicilio fiscal o en el que se considere como tal, en términos de las fracciones I, II, III, IV o V del primer párrafo del artículo 22 de este Código.
- II. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente o aquel domicilio que haya aumentado la autoridad fiscal para el desarrollo de dichas facultades.
- III. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, no atienda las solicitudes o requerimientos que les realicen las autoridades fiscales o al atenderlos, no proporcione lo solicitado o lo proporcione de manera parcial, o bien, se niegue a proporcionar la contabilidad con la cual acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está obligado.
- IV. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se practicará hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntivos, que para estos efectos realice la autoridad fiscal, en términos del artículo 50 de este Código.
- II. Tratándose de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, según corresponda, se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos.

- III. La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio, levantará un acta circunstanciada en la que asiente las razones que consideró para su práctica, misma que se integrará al expediente administrativo.
- IV. Una vez practicado el aseguramiento precautorio, la autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo.

Dicha notificación se efectuará en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al en que el aseguramiento precautorio se haya llevado a cabo.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya proporcionado a la autoridad fiscal la información relativa al nombre, razón, o denominación social de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que lo haya practicado, al monto de las cantidades aseguradas al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, según corresponda, así como el número de las cuentas o de los contratos sobre los que se haya practicado dicho aseguramiento.

Para la práctica del aseguramiento precautorio, serán aplicables las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

Artículo 380-B.- El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, quedará sin efectos cuando:

I. a III. ...

IV. La autoridad haya concluido sus facultades de comprobación dentro de los plazos establecidos en este Código.

V. Derogada.

Para efectos de las fracciones I, III y IV, la autoridad fiscal ordenará que se levante la medida a más tardar al décimo quinto día siguiente a que ello suceda.

La autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el levantamiento del aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, en un plazo no mayor a veinte días contado a partir del día hábil siguiente al en que se haya llevado a cabo dicho levantamiento.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya informado a la autoridad fiscal sobre el levantamiento del aseguramiento precautorio.

...

Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 8; 16 párrafo segundo en sus fracciones I, II y III y en sus párrafos tercero y cuarto; 17; 21 en su proemio; 36 en sus párrafos tercero y cuarto; 72; 73 en sus párrafos primero, segundo y tercero; 88; 91; 93 en su párrafo primero y 100; se adicionan al artículo 16 párrafo segundo una fracción II recorriendo las subsecuentes en su orden y los párrafos cuarto y quinto recorriendo el subsecuente en su orden, todos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Para recibir las prestaciones que conforme a esta Ley correspondan, los familiares o dependientes económicos del servidor público y pensionado, deberán afiliarse ante el Instituto para el control de la vigencia de derechos.

En caso de requerir atención médica sin haber cumplido con el requisito de afiliación, el Instituto se encontrará imposibilitado hasta en tanto se encuentren vigentes sus derechos; excepto en los casos de urgencia médica, para lo cual se atenderán conforme a las disposiciones aplicables.

Los requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos relativos a las prestaciones que correspondan conforme a esta ley, se comprobarán de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice el Instituto.

Cuando el Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones, determine que han cambiado las condiciones o requisitos, bajo los cuales se otorgó una afiliación a los derechohabientes; podrá suspender, modificar o revocar en cualquier momento la misma, previo otorgamiento de garantía de audiencia, de conformidad con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- ...

...

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dependencia a la que se encuentre sectorizado el Instituto.

- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia.
- III. Catorce vocales que serán:
 1. Una persona representante del Poder Legislativo que será el o la presidenta de la Junta de Coordinación Política.
 2. Una persona representante del Poder Judicial.
 3. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.
 4. Una persona representante de la Oficialía Mayor.
 5. Una persona representante de la Secretaría de Salud que será el o la Secretaria del ramo.
 6. Una persona representante de los Organismos Auxiliares.
 7. Una persona representante de los 125 municipios que el Consejo designará por insaculación.
 8. Cinco personas que representen a las personas servidoras públicas afiliadas a las asociaciones sindicales, de acuerdo a lo siguiente: dos del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), que serán el o la Secretaria General y el o la Secretaria de Servicios Médicos o Prestaciones, dos designados por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM) y; un representante de los sindicatos universitarios que será el o la Secretaria General.
 9. Dos personas representantes de la Unión de Pensionados y Pensionistas, A.C., preferentemente uno del Valle de Toluca y otro del Valle de México.
- IV. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

La Comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz. La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.

La Comisaría, tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras del Instituto y mantener informado de los resultados al Consejo Directivo.

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Los vocales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados o removidos libremente por quien los hubiera designado.

ARTÍCULO 17.- Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se designará una persona suplente, propuesta por la persona propietaria y será aprobada por dicho Consejo, con excepción de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, será designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, informando dicha designación al Consejo Directivo, debiendo cumplir con el requisito de ser profesionista de probada experiencia en administración pública, con formación académica comprobable, a través de título

44

profesional o estudios de posgrado en la rama jurídica, económica, contable o administrativa, o bien en sistemas de salud o de seguridad social; quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

ARTÍCULO 36.- ...

...

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los créditos fiscales a cargo de las instituciones públicas se actualizarán por el transcurso del tiempo, adicionalmente se causarán los recargos y multas correspondientes, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 72.- En cualquier momento, las personas servidoras públicas podrán consultar en la plataforma digital que para tal efecto habilite el Instituto, los periodos cotizados del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 73.- El Instituto resolverá el otorgamiento de una pensión del sistema solidario de reparto, a través de la emisión del dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con excepción de los trámites de pensión que impliquen la verificación de los años cotizados al Instituto, y demás requisitos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Una vez emitido el dictamen de pensión a que hace referencia el párrafo anterior, el Instituto procederá a programar el pago, siempre y cuando se haya recibido la aceptación expresa y la baja correspondiente al servicio público, y demás requisitos aplicables.

En el caso en que el Instituto haya realizado un pago indebido, la persona que lo haya recibido, estará obligada a reintegrarlo dentro del plazo de diez días contados a partir del requerimiento efectuado o bien podrá convenir con el Instituto la forma de devolverlo. Cuando el pago indebido sea ocasionado por información que la institución pública haya proporcionado, el Instituto lo restituirá con cargo al presupuesto de dicha Institución.

...

ARTÍCULO 88.- La pensión por jubilación se otorgará a las personas servidoras públicas que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de 35 años de servicio y 65 años de edad.

La edad para tener derecho a la pensión por jubilación se incrementará gradualmente conforme a la tabla siguiente:

AÑO	EDAD
2027	63 años
2028	64 años
2029	65 años

ARTÍCULO 91.- La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se concederá a las personas servidoras públicas que habiendo cumplido 65 años de edad, acrediten ante el Instituto haber laborado cuando menos 17 años, y haber cubierto las cuotas correspondientes a este período.

ARTÍCULO 93.- La persona servidora pública que se separe del servicio antes de cumplir 65 años de edad y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 17 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios que le corresponda al cumplir los 65 años de edad.

...

ARTÍCULO 100.- La pensión por retiro en edad avanzada se otorgará a la persona servidora pública que se separe del servicio por cualquier causa, habiendo cumplido 70 años de edad y cotizado por un mínimo de 15 años al Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan al artículo 5.3 una fracción XXXIX Ter; al Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo Primero una Sección Novena denominada "De la Excepción de los Instrumentos Estatales de Control del Desarrollo Urbano" con sus artículos 5.53 Bis y 5.53 Ter y al Capítulo Segundo una Sección Cuarta denominada "De la Excepción de los Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano" con su artículo 5.57 Bis recorriendo el actual 5.57 Bis para ser 5.57 Bis A, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3.- ...

I. a XXXIX Bis. ...

XXXIX Ter. Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

XL. a LII. ...

SECCIÓN NOVENA De la Excepción de los Instrumentos Estatales de Control del Desarrollo Urbano

Artículo 5.53 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, se exceptuarán del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas de conjuntos urbanos y condominios, siempre que tal situación se encuentre establecida en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.

46

- II. Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen de manera total o parcial, a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente del área que se integre al Programa.
- III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los proyectos estarán exentos de la autorización, tratándose de desarrollos habitacionales iniciales, y de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la parte proporcional, en los casos de conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental; siempre y cuando, en ambos casos, los proyectos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.53 Ter.- Los proyectos provenientes de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, que conforme a las disposiciones previstas en este Libro, no requieran la emisión de la autorización de conjunto urbano o de condominio, únicamente requerirán la presentación de los planos de lotificación que amparen el inicio, ejecución y conclusión del desarrollo habitacional, para efectos de protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás trámites administrativos.

SECCIÓN CUARTA De la Excepción de los Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano

Artículo 5.57 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, quedarán exceptuados de obtener Licencias de Uso del Suelo, Cambios de Uso del Suelo y Cédulas Informativas de Zonificación, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.
- II. Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa.
- III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los desarrollos habitacionales y conjuntos urbanos y condominios, estarán exentos de obtener autorizaciones y en su caso dar cumplimiento a las obligaciones administrativas en la parte proporcional que incorporen al programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.57 Bis A.- En materia de resiliencia urbana, se observará lo siguiente:

- I. Los planes de desarrollo urbano que integran el sistema estatal de planeación urbana, identificarán las zonas de riesgos para el asentamiento humano y, establecerán las regulaciones a que estarán sujetas.
- II. Previo a la emisión de licencias, autorizaciones y permisos sobre la utilización y aprovechamiento del suelo en zonas de alto riesgo geológico e hidrometeorológico, se deberá de contar con el correspondiente estudio de prevención de riesgos en términos de la legislación aplicable.
- III. En ningún caso, podrán asignarse usos o aprovechamientos para fines urbanos o para el asentamiento humano, en zonas de alto riesgo que no hubieran tomado medidas de mitigación previas.
- IV. En las zonas de alto riesgo, estará prohibido realizar obras o edificaciones de carácter permanente.
- V. Las zonas consideradas como no mitigables, serán clasificadas por los planes de desarrollo urbano como no urbanizables.
- VI. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberán asegurarse que en la expedición de autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, así como para el uso o aprovechamiento del suelo y de construcciones o edificaciones, se cumpla con las normas sobre prevención de riesgos y se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan al artículo 2 una fracción VI Bis y un artículo 24 Bis ambos a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

VII. a XII. ...

Artículo 24 Bis.- Los desarrollos urbanos habitacionales nuevos que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo del Programa de Vivienda Social Gubernamental se exceptuarán de la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.

- II. Los conjuntos urbanos y condominios que tengan como antecedente una Evaluación de Impacto Estatal y que se incorporen al programa de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa.
- III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones correspondientes, los proyectos estarán exentos de la Evaluación de Impacto Estatal y en su caso, de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios e Instituciones Públicas, así como a cualquier otro ente, obligado a retener y enterar cuotas y aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), a suscribir con el Estado o con dicho Instituto, convenios de pago por la omisión en el entero de aportaciones y cuotas retenidas a los trabajadores, tanto ordinarias como extraordinarias. Para tal efecto, dichos convenios podrán formalizarse, de manera excepcional, sin sujeción a las formalidades previstas en los artículos 32 y 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo observar, las condiciones que garanticen su validez, eficacia y seguridad jurídica, salvaguardando en todo momento, que cualquier formalidad, requisito o condición que se exceptúe, no genere menoscabo patrimonial, daño o perjuicio, o lesione al Instituto, su patrimonio o a la Hacienda Pública Estatal, quedando estrictamente prohibida cualquier disminución del monto principal del crédito fiscal actualizado.

Los convenios que se suscriban en los términos del párrafo anterior, requerirán de la autorización del Consejo Directivo del ISSEMyM, así como del acuerdo de cabildo o del órgano de gobierno, según corresponda, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Se autoriza a los Municipios para que afecten, como fuente de pago y/o garantía de sus obligaciones derivadas de los convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMyM, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal; y, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal. El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta y orden del Municipio, realizará el pago del monto que resulte necesario con cargo a las participaciones federales anteriormente señaladas.

Los Municipios e Instituciones Públicas, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos autorizados, en los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas presupuestales necesarias para el pago de los adeudos respectivos, según corresponda.

Igualmente, se autoriza a aquellos Municipios e Instituciones Públicas que, teniendo un convenio vigente, se encuentren al corriente de sus pagos y quieran reestructurar el plazo y términos en que fue signado el instrumento convencional referido, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan.

Las personas servidoras públicas facultadas para la suscripción de dichos convenios, deberán velar y salvaguardar los intereses patrimoniales del ISSEMyM y del Estado, y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como desempeñarse con la diligencia que emplean en sus negocios propios, correspondiendo a la confianza conferida a su encargo, y serán responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, de las sanciones administrativas y de las indemnizaciones resarcitorias correspondientes, que resulten procedentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

El Órgano Interno de Control del ISSEMyM y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberán llevar a cabo auditorías específicas respecto de los términos, condiciones, ejecución, y cumplimiento de los convenios que se suscriban conforme a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Consejería Jurídica, en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las autoridades competentes, coordinará el desarrollo de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media, que se ejecutarán durante el Ejercicio Fiscal 2026, a través de los Entes Públicos competentes para ello, que tengan como antecedente el fallecimiento, revocación o renuncia de las personas titulares de las Notarías del Estado de México, y que como consecuencia de dichos actos o hechos, no se hayan concluido los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidos los que, a causa de dichos antecedentes notariales, requieran que su regularización se realice a través de autoridades jurisdiccionales, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación que al efecto elabore, emita y publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Consejería Jurídica, en coordinación con las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2026.
- TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.
- CUARTO.** A efecto de respetar el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, generado durante los Ejercicios Fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024, que no se haya declarado en el plazo legal establecido en el artículo 116 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; la autoridad fiscal, para efectos de su cobro, aplicará la tarifa prevista en el artículo 115 del mismo Código, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025. Lo anterior, siempre y cuando, no hayan caducado sus facultades para determinar dichos créditos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del citado Código.

QUINTO. Lo previsto en el Capítulo Quinto denominado “De las Aportaciones para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura Vial Estatal” adicionado al Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrará en vigor a partir del 01 de abril del 2026.

SEXTO. Los requisitos de edad para obtener alguna de las pensiones a que se refieren las modificaciones a los artículos 88, 91, 93 y 100 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios previstas en este Decreto, serán aplicables a las personas que reingresen al servicio público después de una separación del servicio de más de 6 meses 1 día, a partir de la vigencia del presente Decreto; por lo que no tendrán efectos retroactivos, en perjuicio de ninguna persona y se aplicarán respetando las expectativas de derecho de los servidores públicos, al momento de su entrada en vigor, de conformidad con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Lo previsto en los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado y los Municipios intervengan, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO del presente Decreto, para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido, que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado y los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones de los Artículos referidos.

Los Ayuntamientos en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que celebren, deberán realizar las modificaciones necesarias para considerar la reducción o exención del cumplimiento a los conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales de los siguientes requisitos:

1. Del número mínimo de cajones de estacionamiento.
2. Establecer unidades habitacionales con superficie mínima de 60 metros cuadrados.
3. Áreas de desplante no mayores al 60% de la superficie total del predio.
4. Edificaciones de hasta 4 niveles y la incorporación de usos mixtos en las plantas bajas.

Siempre y cuando, no se comprometa o generen riesgos o afectaciones en materia de protección civil o movilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Las Dependencias e instancias competentes, establecerán los lineamientos generales necesarios para la ejecución en el Estado de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en su caso.

La Consejería Jurídica establecerá los lineamientos para la participación de las personas notarias públicas del Estado de México en el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, para que, de forma gratuita, realicen los procedimientos de escrituración y regularización de los inmuebles previstos en el presente Artículo, debiendo determinar de forma equitativa y regionalizada la asignación de dichos procedimientos.

OCTAVO. La Consejería Jurídica, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y según corresponda, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Respecto de las operaciones de regularización previstas en los Programas establecidos en el ARTÍCULO SEXTO de este Decreto, no se causará el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previsto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ni el pago de derechos previstos en los artículos 73 fracciones I, II y III, 95, 100, 101 y 102 de dicho Código, así como aquellos que se generen por la actualización de certificaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 116 del Código citado, pudiéndose presentar dichas certificaciones vigentes al momento de la operación pendiente de inscribir o, en su caso, sólo se presentarán las que se determinen en los Programas respectivos, a efecto de poder beneficiar y apoyar a la población a la que van dirigidos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, en coordinación con la Consejería Jurídica, llevará a cabo acciones de capacitación y asesoría orientadas a promover el cumplimiento y adecuada implementación de los Programas de regularización a que se refiere el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto.

En caso de que las autoridades municipales actúen en contravención a lo establecido en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto u obstaculicen la ejecución de los Programas previstos en dicho artículo, la Consejería Jurídica podrá hacerlo del conocimiento de los órganos internos de control municipales o de la Contraloría del Poder Legislativo, según corresponda, para los efectos administrativos que resulten procedentes.

NOVENO. Se deja sin efectos lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO del Decreto Número 225, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de diciembre de 2023, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*OFJ

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, gestionen y contraten de manera individual, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán servicios públicos de su competencia, tales como suministro de agua potable, alumbrado público, seguridad pública, entre otros, por ello la administración pública municipal es la instancia de gobierno con mayor proximidad a la población.

No obstante la carencia de recursos suficientes en la mayoría de las ocasiones, limita la capacidad para realizar obras de infraestructura básica y la provisión de servicios públicos más eficientes, que ayuden a elevar la calidad de vida de la población; conscientes de que en la medida en que mejoran las condiciones materiales, hay crecimiento y se fomenta el desarrollo local.

Por su parte, el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados y municipios para contratar las obligaciones o los empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas o a su refinanciamiento o reestructuración, siempre que se aseguren las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales; por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. En tal sentido, las legislaturas locales, de conformidad con la normativa aplicable deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino, la capacidad de pago del contratante y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago para cubrir las obligaciones, por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes.

Con el propósito de mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, tal como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

En particular, el artículo 50 de dicha Ley, permite la afectación de hasta el 25% de los recursos de FAIS, para destinarlo como fuente de pago de las obligaciones contraídas por las entidades federativas y los municipios, cuyos recursos deben ser destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la citada ley.

Asimismo, en el artículo 50 de la referida Ley se establece la opción para que, en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, cada año, podrá destinarse al servicio de estas, el monto que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El Decreto de la reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, en materia de responsabilidad hacendaria, introdujo reglas claras sobre la contratación de obligaciones o empréstitos conforme a las bases que establezcan las legislaturas correspondientes, por los conceptos y hasta por los montos máximos que las mismas aprueben, por lo que, los entes públicos quedan obligados a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

En relación con lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece los ejes rectores principales de disciplina financiera para asegurar el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda, para garantizar la eficiencia operativa, lograr mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de sus finanzas públicas.

El 11 de octubre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", la reforma al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, la cual incorporó disposiciones armónicas con la legislación federal y que resalta que se podrán otorgar autorizaciones globales de financiamiento, mediante las cuales, el Congreso Local puede aprobar la instrumentación de esquemas globales de financiamiento, que podrán ser promovidos por dos o más municipios, por sí o conjuntamente, y a través del Ejecutivo Estatal, o bien entre los propios municipios, según se prevé en el artículo 262 fracción VI de dicho ordenamiento.

En tal sentido, previa aprobación del Congreso Local, los municipios del Estado se encuentran facultados para afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS, lo cual se podrá formalizar, ya sea con la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o bien con la formalización de los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado administrativamente con el número 796 y su Convenio

Modificatorio y de Reexpresión Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago de fecha 22 de abril de 2022 (el Fideicomiso) o cualquier otro Fideicomiso, con el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten y respecto de los cuales se hubieren afectado los recursos del FAIS como fuente de pago.

El marco jurídico integral aplicable, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, facultan al Congreso Local a autorizar la afectación, como fuente de pago o garantía, entre otros, del derecho o los ingresos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectación, respecto a obligaciones que celebren los Entes Públicos, dentro de sus ámbitos de competencia, incluyendo la aprobación de los mecanismos legales para la instrumentación de dicha afectación. Esta autorización podrá realizarse a través de las Leyes de Ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en sus artículos 1 y 2 fracción VIII que las Entidades Federativas y los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento se observarán estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, lo que generará condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social, sirve para identificar áreas territoriales con mayores carencias sociales, que permite a los gobiernos y las organizaciones priorizar políticas públicas y enfocar esfuerzos para mejorar la educación, la salud, la vivienda, así como los servicios básicos, la calidad, los espacios y activos en la misma. Dicho Índice permite ordenar a los municipios según el valor resultante de los niveles de rezago observado y se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, el Estado de México ocupa la posición 17 en rezago social respecto a las demás entidades federativas. En 2020, 2 de los 125 municipios del Estado de México tuvieron un grado de rezago social alto, mientras que 13 registraron un grado medio, 42 presentaron grado de rezago social bajo y 68 muy bajo.¹

No obstante que de acuerdo con los resultados del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2025 emitido por la Secretaría de Bienestar, el Estado de México se clasifica con grado de rezago social bajo, el 42.9% de los 17.25 millones de habitantes, vive en situación de pobreza; es decir, 7.4 millones de personas, aproximadamente. Asimismo, el 36.9% de la población (aproximadamente 6.4 millones de personas) se registra en situación de pobreza moderada, mientras que el 6.0% de la población se registra en situación de

¹ CONEVAL, Índice de rezago social 2020.
https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_de_Rezago_Social_2020_anexos.aspx

pobreza extrema (alrededor de 1.0 millones de personas).² Por otro lado, 2.8 millones de personas presentan rezago educativo, 7.6 millones de pobladores carecen de acceso a la salud y 1.6 millones carecen de servicios básicos de vivienda.³

Considerando que todos los municipios pueden acceder a financiamientos a través de la Banca Comercial o la Banca de Desarrollo y destinar los recursos a las obras, acciones y/o inversiones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que define a la Inversión Pública Productiva, el alcance del potencial FAIS en todos los municipios del Estado se estima en 4,025 millones de pesos.

En razón de lo anterior, el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, el Decreto Número 33 “Por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten.”

Cabe señalar que dicho esquema autorizado para la contratación de financiamiento, se estableció como un adelanto de recursos del FAIS, toda vez que la liquidación de los financiamientos se acota al periodo de las administraciones municipales contratantes. Dicho adelanto de recursos permitiría a su vez adelantar el beneficio de la infraestructura pública a población en pobreza extrema y de localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

En ese orden de ideas, al amparo de dicho Decreto, los municipios de Almoloya, Amecameca, Axapusco, Calimaya, Jilotzingo, Valle de Bravo y Valle de Chalco (los “Municipios”) realizaron las gestiones para la contratación del o los financiamientos con la finalidad de ejecutar infraestructura básica municipal; sin embargo, no pudieron disponer de los recursos del financiamiento, ante el requerimiento de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) relacionado con una actualización de criterios respecto a la forma de establecer el plazo de los financiamientos en los decretos de autorización, expresado en años, meses o días y no únicamente establecer una fecha máxima para el pago de los financiamientos, tal como se encuentra prevista en el Decreto señalado, mismo que se alineó a lo establecido en los artículos 24 fracción II la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 fracción II inciso b) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

² Bienestar, Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2024.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/887106/17Mexico2024.pdf>

³ Bienestar, Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2024, de Bienestar.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/887106/17Mexico2024.pdf>

Este reciente criterio de UCEF no pudo ser atendido por los municipios en el tiempo establecido y, en consecuencia, no obtuvieron la inscripción de sus financiamientos en el registro federal de deuda, lo que les impidió disponer de los recursos de dichos financiamientos.

Por consiguiente, considerando el interés de los municipios por aprovechar esta herramienta que permite combatir el rezago social que presentan, a través del adelanto de recursos FAIS, resulta viable proponer la presente Iniciativa de Decreto atendiendo el actual criterio de la UCEF y amplía el plazo de vigencia para que los municipios que concluyen sus administraciones en 2027, puedan contratar financiamientos en el ejercicio 2026 y de esta forma gocen de los beneficios en pro del desarrollo de la infraestructura municipal, que permita mejorar el nivel de vida de los habitantes, sujetándose en todo momento al cumplimiento de la normativa aplicable en la materia. La propuesta constituye una valiosa herramienta para la planeación responsable con equilibrio entre desarrollo económico y sensibilidad social. No se trata solo de administrar recursos, sino de administrar el presente con visión de futuro para los municipios del Estado de México, lo que permite garantizar que cada peso aprobado tenga un destino claro y mejorar la vida de quienes más lo necesitan, con la finalidad de financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, con objetivos alineados a las prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

En atención a lo manifestado previamente, se somete a consideración de esa Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto:

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de México (en lo sucesivo el "Municipio" o los "Municipios") para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada "Municipio" se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal") y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba, previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los "Municipios", del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada "Municipio" le corresponda del "FAIS Municipal" en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, se autoriza, mediante el *quorum* específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1
Importes Máximos de las Operaciones de Crédito (por Municipio)

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Acambay de Ruíz Castañeda	49,204,582.00
2	Acolman	38,617,422.00
3	Aculco	24,518,213.00
4	Almoloya de Alquisiras	15,825,390.00

6

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
5	Almoloya de Juárez	69,515,627.00
6	Almoloya del Río	5,774,577.00
7	Amanalco	16,535,327.00
8	Amatepec	24,309,060.00
9	Amecameca	14,379,635.00
10	Apaxco	7,191,854.00
11	Atenco	22,788,140.00
12	Atizapán	5,519,843.00
13	Atizapán de Zaragoza	46,003,921.00
14	Atlacomulco	34,522,383.00
15	Atlautla	21,034,014.00
16	Axapusco	10,255,824.00
17	Ayapango	5,933,693.00
18	Calimaya	12,295,476.00
19	Capulhuac	8,529,283.00
20	Coacalco de Berriozábal	17,666,530.00
21	Coatepec Harinas	23,288,640.00
22	Cocotitlán	4,677,699.00
23	Coyotepec	10,758,141.00
24	Cuautitlán	13,211,383.00
25	Chalco	107,074,391.00
26	Chapa de Mota	16,812,116.00
27	Chapultepec	3,739,879.00
28	Chiautla	7,681,104.00
29	Chicoloapan	41,170,993.00
30	Chiconcuac	10,144,236.00
31	Chimalhuacán	180,194,817.00
32	Donato Guerra	38,332,335.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
33	Ecatepec de Morelos	204,601,756.00
34	Ecatzingo	12,559,878.00
35	Huehuetoca	30,810,667.00
36	Hueypoxtla	15,872,330.00
37	Huixquilucan	39,438,294.00
38	Isidro Fabela	6,186,470.00
39	Ixtapaluca	94,003,388.00
40	Ixtapan de la Sal	16,684,225.00
41	Ixtapan del Oro	14,793,614.00
42	Ixtlahuaca	88,812,910.00
43	Xalatlaco	12,889,980.00
44	Jaltenco	6,292,474.00
45	Jilotepec	42,389,937.00
46	Jilotzingo	6,282,782.00
47	Jiquipilco	48,344,435.00
48	Jocotitlán	20,408,324.00
49	Joquicingo	8,695,483.00
50	Juchitepec	11,185,760.00
51	Lerma	24,492,701.00
52	Malinalco	19,461,232.00
53	Melchor Ocampo	11,057,906.00
54	Metepec	22,291,860.00
55	Mexicaltzingo	3,866,077.00
56	Morelos	23,854,664.00
57	Naucalpan de Juárez	89,827,070.00
58	Nezahualcóyotl	128,853,385.00
59	Nextlalpan	11,058,511.00
60	Nicolás Romero	75,865,370.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
61	Nopaltepec	6,771,543.00
62	Ocoyoacac	13,109,751.00
63	Ocuilán	23,041,849.00
64	El Oro	23,596,493.00
65	Otumba	10,983,894.00
66	Otzoloapan	13,815,385.00
67	Otzolotepec	31,599,248.00
68	Ozumba	14,652,888.00
69	Papalotla	3,760,546.00
70	La Paz	83,406,134.00
71	Polotitlán	6,081,574.00
72	Rayón	5,464,117.00
73	San Antonio la Isla	6,633,888.00
74	San Felipe del Progreso	116,579,827.00
75	San Martín de las Pirámides	6,429,389.00
76	San Mateo Atenco	20,298,369.00
77	San Simón de Guerrero	9,891,429.00
78	Santo Tomás	11,065,769.00
79	Soyaniquilpan de Juárez	8,938,268.00
80	Sultepec	34,355,923.00
81	Tecámac	50,118,324.00
82	Tejupilco	60,695,083.00
83	Temamatla	4,103,495.00
84	Temascalapa	13,458,898.00
85	Temascalcingo	50,855,533.00
86	Temascaltepec	29,369,068.00
87	Temoaya	51,520,101.00
88	Tenancingo	34,534,683.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
89	Tenango del Aire	5,380,822.00
90	Tenango del Valle	28,305,130.00
91	Teoloyucan	13,486,777.00
92	Teotihuacán	10,804,939.00
93	Tepetlaoxtoc	7,946,866.00
94	Tepetlixpa	11,150,782.00
95	Tepotztlán	17,605,415.00
96	Tequixquiac	11,002,544.00
97	Texcaltitlán	19,009,492.00
98	Texcalyacac	10,421,712.00
99	Texcoco	56,797,424.00
100	Tezoyuca	15,777,457.00
101	Tianguistenco	27,451,940.00
102	Timilpan	9,397,051.00
103	Tlalmanalco	11,354,729.00
104	Tlalnepantla de Baz	62,375,958.00
105	Tlatlaya	32,261,361.00
106	Toluca	188,871,864.00
107	Tonatico	6,377,170.00
108	Tultepec	20,478,439.00
109	Tultitlán	58,238,733.00
110	Valle de Bravo	22,011,006.00
111	Villa de Allende	46,354,236.00
112	Villa del Carbón	27,708,417.00
113	Villa Guerrero	26,679,284.00
114	Villa Victoria	75,442,822.00
115	Xonacatlán	13,859,735.00
116	Zacazonapan	8,081,700.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
117	Zacualpan	23,138,408.00
118	Zinacantepec	57,630,822.00
119	Zumpahuacán	21,614,348.00
120	Zumpango	44,705,760.00
121	Cuautitlán Izcalli	47,369,590.00
122	Valle de Chalco Solidaridad	106,057,590.00
123	Luvianos	29,589,658.00
124	San José del Rincón	102,934,663.00
125	Tonanitla	4,203,800.00
TOTAL		4,025,397,924.00

Los importes máximos que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada "Municipio" decida contratar, en el entendido que, dichos importes, podrán ajustarse conforme a las necesidades de cada "Municipio" y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago, sin exceder el monto determinado en la tabla referida.

El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada "Municipio", no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el presente Artículo (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Cada "Municipio" podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de hasta 730 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder del 30 de noviembre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no debe de exceder el periodo constitucional de la administración municipal que contrate el financiamiento. Cabe señalar que, cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar, (i) el plazo máximo en días, que será contado a partir de la fecha en que el "Municipio" suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los "Municipios" podrán negociar con la institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para

determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada "Municipio" del "FAIS Municipal" para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto, en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los "Municipios" que decidan contratar financiamientos, deberán obtener expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo correspondiente para este fin, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del "FAIS Municipal" y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

Adicionalmente, se autoriza a través del presente instrumento a los "Municipios" para que puedan agruparse de manera que entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO. Los "Municipios" deberán destinar los recursos que obtengan con los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 inciso A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar vigentes en el ejercicio fiscal de contratación, incluidas las modificaciones, o aquellos que los sustituyan y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tal efecto, afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del "FAIS Municipal", en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada "Municipio" podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del "FAIS Municipal" que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, el cual deberá cumplir con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del “Municipio” de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del “FAIS Municipal” que afecte cada “Municipio” como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del “Municipio” que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, o representante debidamente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de conformidad con la legislación aplicable o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso número 796 (el Fideicomiso) constituido por el Gobierno del Estado de México, en su carácter de Fideicomitente, con Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, hoy Banorte, S.A.B. de C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, a fin de que funja como mecanismo de pago de los financiamientos que se formalicen en términos del presente Decreto o algún fideicomiso previamente constituido, que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del “FAIS Municipal” que le correspondan a los “Municipios” y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los “Municipios” contraten; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas de los recursos no afectados del “FAIS Municipal”, para que esta a su vez se los entregue dentro del plazo que establecen los calendarios financieros aprobados previstos en el artículo 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los “Municipios” que decidan adherirse al Fideicomiso, derivado de la contratación de financiamientos y afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente les correspondan del “FAIS Municipal”, para el pago de los mismos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier “Municipio”, por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al “FAIS Municipal” y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del “FAIS Municipal” en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los “Municipios”, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del “FAIS Municipal”.

Los “Municipios” deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del “FAIS Municipal” y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los “Municipios” cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los “Municipios” para que, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS Municipal” que les correspondan a los “Municipios”, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y a los “Municipios” para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS Municipal” que le correspondan a los “Municipios”, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y a los “Municipios” para que, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los “Municipios” decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada “Municipio” en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en dichos ejercicios fiscales, en ese sentido, el importe correspondiente se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de

Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que concede el artículo 262 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios al Congreso Local.

El Ayuntamiento de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 o 2027, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Tratándose de los ejercicios fiscales subsecuentes, cada "Municipio" deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal y subsecuentes, hasta la total liquidación de los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza a los "Municipios" para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos preexistentes, a fin de dar paso a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, o bien, reestructurar o modificar los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten, siempre que aún no hayan sido dispuestos y que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, queda abrogado el Decreto Número 33, publicado el 20 de diciembre de 2024 en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE AUTORIZACIÓN
DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO FAIS MUNICIPAL

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a
los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*OFJ